



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 24 de agosto de 2013

Número 196

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla:  
Convenio Colectivo de Ayuda a Domicilio Sevilla y Provincia, con vigencia del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015. . . . . 3
- Consejería de Fomento y Vivienda:  
Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla:  
Junta Arbitral del Transporte:  
Expediente sobre reclamación de cantidad de la Junta Arbitral del Transporte . . . . . 21
- Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente:  
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla:  
Vías Pecuarias.—Expedientes VP/00018/2011 y VP/00352/2013 . . . . . 23

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 110/13; número 3: autos 1010/12 y 129/11; número 5: autos 147/13 y 892/12; número 10: autos 1394/12; número 11: autos 1248/11 . . . . . 25
- Madrid.—Número 4: autos 1495/12. . . . . 30

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes . . . . . 30
- Nombramientos de personal . . . . . 33
- Expedientes de altas y cambios de domicilio en el Padrón municipal de habitantes. . . . . 33
- Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo . . . . . 36
- Notificaciones . . . . . 36
- La Algaba: Expediente de modificación de las condiciones particulares. . . . . 38
- Almensilla: Notificaciones . . . . . 39
- Gilena: Modificación puntual . . . . . 39
- El Madroño: Ordenanza municipal. . . . . 40
- Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 48

— Mairena del Aljarafe: Notificaciones .....	48
— Marchena: Notificaciones .....	53
— Pilas: Ordenanza municipal .....	59
— Salteras: Modificación Ordenanza fiscal .....	68
— San Nicolás del Puerto: Ordenanza fiscal .....	68
— Utrera: Proyecto de actuación .....	70

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### *Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla*

Visto el Convenio Colectivo de Ayuda a Domicilio Sevilla y Provincia, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre 'registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo', serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales" los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores RD 1/95 de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan Funciones y Servicios a la Junta de Andalucía, Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial,

#### *Acuerda:*

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de Ayuda a Domicilio Sevilla y Provincia, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 7 de junio de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

#### IV CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE AYUDA A DOMICILIO

#### *Capítulo Primero*

##### *Artículo 1. Ámbito funcional*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en las empresas dedicadas a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, todo ello cualquiera que sea su denominación.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio comunitario de carácter social que, mediante personal preparado y supervisado, ayuda a nivel preventivo, educativo y asistencial a familias o personas con dificultades para mantener o restablecer su bienestar físico, social y afectivo, e intentar que puedan continuar viviendo en su hogar y/o entorno mientras sea posible y conveniente.

Igualmente quedan afectadas por este Convenio las divisiones, líneas de negocio, secciones u otras unidades productivas autónomas dedicadas a la prestación del servicio del ámbito funcional, aun cuando la actividad principal de la empresa en que se hallen integradas sea distinta o tenga más de una actividad perteneciente a diversos sectores productivos.

Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio las empresas que realicen específicos cuidados sanitarios y/o formativos como actividad fundamental, entendiéndose esta exclusión, sin perjuicio de la asistencia sanitaria a los usuarios, como consecuencia de los problemas propios de su edad y/o dependencia.

##### *Artículo 2. Ámbito territorial*

Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de Sevilla.

##### *Artículo 3. Ámbito personal*

Queda comprendido en el ámbito del presente Convenio el personal que presta o preste sus servicios en las empresas afectadas por el mismo.

##### *Artículo 4. Vigencia y duración*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2010, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

##### *Artículo 5. Denuncia y prórroga*

Denunciado el Convenio, en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el Convenio se prorroga provisionalmente hasta tanto no se llegue a acuerdo expreso, incrementándose anualmente, en el mes de enero, el sueldo base en el porcentaje que establezca el Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal. No obstante, a tenor de lo previsto en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, denunciado un Convenio y hasta tanto no se logre un acuerdo expreso, perderán vigencia sus cláusulas obligacionales.

##### *Artículo 6. Derecho supletorio*

Las partes acuerdan que para todas aquellas materias no reguladas expresamente en el presente convenio, se aplicará, con carácter supletorio el Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal.

##### *Artículo 7. Garantía ad personam. Condición más beneficiosa*

El personal que a la entrada en vigor del presente Convenio hubiera percibido durante los años 2010, 2011 y 2012 salarios superiores, en cómputo anual y por cualquier concepto, a los determinados en el presente Convenio, en virtud de las tablas salariales establecidas en el Tercer Convenio Colectivo Provincial de Ayuda a Domicilio se le aplicará las tablas de retribuciones aprobadas en

este Convenio, sin que en ningún caso este personal tenga obligación alguna de reintegrar las cantidades superiores percibidas a la empresa o empresas para las que hayan trabajado en esos años.

El personal que a la entrada en vigor del presente convenio percibiera salarios superiores, en cómputo anual, a los determinados en el presente Convenio en virtud de acuerdos o pactos colectivos o individuales, se le aplicará las tablas de retribuciones aprobadas en este convenio. La diferencia de retribuciones se reflejará en nómina como Complemento Personal de Garantía no absorbible, ni compensable, ni revalorizable. Al objeto de determinar el importe de dicho complemento se restará a su actual retribución mensual la retribución mensual acordada en el presente Convenio, la cantidad resultante será el importe del citado complemento personal que se percibirá en las doce mensualidades. Las dos pagas extras recibirán un complemento ad personam con su diferencia salarial actual.

#### Artículo 8. *Comisión Negociadora*

La Comisión Negociadora quedará constituida por los representantes de las asociaciones empresariales representativas en el sector y por las organizaciones sindicales representativas en el sector. La distribución de sus miembros está en función de la proporción de la representatividad de las mismas en el sector.

Quedará constituida en el plazo máximo de un mes a partir de la denuncia del convenio, con igual representatividad numérica entre ambas partes, actuando de presidente/a y secretario/a de dicha mesa negociadora las personas que los miembros de la mesa, por mayoría de cada una de las representaciones acuerden.

#### Artículo 9. *Comisión Paritaria*

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio, formada por las organizaciones firmantes, cuyas funciones serán las de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, especialmente en los casos de incumplimiento de los criterios acordados en el artículo 12 sobre empleo.

Ambas partes convienen someter a la Comisión Paritaria cuantos problemas, discrepancias o conflictos puedan surgir de la aplicación o interpretación del convenio, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la Autoridad o Jurisdicción Laboral competente, que deberán resolver en el plazo máximo de treinta días desde la presentación de la situación.

Dicha Comisión estará integrada por seis miembros, tres por la representación empresarial y otros tres en representación del personal firmante de este Convenio Colectivo.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones, con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado en todas las empresas.

Se señala como domicilio, a efectos de registro, de la Comisión Paritaria en Sevilla, calle Trajano número 1, 2ª planta, o bien, sede de la Asociación Sevillana de Atención a la Dependencia (ASAD), sita en Avda. Blas Infante, 4, 4a planta; 41011 de Sevilla.

Para poder adoptar acuerdos, deberán participar en las reuniones de la Comisión, directamente o por representación, más de la mitad de sus componentes por cada una de las dos partes representadas.

En el supuesto de que por dicha comisión no exista resolución en el plazo indicado o por cualquier causa, una vez convocadas legalmente las partes no pudiera constituirse la misma, se considerará agotado el trámite previsto quedando abierta la posibilidad de interponer las acciones legales oportunas ante la jurisdicción competente.

### *Capítulo Segundo*

#### Artículo 10. *Organización y tiempo de trabajo*

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa, con sujeción a este Convenio Colectivo y a la Legislación vigente que éstas asignan a la representación unitaria o sindical del personal.

La representación del personal tendrá, en todo caso, en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, las funciones que le asignan el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás legislación vigente.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se establezcan o modifiquen condiciones de trabajo que afecten a un colectivo o, sustancialmente, a trabajadores individuales, deberá ser informada previamente la representación legal del personal.

### *Capítulo Tercero*

#### Artículo 11. *Clasificación profesional*

Se establecen los grupos profesionales, según el nivel de titulación, cualificación, conocimiento o experiencia exigidos para su ingreso.

En virtud de la tarea a realizar y de la idoneidad de la persona, cuando no se crea necesario la exigencia de titulación, el contrato determinará el grupo en el cual se tiene que integrar la persona contratada de acuerdo con los conocimientos y las experiencias necesarias con relación a las funciones a ejercer.

##### Grupo I:

- Titulados/as superiores.

##### Grupo II:

- Responsable de Coordinación.
- Coordinador.
- Titulados/as grado medio.

##### Grupo III:

- Jefe/a de Administración.
- Oficial Administrativo.
- Ayudante de coordinación.

##### Grupo IV:

- Auxiliar Administrativo.
- Auxiliar de ayuda a domicilio.

Las funciones desempeñadas serán interpretadas de acuerdo con los contratos efectuados y con las normativas, de todo tipo, vigentes en cada momento.

**Grupo I:**

Desempeñarán las funciones propias para las que se encuentran habilitados por su titulación.

**Grupo II:**

- Responsable o Director/a de Coordinación: Trabajador con la titulación adecuada (diplomado/a universitario en Trabajo Social) o los requisitos profesionales exigibles y precisos según los servicios y el volumen de ellos a desempeñar. Sus funciones por delegación del órgano rector de la empresa, podrán ser la planificación, organización, dirección y control general del servicio, incluso la relación general con la entidad contratante.
- Coordinador/a de Servicios: Es el personal, con titulación y formación social, cuya labor consiste en desempeñar tareas de coordinación, gestión y organización del servicio de ayuda a domicilio además de seguimiento del trabajo del auxiliar de ayuda a domicilio, para conseguir una buena calidad de dicho servicio y que es desempeñado preferentemente por diplomados en trabajo social.

Habrà de desarrollar las siguientes funciones:

- a) Coordinación del trabajo con cada auxiliar de forma individual y grupal.
  - b) Seguimiento y valoración del trabajo del auxiliar mediante visitas a domicilio de los casos que atienda.
  - c) Coordinación periódica con el responsable de coordinación del servicio de ayuda a domicilio y con otros profesionales.
  - d) Organización y supervisión del trabajo del ayudante de coordinación.
  - e) La elaboración y entrega de los partes de trabajo al auxiliar.
  - f) Participación en la formación continuada de auxiliares y diseño de cursos en materia de servicios sociales, en la medida que se establezcan en los planes de formación de las respectivas empresas y del sector.
  - g) Otras funciones análogas, de acuerdo con su categoría profesional y con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones de las Entidades o personas físicas con las que se contrate.
- Titulados/as Grado Medio: Desempeñarán las funciones propias para las que se encuentran habilitados por su titulación.

**Grupo III:**

- Ayudante de Coordinación: Es el personal encargado de realizar el trabajo bajo la supervisión del coordinador.

Habrà de desarrollar las siguientes funciones:

- a) Realizar el cuadrante de incidencias (suplencias de auxiliares).
  - b) Comunicación y avisos telefónicos con auxiliares y usuarios.
  - c) Recogida de datos para facturación y productividad.
  - d) Otras funciones de similares características.
- Jefe/a y Oficial Administrativo: Las funciones de estos trabajadores, serán las correspondientes a sus titulaciones de acuerdo con las normativas y convenios existentes.

**Grupo IV:**

- Auxiliar de Ayuda a Domicilio: Presta servicios en el domicilio o fuera del mismo para cubrir las necesidades del usuario, con el fin de atenderle en su propio medio, fomentar la autonomía personal y evitar el desarraigo de su entorno, siguiendo las pautas de actuación y cuidados indicados por la coordinación del servicio.

**1. Trabajos generales de atención al hogar:**

- a) Limpieza de la vivienda. Se adecuarà a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el técnico responsable.
- b) Apilación de las ropas sucias y traslado en su caso para su posterior recogida por el servicio de la lavandería.
- c) Realización de compras domésticas, a cuenta del usuario del servicio.
- d) Cocinado de alimentos o traslado a su domicilio.
- e) Lavado a máquina, repaso y cuidados necesarios de la ropa del usuario.
- f) Reparación menor de utensilios domésticos y de uso personal que se presenten de manera imprevista, cuando no sea necesaria la intervención de un especialista.

**2. Trabajos de atención personal:**

- a) Aseo personal. Cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.
- b) Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes, a fin de evitar la formación de úlceras.
- c) Ayuda personal para el vestido, calzado y alimentación.
- d) Ayuda o apoyo a la movilidad en la casa, ayuda para la ingestión de los medicamentos prescritos. Levantar de la cama y acostar.
- e) Recogida y gestión de recetas y documentos relacionados con la vida diaria del usuario.
- f) Dar aviso al coordinador/a correspondiente de cualquier circunstancia o alteración en el estado del usuario, o de cualquier circunstancia que varíe, agrave o disminuya las necesidades personales o de vivienda del usuario.
- g) Apoyo en aquellos casos que sea necesario en las actividades normales propias de la vivienda del usuario en su entorno, como salidas a lugar de reunión, visita a familiares o actividades de ocio.
- h) Compañía para evitar situaciones de soledad y aislamiento.
- i) Acompañamiento fuera del hogar para posibilitar la participación de la persona usuaria en actividades de carácter educativo, terapéutico y social.
- j) Facilitar actividades de ocio en el domicilio.
- k) Desarrollo de la autoestima, la valoración de sí mismo y los hábitos de cuidado personal, evitando el aislamiento.

- l) Potenciar y facilitar hábitos de convivencia y relaciones familiares y sociales.
  - m) Fomentar estilos de vida saludable y activos.
  - n) Apoyo y seguimiento de las pautas prescritas ante situaciones de conflicto que se generen en el seno familiar.
  - ñ) Cuidado y atención de los usuarios/as menores, tanto en el entorno del hogar como en acompañamientos a centros escolares, de ocio, sanitarios y otros.
- Auxiliar Administrativo: Las funciones de estos/as trabajadores, serán las correspondientes a sus titulaciones de acuerdo con las normativas y convenios existentes.

#### Artículo 12. Empleo

Con los objetivos de dotarnos de un modelo de relaciones laborales estable, que beneficie tanto a las empresas como al personal, que elimine las desigualdades que se hayan podido o se pretendan establecer en el acceso al empleo y las condiciones de trabajo con respecto a las mujeres, los jóvenes, los inmigrantes, las personas con discapacidades y para quienes tienen trabajo temporal o a tiempo parcial, que contribuya a la competitividad de las empresas, a la mejora del empleo y a la reducción de la temporalidad y rotación del mismo y con el fin de conseguir que la atención a los usuarios sea de la mayor calidad y más cualificada posible, se determinan los siguientes criterios sobre modalidades de contratación, siendo prioritaria la contratación indefinida.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan que el acceso al empleo habrá de realizarse siempre en condiciones de igualdad y transparencia, sin que pueda prevalecer trato discriminatorio directo o indirecto, desfavorable por razón de edad, discapacidad, por razón de sexo, origen, estado civil u orientación sexual.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores, las personas empleadas con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que las personas que trabajen con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la Ley en relación con los contratos formativos y con el contrato de inserción.

*Contrato indefinido.* Es el que se concierta sin establecer límites de tiempo en la prestación de servicios. Adquirirá la condición de personal indefinido, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, el personal que no hubiera sido dado de alta en la Seguridad Social, una vez transcurrido un plazo igual al legalmente fijado para el período de prueba y el personal con contrato temporal celebrado en fraude de Ley.

*Contratos eventuales* que se concierten para atender las circunstancias del mercado: acumulación de tareas, excesos de pedidos, contemplado en el artículo 15.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo). Podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Si se suscribe por un período inferior a la duración máxima permitida podrá prorrogarse una sola vez, sin que la duración total supere la duración máxima.

*Contratos en prácticas.* No serán inferiores a doce meses, prorrogables en periodos de seis meses hasta el máximo del límite legal. Las retribuciones para estos contratos serán, como mínimo, del 80% para el primer año y el 90% para el segundo, de la categoría para que se contraten por estas modalidades y el personal contratado por prácticas no podrá superar el 5% de la plantilla.

*Contratos formativos.* No serán inferiores a doce meses, prorrogables en periodo de seis meses hasta el máximo del límite legal. Las retribuciones para estos contratos serán del 80% para el primer año y el 90% para los dos años siguientes, de la categoría para cuya formación son contratados, sin que en ningún caso sea inferior a lo establecido legalmente; no se podrá realizar a mayores de veinte años y el personal contratado por formación no podrá superar el 5% de la plantilla.

La Comisión Paritaria del Convenio será la encargada de desarrollar la formación mínima que debe tener el personal contratado mediante la modalidad de prácticas y formación.

Así como, velará por el cumplimiento del Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre de 1993, en cuanto a la titulación exigida para cada una de las modalidades de contratación.

*Contrato de obra o servicio determinado.* Las contrataciones celebradas al amparo de este contrato deben suponer un servicio concreto y determinado que abarque el objeto y la causa de la relación laboral, es decir, servicios específicos y que fácilmente se pueda concretar en el tiempo o en el espacio, aunque de duración incierta, cuya ejecución agote tanto la prestación, como la obra o servicio de que se trate. La relación laboral permanecerá vigente, por adscripción al centro de trabajo, mientras continúe la prestación de la actividad o servicio por la que se estableció la relación contractual, con independencia de la empresa que la gestione. No se utilizará dicho modelo de contratación para cubrir vacantes estructurales, ni para contratos de interinidad.

Esta modalidad de contratación podrá ser utilizada, entre otros supuestos, cuando el presupuesto anual de las Administraciones Públicas para las que se presta el servicio comporte variaciones, por su carácter de servicio temporal, respecto a la solicitud de prestación del servicio.

Para la aplicación del contrato por obra o servicio determinado, se tendrán en cuenta las siguientes especificaciones:

- a) El contrato deberá especificar suficientemente el servicio que constituye su objeto, que podrá ser la cobertura de un Servicio concertado por la empresa con un tercero, sea persona física o jurídica, o bien la prestación de un determinado servicio a uno o varios usuarios concretos. Deberá constar en el contrato de trabajo la entidad o persona contratante del Servicio.
- b) Los trabajadores contratados por obra o servicio determinado a tiempo parcial con posterioridad al 28 de noviembre de 1998, no podrán realizar ni horas extraordinarias, ni complementarias, ni exceso de jornada, salvo por circunstancias de fuerza mayor.
- c) Los trabajadores sujetos a esta modalidad de contratación permanecerán en su puesto de trabajo siempre que el servicio determinado esté vigente, por lo que en caso de pérdida de la contrata o servicio por cualquier causa, operará siempre el artículo 53 de este Convenio o el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

*Contrato a tiempo parcial.* El contrato deberá formalizarse necesariamente por escrito, debiendo constar en él, el número ordinario de horas de trabajo al día, a la semana, al mes o al año y su distribución.

El personal vinculado a su empresa por contratos de trabajo a tiempo parcial no indefinidos posteriores al 28 de noviembre de 1998 no podrá realizar horas complementarias, ni horas extraordinarias. Cuando por las circunstancias propias del servicio, se produzcan excesos de jornada, esto se compensará con tiempos de descanso o añadido a vacaciones, que se disfrutará de mutuo acuerdo entre la empresa y el personal. El número de horas complementarias que podrán realizar los contratados de forma indefinida, no podrá exceder del 30% de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

Si en un trimestre no se hubieran realizado todas las horas complementarias correspondientes al mismo, hasta un 20% de las horas no consumidas podrá ser transferido por el empresario al trimestre siguiente, para su posible realización en el mismo, una vez



efectuadas las horas complementarias correspondientes a dicho trimestre. En ningún caso se podrá transferir a un trimestre las horas ya transferidas desde el trimestre anterior.

Las horas complementarias cuya realización esté prevista con anticipación, se incluirán dentro de la programación de trabajo del trabajador, respetando un preaviso mínimo de siete días, con la única excepción de que la necesidad de su realización surja de forma no prevista; en este caso el preaviso mínimo de comunicación al trabajador será de cuarenta y ocho horas.

Para todos los trabajadores, la distribución y realización de las horas complementarias deberá respetar, en todo caso, los límites de jornada y descanso determinados en este Convenio.

A fin de posibilitar la movilidad voluntaria en el trabajo a tiempo parcial, el empresario deberá informar a los representantes de los trabajadores o, en su ausencia, a los trabajadores de la empresa sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, de manera que éstos puedan formular solicitudes de conversión voluntaria de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa, o para el incremento del tiempo de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial.

Los trabajadores que hubieran acordado la conversión voluntaria de un contrato de trabajo a tiempo completo en otro a tiempo parcial o viceversa y que, en virtud de las informaciones a las que se refiere el párrafo precedente, soliciten el retomo a la situación anterior, tendrán preferencia para el acceso a un puesto de trabajo vacante de dicha naturaleza que exista en la empresa correspondiente a su mismo grupo profesional o categoría equivalente. Igual preferencia tendrán los trabajadores que, habiendo sido contratados inicialmente a tiempo parcial, hubieran prestado servicios como tales en la empresa durante 3 o más años, para la cobertura de aquellas vacantes a tiempo completo correspondiente a su mismo grupo profesional o categoría equivalente que existan en la empresa.

Las solicitudes a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser tomadas en consideración, en la medida de lo posible, por el empresario. La denegación de la solicitud deberá ser notificada por el empresario al trabajador por escrito y de manera motivada.

Así mismo, se entenderá como contrato a tiempo parcial el celebrado por el trabajador que concierte con su empresa, en las condiciones establecidas en el apartado 6 del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, una reducción de su jornada de trabajo.

*Contrato de relevo.* Se podrá celebrar contrato de relevo, con personal en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, para sustituir parcialmente al personal que se jubila parcialmente.

De acuerdo con las disposiciones legales reguladoras de las competencias en materia de los derechos de Información de los Representantes Legales del Personal en materia de contratación, artículo 64.1.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo) se facilitará copia básica del contrato de trabajo a los representantes legales del personal en un plazo máximo de diez días desde su formalización.

*Contrato de inserción.* Podrán celebrarse contratos de inserción con trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo por parte de entidades sin ánimo de lucro, cuando el objeto de dicho contrato temporal sea el de realizar una obra o servicio de interés general o social, como medio de adquisición de experiencia laboral y mejora de la ocupabilidad del desempleado participante, dentro del ámbito de los programas públicos que se determinen reglamentariamente.

A los trabajadores contratados mediante esta modalidad les serán aplicadas las condiciones establecidas en el presente Convenio.

*Sucesión y encadenamiento de contratos temporales.* Con el fin de garantizar una razonable aplicación de la contratación temporal, la posibilidad de que un mismo trabajador esté en la misma empresa o grupo de empresas con dos o más contratos de duración determinada, se limita a 24 meses en un período de 30 meses. En el caso descrito, si se supera el límite establecido, el contrato de este trabajador se convertirá en contrato indefinido.

*Estabilidad en el empleo.* Con el objetivo de fomentar la contratación indefinida y de dotar de mayor estabilidad a los contratos vigentes, se acuerda que todas las empresas afectadas por el presente Convenio deberán tener un 70% de personal con contratos indefinidos.

En consecuencia, los porcentajes máximos de contratación temporal, en cualquiera de las modalidades previstas en el presente Convenio, serán los que resulten de restar al 100% de la plantilla los compromisos de contratación indefinida establecidos en el párrafo anterior, con excepción de los contratos en prácticas y formativos.

Para la aplicación de los compromisos adquiridos sobre el empleo estable, las empresas podrán acceder a los programas de las Administraciones públicas que fomentan la transformación de contratos temporales en indefinidos.

Para dar efectividad al cumplimiento de los porcentajes acordados en este apartado, las empresas que no los cumplan transformarán los contratos temporales necesarios en indefinidos hasta completar el porcentaje acordado, por orden de mayor antigüedad, excluyendo los contratos interinos para sustitución de personal.

Para calcular los porcentajes acordados en este apartado, se tomará como referencia el número de puestos de trabajo ocupados de forma continua en el año inmediatamente anterior.

Los porcentajes de contratación contemplados en este artículo, deberán ser cumplidos en el ámbito del centro de trabajo y de la empresa a nivel provincial.

Se establece una moratoria de dieciocho meses para aquellos centros o servicios de nueva apertura desde el momento del inicio de la actividad. No se considerará inicio de la actividad la continuación del servicio por aplicación del artículo 54 sobre subrogación.

*Excedente estructural de plantilla.* A los efectos previstos en el artículo 51.1 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, la pérdida de actividad producida a causa de bajas de Usuarios que no son sustituidos por la empresa u organismo/cliente por altas de nuevos Usuarios, o en el caso de que las altas de nuevos Usuarios lo sean en menor número a las bajas que se van produciendo, constituirá una causa productiva y así es reconocido por ambas partes.

Una vez determinado el número de trabajadores y trabajadoras excedentes por tipo de contrato y grupo laboral, la designación concreta de los afectados se producirá eligiendo los de menor antigüedad reconocida en la empresa. En caso de igualdad se aplicarán los siguientes criterios por orden de prelación dentro de cada tipo de contrato o grupo laboral:

- 1.º Número de días trabajados en los cinco años anteriores.
- 2.º Fecha del último alta en la Seguridad Social en la empresa con independencia de la antigüedad reconocida.
- 3.º Fecha de nacimiento, designándose a los y las más jóvenes.

Al efecto de determinar el número de trabajadores afectados en cada tipo de contrato y grupo laboral se aplicará el mismo porcentaje de actividad perdida. Los trabajadores designados conformarán la lista de afectados, determinando su número el procedimiento a seguir para la extinción de sus contratos de trabajo.

#### Artículo 13. *Observatorio sobre empleo, cualificaciones y análisis del sector*

Con el objetivo de avanzar y profundizar en el conocimiento del sector, la situación del mismo, la cantidad y calidad de empleo que se genera, así como las cualificaciones del personal que presta sus servicios en el Servicio de Ayuda a Domicilio, se crea un observatorio de análisis formado por representantes de las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo que se reunirá con carácter semestral y elaborará informes de la evolución del empleo y las cualificaciones en el sector.

Sin perjuicio de la información necesaria que este Observatorio pueda recabar a fin de cumplimentar los informes previstos, el mismo se podrá dirigir a la comisión Paritaria del Convenio para conocer el grado de cumplimiento de los acuerdos sobre empleo, tanto en su volumen como en los modelos de contratación celebrados. Dicho observatorio realizará de manera anual el Balance Social correspondiente, cuyos contenidos serán acordados en la Mesa Paritaria del Convenio

Las Organizaciones firmantes se comprometen a recabar los datos necesarios para poder evaluar correctamente los compromisos adquiridos.

#### Artículo 14. *Plantillas*

Sin perjuicio de la información a que tienen derecho para desarrollar las funciones que establece el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, los representantes de los trabajadores tendrán acceso anual a los datos agregados de la Plantilla de personal de cada empresa, con la especificación de número total de personal que comprende cada una de las categorías profesionales, diferenciados por centros de trabajo, número de trabajadores en cada tramo de edad, de antigüedad y sexo.

Con relación a la información a que hace referencia el párrafo anterior, los representantes de los trabajadores observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros de comités de empresa en el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores.

El 2% del personal de la plantilla de las empresas con más de 50 trabajadores, será cubierto por personal con alguna minusvalía según la legislación vigente. Solamente podrá sustituirse esta obligación por las medidas alternativas que establece la normativa vigente, en el caso de que, para cubrir este porcentaje de la plantilla no se haya presentado ningún candidato con minusvalía adecuado al puesto de trabajo, previo informe del delegado de prevención.

#### Artículo 15. *Período de prueba*

Se establece un período de prueba, que en ningún caso podrá ser superior a un tercio de la duración del contrato, a tenor de lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores, de:

Para el Grupo I: Seis meses.

Para el Grupo II: Cuarenta y cinco días laborales.

Para el Grupo III: Treinta días laborales.

Para el Grupo IV: Veinte días laborales.

El periodo de prueba deberá ser pactado por escrito pudiendo, durante la vigencia del mismo, las partes contratantes resolver, de forma unilateral y libremente, la relación laboral sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

#### Artículo 16. *Ingreso y provisión de vacantes*

Los puestos vacantes o de nueva creación, siempre que sean indefinidos, serán cubiertos conforme al siguiente procedimiento:

1. Convocatoria interna. Tendrá derecho de preferencia a cubrir estas vacantes, el personal que pertenezca a la misma empresa, siempre que reúna las condiciones que se exijan para el desarrollo del puesto de trabajo. Todo el personal tendrá derecho a presentarse a dichas plazas en igualdad de condiciones.

2. Convocatoria externa. Si la plaza no se cubre a través del procedimiento anterior, se realizará mediante oferta externa, debiendo superar los candidatos unas pruebas de capacitación para el trabajo a desarrollar. Dichas pruebas serán adecuadas al perfil del puesto de trabajo.

3. Un representante de los trabajadores por cada organización sindical con representación en la empresa correspondiente participará en el procedimiento de Convocatoria interna. En el procedimiento de Convocatoria externa, los representantes de los trabajadores serán informados.

#### Artículo 17. *Ceses en la empresa.*

El personal con contrato indefinido que voluntariamente desee causar baja en la empresa deberá notificarlo a la misma por escrito con la siguiente antelación sobre la fecha de su baja definitiva:

Grupo I: Dos meses.

Grupo II: Un mes.

Grupo III: Un mes.

Grupo IV: Veinte días.

El personal contratado de forma no indefinida y con un contrato inferior a seis meses, con independencia al Grupo al que pertenezca, deberá preavisar con diez días de antelación. Si el contrato fuese de una duración igualo superior a seis meses, el plazo de preaviso, con independencia al Grupo al que pertenezca, será de catorce días.

La falta de preaviso establecido facultará a la Empresa para deducir, de las partes proporcionales a abonar en el momento de la liquidación, el equivalente diario de su retribución real por cada día que falte en el reglamentario preaviso anteriormente fijado.

La empresa viene obligada a acusar recibo de la comunicación efectuada por el trabajador.

#### Artículo 18. *Trabajos de superior e inferior categoría y movilidad funcional*

Queda prohibido destinar al personal a ocupar un puesto de trabajo correspondiente a un grupo inferior, según la clasificación establecida en el artículo 11.

Cuando se destine al personal a tareas correspondientes a una categoría superior, percibirá las retribuciones de esta categoría durante el tiempo y jornada que las realice. Cuando las realice durante más del 30% de la jornada habitual de trabajo diaria en un período superior a seis meses en un año o a ocho durante dos años, consolidará el ascenso, si existe vacante y siempre que esté en posesión de la titulación correspondiente que el puesto requiera.



La realización de funciones correspondientes a una categoría profesional de un grupo inferior sólo será posible, siempre que existan razones técnicas u organizativas, por acuerdo expreso entre la empresa y el trabajador que deberá ser comunicado de forma inmediata a los representantes de los trabajadores, o para responder a necesidades del servicio en circunstancias apremiantes.

En cualquier caso, el trabajador percibirá las retribuciones correspondientes a las funciones efectivamente realizadas, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores en los que mantendrá la retribución de origen.

#### Artículo 19. *Movilidad geográfica*

El personal, salvo quienes han sido contratados especialmente para prestar servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes, no podrá ser trasladado a un centro de trabajo distinto, de la misma empresa, que exija cambios de residencia fuera de la provincia, salvo que la distancia fuese inferior a 40 km, a no ser que existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

### *Capítulo Cuarto* *Formación profesional*

#### Artículo 20. *Principios generales*

De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa u otros organismos.

#### Artículo 21. *Objetivos de la formación*

1. La formación profesional en la empresa se orientará hacia los siguientes objetivos:

- A) Adaptar al titular al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.
- B) Actualizar y poner al día los conocimientos profesionales exigibles en la categoría y puesto de trabajo.
- C) Especializar, en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.
- D) Facilitar y promover la adquisición por el personal de títulos académicos y profesionales.
- E) Reconversión profesional.
- F) Conocer idiomas nacionales y extranjeros.
- G) Adaptar la mentalidad del personal y de las direcciones hacia una dirección participativa por objetivos.
- H) Ampliar los conocimientos del personal que le permita prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.
- I) Formar teórica y prácticamente, de manera suficiente y adecuada, en materia preventiva cuando se produzcan cambios en las funciones que se desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo y en las condiciones que establece en el artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- J) Homologar las certificaciones acreditativas de la Formación Continua en todo el ámbito socio-sanitario. Y proponer al Instituto Nacional de Cualificaciones la homologación de las certificaciones.
- K) Programar acciones formativas específicamente dirigidas a trabajadoras para facilitar su promoción a puestos de responsabilidad y a categorías profesionales u ocupaciones en las que estén subrepresentadas.

#### Artículo 22. *Desarrollo de la formación*

1. La Comisión Sectorial para la Formación fijará las prioridades, que tendrán que llevarse a cabo a través del desarrollo del artículo 21 del presente convenio, atendiendo a los objetivos señalados en el artículo anterior y de cuyo cumplimiento y resultado se informará con la periodicidad y modo que se determine.

2. La formación del personal se efectuará a través de los planes aprobados por la Comisión Sectorial de Formación, los planes financiados por las propias empresas o mediante concierto con centros oficiales o reconocidos. Las empresas facilitarán el uso de sus instalaciones para desarrollar las actividades anteriores.

Para la consecución de los objetivos planteados en materia de formación, las empresas realizarán cursos específicos, con contenidos acordes a la actividad propia del sector, garantizándose una duración mínima de 32 horas anuales, que serán consideradas como tiempo de trabajo efectivo.

3. La formación se impartirá, según los casos, dentro o fuera de la jornada laboral, o de una forma mixta. En este caso, utilizando la mitad del tiempo de la jornada laboral y otra mitad de fuera de la misma. La asistencia del personal será obligatoria cuando la formación se imparta dentro de la jornada laboral.

4. El personal de la empresa y especialmente el que desempeñe puestos de trabajo de mando orgánico, está obligado a prestar su apoyo pleno al Plan de Formación, cuando le sea requerido en actividades del mismo y en el área de su competencia.

5. El personal de la empresa podrá presentar a la representación del personal, o directamente a la dirección, sugerencias relativas a mejorar aspectos y actividades concretas del Plan de Formación.

6. Tendrá preferencia para la asistencia a cursos, el personal que haya participado en menos ocasiones y quien esté desempeñando un puesto de trabajo relacionado con la materia objeto del curso. Las discrepancias se resolverán de mutuo acuerdo entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores.

7. La comisión sectorial para la formación tendrá aquellas competencias establecidas en el artículo 64.1. del Estatuto de los Trabajadores, así como aquellas señaladas anteriormente.

#### Artículo 23. *Coste de la formación*

Los Planes de Formación Profesional se financiarán a través de los siguientes cauces:

1. Los Planes de Formación aprobados por la Comisión Sectorial de Formación del Convenio, que se desarrollen en virtud del IV Acuerdo Nacional de Formación Continua. Las Empresas, Grupos de Empresas, Asociaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales, afectadas por el presente Convenio Colectivo podrán solicitar los fondos necesarios para su financiación en la forma y condiciones establecidas en dicho Acuerdo.

2. Los Planes de Formación organizados por las Asociaciones firmantes del Convenio en colaboración con la Comisión Sectorial para la Formación. Las Empresas estarán obligadas a facilitar el acceso, a estos cursos, al personal.

Artículo 24. *Comisión Sectorial de formación.*

En el marco del presente convenio se constituye la comisión sectorial de formación continua, que estará compuesta al 100% por las partes firmantes del convenio colectivo, 50% por las organizaciones empresariales y 50% por las organizaciones sindicales.

El voto de las personas componentes de la comisión sectorial de formación será, en el banco empresarial y sindical proporcional a lo que fue su representación en la mesa negociadora del convenio colectivo.

Esta comisión ejercerá sus funciones sin perjuicio de los ámbitos de negociación de planes de formación en cada empresa.

*Capítulo Quinto*  
*Salud laboral*

Artículo 25.

A) Salud laboral

1. Principios generales. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el personal tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la Empresa en la protección del personal a su servicio frente a los riesgos laborales. En cumplimiento del deber de protección, la Empresa garantizará la seguridad y la salud del personal a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo y, en caso necesario, entregará con carácter previo a los trabajadores el protocolo de actuación para evitar los riesgos laborales.

Igualmente la Empresa está obligada a garantizar al personal, una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva y, de una forma particular, cuando se produzcan cambios de actividades y tareas o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios de puesto de trabajo.

Corresponde a cada trabajador velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas.

2. Participación del personal:

2.a) Delegados de Prevención: Los Delegados de Prevención son, de un lado, la base sobre la que se estructura la participación del personal en todo lo relacionado con la Salud Laboral en el ámbito de la empresa y, de otro, la figura especializada de representación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

El nombramiento, las competencias y facultades de los Delegados de Prevención serán las definidas en los artículos 35 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como las que emanen de las decisiones del Comité de Seguridad y Salud y las que se acuerden en el Reglamento del propio Comité.

Podrá ser nombrado Delegado de Prevención cualquier trabajador que la representación legal del personal del centro lo estime. Cuando el Delegado de Prevención sea nombrado entre los representantes del personal, podrá destinar su crédito horario a los asuntos de la prevención. En cualquier caso, el tiempo dedicado a la formación en esta materia será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

El empresario deberá facilitar a los delegados de Prevención el acceso a las informaciones y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Sus competencias y facultades serán las recogidas en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

A los Delegados de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el artículo 65.2 del Estatuto de los Trabajadores, estando sujetos al sigilo profesional de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

2.b) Comité de Seguridad y Salud Laboral: Es el órgano paritario y colegiado de representación y participación periódica sobre actuaciones de los centros de trabajo en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Sus competencias y facultades serán las recogidas en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá al menos trimestralmente con carácter ordinario y con carácter extraordinario siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo, justificando la necesidad urgente de la reunión.

2.c) Delegado Sectorial de Prevención: Se nombrarán por las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Convenio, hasta 5 Delegados Sectoriales de Prevención, en proporción a su representación en la Comisión Paritaria del Convenio. Sus competencias y facultades son las atribuidas a los Delegados de Prevención, así como las que emanen de las decisiones del Comité de Seguridad y Salud y las que se acuerden en el reglamento del propio Comité. Su ámbito de actuación serán todas las empresas afectadas por el presente Convenio. En ningún caso, las actuaciones de estos Delegados Sectoriales de Prevención prevalecerán sobre las de los Delegados de Prevención de las empresas. Donde no se hubiesen designado Delegados de Prevención en el ámbito empresarial, los Delegados Sectoriales asumirán sus funciones y en las empresas en las que existan, los Delegados Sectoriales colaborarán con ellos.

B) Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos y planificación preventiva

Es obligación general de realizar una evaluación inicial de los riesgos de trabajo, como primera manifestación concreta del deber general de prevención.

En cuanto a la acción preventiva, la empresa deberá consultar al personal laboral, y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y la salud en el trabajo, y en particular en la elaboración de los planes de prevención y en las evaluaciones de riesgos que deban realizarse, todo ello de conformidad con la LPRL.

Es obligación del empresario o empresaria el realizar una evaluación de riesgo en cada puesto de trabajo para detectar los posibles riesgos que conlleven cada uno, y así poner todas las medidas preventivas necesarias para eliminar los mismos existentes, antes de que comience el servicio

C) Derecho de información de los trabajadores y trabajadoras

El artículo 18 de la LPRL establece que el personal laboral en el deber genérico de protección empresarial, al inicio de su relación laboral deberá conocer los riesgos para su seguridad y salud, que presente el medio donde va a realizar su prestación laboral y las medidas que deben seguir para evitarlas. Por lo tanto, la empresa viene obligada en el cumplimiento de su deber de información dar a conocer a todo el personal laboral sin excepción, el resultado de la evaluación de riesgo del puesto de trabajo a ocupar.

Cuando el personal desarrolle sus actividades en contacto directo con personal usuario que padezcan cualquier enfermedad infecto-contagiosa, deberán ser informados de dichas circunstancias por la empresa, las cuales deberán facilitarles los medios de protección necesarios para evitar contagios.

D) Derecho a la formación de los trabajadores y trabajadoras

1. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva; tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. La formación deberá centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

2. La formación a la que se refiere el apartado anterior deberá impartirse siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o en su defecto en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

Artículo 26. *Drogodependencias*

El consumo de drogas legales e ilegales implica problemas de salud con repercusiones individuales y colectivas. El inicio o incremento del consumo de drogas (fundamentalmente alcohol y tabaco) en el medio laboral viene en muchos casos determinado por condiciones de paro, precariedad o malas condiciones de trabajo. De ahí que se estime conveniente incluir en este Convenio el siguiente plan integral en su vertiente preventiva, asistencial, reinsertiva, participativa, no sancionadora, voluntaria y planificada:

— Preventiva. Se pondrán en práctica medidas educativas, informativas y formativas que motiven la reducción y el uso inadecuado de drogas y promuevan hábitos saludables.

Así mismo se potenciará la modificación de factores de riesgo y la mejora de las condiciones de trabajo.

— Asistencial. Se facilitará tratamiento a aquel personal que lo solicite voluntariamente. A tal efecto se realizarán y aplicarán programas de asistencia específicos por los servicios de prevención.

— Reinsertiva. El objetivo fundamental de toda acción es devolver la salud al sujeto y facilitar la reincorporación del personal a su puesto de trabajo.

— Participativa. Toda iniciativa empresarial relacionada con las drogo dependencias será consultada, con carácter previo, a la representación del personal o en su defecto al propio personal.

— No sancionadora. El personal que se acoja a un programa de tratamiento no podrá ser objeto de sanción o despido y se le asegurará su reincorporación inmediata a su puesto de trabajo.

El Comité de Seguridad y Salud concretará las medidas aquí expuestas en un programa de actuación que será de aplicación con efecto a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 27. *Vigilancia de la salud y gestión y protección medio ambiental*

1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el personal preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes del personal, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del personal o para verificar si el estado de salud del personal puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al personal y que sean proporcionales al riesgo.

Las revisiones se realizarán preferentemente en horas de trabajo cuando coincidan con su turno habitual y, cuando se trate de revisiones obligatorias, el tiempo dedicado a ellas se computará como efectivamente trabajado.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud del personal se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3. El personal será informado de manera conveniente y confidencialmente de los resultados de los exámenes de salud a los que haya sido sometido.

4. El personal que en el desarrollo de su actividad se encuentre sometido a un riesgo específico tendrán derecho a una revisión anual, sobre ese riesgo, a cargo de la empresa.

5. La defensa de la salud en los lugares de trabajo no puede ser eficaz, si al mismo tiempo no se asume la responsabilidad propia en relación con la gestión de la repercusión medio ambiental de las actividades laborales y no abarca la defensa del medio ambiente. Por consiguiente hay que evaluar y prevenir las condiciones en las que se desarrolla el trabajo y también las repercusiones del mismo sobre éste.

Esta responsabilidad exige que las empresas establezcan y pongan en práctica políticas, objetivos y programas en materia de medio ambiente y sistemas eficaces de gestión medio ambiental, por lo que deberá adoptarse una política en este sentido que contemple el cumplimiento de todos los requisitos normativos correspondientes, así como las responsabilidades derivadas de la acción empresarial en materia de medio ambiente.

Artículo 28.

A. *Protección a las víctimas de la violencia de género.*

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género:

1.—El trabajador y trabajadora víctima de violencia de género, tendrá derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores y en la LOIEMH (Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género), a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción de contrato de trabajo.

2.—Cuando se produzca la reincorporación del trabajador y la trabajadora a aquellas empresas que hubiesen formalizado contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras y trabajadores víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo, éste se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato de trabajo.

3.—Las ausencias o falta de puntualidad al trabajo motivada por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según procedan, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por el personal laboral a la empresa a la mayor brevedad.

#### B. *Acoso Sexual.*

Se define acoso sexual, como la situación en la que se produce un comportamiento no deseado de connotación sexual, ya se exprese física, verbal o no verbalmente, y tenga por objeto o por efecto atentar contra la dignidad de una persona y en particular, crear un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante, u ofensivo, dentro del centro de trabajo y en el lugar de realización del servicio.

Se consideran constitutivas de acoso sexual, las siguientes conductas de forma ejemplificativas:

- \* Comentarios y bromas desagradables relacionadas con el sexo, con apariencia o aspecto y abusos verbales deliberados.
- \* Notas escritas por el medio que sea.
- \* Propositiones sexuales, insultos, amenazas.
- \* Miradas, silbidos o cualquier gesto insultante.
- \* Ostentación de material gráfico erótico.
- \* Cualquier incursión en la intimidad o en el espacio físico no deseado
- \* Presión directa o indirecta para obtener favores sexuales.
- \* Cualquier chantaje sexual.
- \* Agresión física.
- \* Insinuaciones
- \* La observación de un trabajador o trabajadora en un espacio reservado, cuarto de baño, vestuario, probadores, etc.

El acoso sexual origina perturbaciones de carácter emocional y físico como:

- \* Tensión y mal humor
- \* Depresiones
- \* Insomnio y síntomas relacionados con el estrés laboral y absentismo laboral.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen a que en el plazo de tres meses posterior a la firma del convenio se establecerá un Protocolo de Actuación contra el Acoso Sexual en los que se establezcan todo el conjunto de actuaciones que se llevarán a cabo para la prevención del mismo en las relaciones laborales. Dicho protocolo tendrá eficacia normativa igual que el conjunto del articulado del convenio, dándole la misma publicidad.

Todo el personal laboral podrá dar cuenta por escrito a través de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras a la dirección de la empresa, de los actos que supongan abusos sexuales de conformidad con éste artículo. Recibido el escrito, la dirección de la empresa abrirá el oportuno expediente en el plazo de tres días, en caso contrario, la representación legal de los trabajadores y trabajadoras deberán formular la oportuna denuncia ante los organismos competentes.

En el supuesto de que el acoso sexual se produzca en el lugar del servicio y por parte del personal usuario o familiares de éstos, se procederá a su comunicación a la empresa, previa retirada del trabajador o trabajadora de su puesto de trabajo y se seguirán las pautas mencionadas en el párrafo anterior.

Las conductas constitutivas de acoso sexual o discriminatorias, serán sancionadas como faltas muy graves, y en todo caso, en su grado máximo, cuando en la misma exista una posición superior laboral/ jerárquica del agresor o agresora o acosador o acosadora.

Todo lo no recogido en este artículo será remitido a La ley de Igualdad y Conciliación Familiar

#### C. *Acoso moral en el trabajo.*

La empresa debe prevenir y corregir los comportamientos de acoso moral y adoptar las medidas precisas para reparar el daño causado a los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras. Potenciar la prohibición de discriminación en el entorno laboral de la empresa.

Todo personal laboral podrá dar cuenta por escrito a través de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras a la dirección de la empresa de los actos que supongan acoso moral en el trabajo. Recibido el escrito, la dirección de la empresa abrirá el oportuno expediente en el plazo de 24 horas, en caso contrario la representación legal de los trabajadores y trabajadoras formulará denuncia ante los organismos competentes.

Se considera conducta de acoso moral en el trabajo no exhaustiva la siguiente:

- \* Cambio físico en el lugar de trabajo que implique descrédito profesional.
- \* Insulto abierto a la víctima.
- \* Asignación de emisiones intrascendentes o ridículas.
- \* Aumento considerable de la carga de trabajo sin necesidad demostrada.
- \* Aislamiento del trabajador o trabajadora de todo contacto social en la empresa.
- \* Una rebaja en la consideración que toda persona merece ante sus jefes y compañeros y compañeras.
- \* Descendente (son los superiores jerárquicos quienes lo ejercen con sus inferiores)
- \* Ascendente (son los inferiores jerárquicos quienes lo ejercen con sus superiores)

Las conductas constitutivas de acoso moral en el trabajo, serán sancionadas como faltas muy graves y en todo caso, en su grado máximo cuando en las mismas exista una posición superior laboral/jerárquica del agresor o agresora o acosadora o acosador, aunque sea del mismo sexo.

#### Artículo 29. *Ropa de trabajo*

Las empresas están obligadas a facilitar al menos dos uniformes, incluyendo una prenda de abrigo (siempre y cuando estén obligados a salir uniformados al exterior), y los guantes de trabajo que sean necesarios, así como material desechable y los medios de



protección personal de carácter preceptivo, adecuados al personal para el ejercicio de sus funciones. El personal estará obligado a usar, durante la realización de su trabajo, la ropa facilitada por la empresa, así como de su cuidado.

Se facilitarán los pares de calzado al año que sean necesarios, homologados según la legislación vigente, a aquellos trabajadores que voluntariamente los soliciten.

#### Artículo 30. *Protección a la maternidad*

Si, tras efectuar la evaluación de riesgos por parte de la Empresa y el Comité de Seguridad y Salud, existiesen puestos de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora, durante el embarazo o la lactancia, o del feto, el empresario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición de la trabajadora a dicho riesgo. Cuando la adaptación no fuese posible, o a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer trabajadora embarazada o del feto, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

En el supuesto de que el cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. En este supuesto la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el importe íntegro de sus retribuciones desde el primer día. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral.

### Capítulo Sexto

#### Artículo 31. *Jornada y horario de trabajo*

1. Se establece una jornada anual máxima de 1.755 horas, sobre una media de 39 horas semanales consideradas en cómputo trimestral. La jornada podrá ser distribuida por la empresa de forma irregular en un porcentaje del 5%.

No se podrán realizar más de nueve horas de trabajo efectivo en jornada completa o su proporción en base a la jornada especificada en el contrato de tiempo parcial, a no ser que mediaran un mínimo de doce horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, y siempre de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes del personal (si no existen estos últimos, el acuerdo se realizará directamente con el personal), siempre respetando la jornada máxima anual que este Convenio establece.

Las empresas podrán establecer un sistema de control de asistencia sin que el tiempo reflejado en el registro de asistencia signifique, por sí solo, horas efectivas de trabajo.

En el primer mes de cada año, se elaborará por la empresa un calendario laboral con turnos y horarios que podrá ser revisable trimestralmente. Todo ello, previa negociación con el Comité de Empresa o Delegado, entregando una copia, con una semana de antelación, a los representantes del personal para su exposición en el tablón de anuncios.

La empresa facilitará, en la medida de lo posible, cambios de turno a los trabajadores, para acompañamiento a consulta médica de familiares menores o dependientes hasta el primer grado de consanguinidad.

Aquellos trabajadores que presten sus servicios en jornada de seis horas o más, disfrutarán de un período de descanso durante la jornada de quince minutos de duración, que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.

2. Tendrá la consideración de trabajo efectivo las horas que se dediquen a la asistencia en el domicilio del usuario, así como el tiempo real empleado en el desplazamiento entre servicios.

También se considerará como trabajo efectivo el tiempo que se dedique a funciones de coordinación, control y/o descarga que de manera efectiva se lleven a cabo.

3. Se establece un descanso semanal mínimo de 48 horas ininterrumpidas. En todo caso se respetará el descanso entre jornada y jornada según establece la Ley.

4. Jornadas especiales. Podrán realizarse jornadas especiales para la atención de servicios que por sus características requieran una atención especial.

Las jornadas especiales supondrán la existencia de un contrato de duración determinada para la realización de una obra o servicio determinado, en el que se encuentre identificado claramente el servicio o servicios a prestar.

Cuando los servicios especiales descritos en el primer párrafo de este apartado tengan carácter estable, el contrato podrá ser indefinido.

5. Como consecuencia del exceso o defecto, que pudiera producirse entre las horas realizadas y las reflejadas como jornada establecida en el contrato de trabajo, se realizará una regularización de horas con periodicidad cuatrimestral. Para lograr la recuperación de horas que debe el personal, la empresa ofertará la posibilidad de recuperarlas, al menos en dos ocasiones, avisando al trabajador con 48 horas de antelación mínima. En caso de rechazarlas la empresa podrá proceder al descuento del importe correspondiente por hora ordinaria. Mensualmente la empresa facilitará a la representación unitaria o sindical del personal la situación con respecto al régimen horario de la plantilla.

En caso de producirse un defecto entre las horas realizadas y las reflejadas como jornada establecida en el contrato de trabajo, la recuperación de este tiempo podrá realizarse mediante formación, según los planes formativos preestablecidos en la empresa, siendo obligación del trabajador asistir a dicha formación, que deberá producirse siempre dentro de la jornada laboral. La inasistencia a esta formación podrá conllevar el descuento del importe correspondiente por hora ordinaria.

#### Artículo 32. *Vacaciones*

Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales, o parte proporcional según tiempo trabajado, para todo el personal afectado por el presente convenio, disfrutándose preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, distribuidos proporcionalmente en cada mes según categorías.

El reparto de los turnos de vacaciones se elaborará entre los representantes de los trabajadores y la empresa. Siempre que medie acuerdo entre empresa y trabajadores, éste podrá disfrutar de sus vacaciones o parte de ellas fuera del periodo establecido.

El periodo de disfrute se fijará en un periodo de 30 días o en periodos de quince días. En periodos inferiores a 15 días las vacaciones serán de mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa.

Si el regreso de las vacaciones coincide con el día libre, este deberá respetarse, reiniciándose el trabajo al día siguiente.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador o la trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el personal podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

En todo caso, el período anual de disfrute de vacaciones quedará fijado con dos meses de antelación exponiendo los tumos en el tablón de anuncios de la empresa.

Artículo 33. *Jubilación Anticipada.*

El personal podrá acogerse a la jubilación anticipada en los términos legalmente establecidos.

Artículo 34. *Jubilación parcial.*

El personal, de mutuo acuerdo con la empresa, podrá acogerse a la jubilación parcial en los términos legalmente establecidos.

### Capítulo Séptimo

Artículo 35. *Estructura retributiva*

La estructura retributiva será la siguiente:

a) Salario base. Es la parte de la retribución del personal fijada por unidad de tiempo y en función de su grupo y categoría profesional, con independencia de la remuneración que corresponda por puesto de trabajo específico o cualquier otra circunstancia.

b) Gratificaciones extraordinarias. Se abonarán dos pagas extraordinarias, con devengo semestral. La primera se devenga del 1 de diciembre al 31 de mayo y se abona el día 15 de junio, siendo su importe de una mensualidad de salario base más antigüedad conforme a las cantidades que por dichos conceptos se hayan venido percibiendo en el período de devengo, y la segunda se devenga del 1 de junio al 30 de noviembre y se abona el día 15 de diciembre, siendo su importe de una mensualidad de salario base más antigüedad conforme a las cantidades que por dichos conceptos se hayan venido percibiendo en el período de devengo.

En ningún caso dichas gratificaciones se abonarán prorrateadas mensualmente, salvo acuerdo con los representantes de los trabajadores.

e) Plus de nocturnidad. Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 horas tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base correspondiente, salvo que la categoría profesional que se ostente implique, para la realización de sus funciones, trabajo nocturno.

d) Plus de antigüedad. Se establece el mismo en la cuantía de 18,03 euros por cada tres años de servicio prestados en la empresa.

A efectos del percibo de este Plus, el cómputo de la antigüedad se iniciará a partir de la entrada en vigor del 1 Convenio Colectivo Provincial de Ayuda a Domicilio (1 de enero de 2000) para aquellos trabajadores que tengan en la empresa una antigüedad reconocida anterior a la fecha indicada.

La antigüedad a la que se hace referencia es la real que tuviera el trabajador reconocida en el servicio, con independencia de la fecha de ingreso en la Empresa para la que esté prestando sus servicios.

Artículo 36. *Incremento retribuciones*

1. Para los años 2010, 2011, 2012 y 2013 las retribuciones salariales a percibir por los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio será el establecido en las Tablas Salariales expresadas a continuación:

Tabla 1. Retribuciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

Grupo	Categoría profesional	Salario Base x14 pagas	Antigüedad x 14 pagas
I	Titulado Superior	1402,43	18,03
II	Rpble. Coordinación	1837,92	18,03
II	Coordinador	1299,20	18,03
II	Titulado Medio	1115,26	18,03
III	Ayudante Coordinación	1039,37	18,03
III	Jefe Administrativo	1370,93	18,03
III	Oficial Administrativo	1184,96	18,03
IV	Auxiliar Administrativo	896,72	18,03
IV	Auxiliar Ayuda Domicilio	896,72	18,03

Tabla 2. Retribuciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011

Grupo	Categoría profesional	Salario Base x14 pagas	Antigüedad x 14 pagas
I	Titulado Superior	1472,55	18,03
II	Rpble. Coordinación	1929,82	18,03
II	Coordinador	1364,16	18,03
II	Titulado Medio	1171,02	18,03
III	Ayudante Coordinación	1091,34	18,03
III	Jefe Administrativo	1439,48	18,03
III	Oficial Administrativo	1244,20	18,03
IV	Auxiliar Administrativo	941,56	18,03
IV	Auxiliar Ayuda Domicilio	941,56	18,03



Tabla 3. Retribuciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012

Grupo	Categoría profesional	Salario Base x14 pagas	Antigüedad x 14 pagas
I	Titulado Superior	1476,97	18,03
II	Rpble. Coordinación	1935,61	18,03
II	Coordinador	1368,25	18,03
II	Titulado Medio	1174,53	18,03
III	Ayudante Coordinación	1094,61	18,03
III	Jefe Administrativo	1443,80	18,03
III	Oficial Administrativo	1247,94	18,03
IV	Auxiliar Administrativo	944,39	18,03
IV	Auxiliar Ayuda Domicilio	944,39	18,03

Tabla 4. Retribuciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013

Grupo	Categoría profesional	Salario Base x14 pagas	Antigüedad x 14 pagas
I	Titulado Superior	1481,40	18,03
II	Rpble. Coordinación	1941,41	18,03
II	Coordinador	1372,35	18,03
II	Titulado Medio	1178,06	18,03
III	Ayudante Coordinación	1097,90	18,03
III	Jefe Administrativo	1448,13	18,03
III	Oficial Administrativo	1251,68	18,03
IV	Auxiliar Administrativo	947,22	18,03
IV	Auxiliar Ayuda Domicilio	947,22	18,03

#### Artículo 37. Horas extraordinarias

La realización de horas extraordinarias será para situaciones excepcionales y se argumentará a los representantes del personal. Se compensarán preferentemente en tiempo de descanso o se abonarán al 175% del valor de la hora ordinaria en cualquiera de los dos supuestos. En caso de que se abonen en metálico, se utilizará la siguiente fórmula para el cálculo de la hora ordinaria:

Salario base anual + Plus antigüedad anual / 1.755 No podrán, en todo caso, superar el tope máximo anual de cincuenta horas.

Artículo 38. Seguro de Responsabilidad Civil, indemnización por accidente de trabajo y compensación por incapacidad temporal en accidente de trabajo.

1. Las empresas se obligan a concertar un seguro de responsabilidad civil para todos los trabajadores que cubra la responsabilidad frente a terceros por la actividad que realiza la empresa y sus trabajadores. También cubrirán una indemnización para los trabajadores que sufran accidente de trabajo con el resultado de muerte, o incapacidad permanente absoluta por una cantidad de 18.000 euros.

2. En caso de incapacidad temporal por accidente laboral y enfermedad profesional, la empresa abonará como mejora económica la diferencia entre lo que percibe el personal por subsidio de incapacidad temporal, garantizando el 100 por 100 del salario, durante los veintiocho primeros días de baja.

#### Artículo 39. Domingos y días festivos

1. Los domingos y días festivos abonables, no recuperables, de cada año natural, siempre que el personal los trabaje, y en caso de que tengan el correspondiente descanso compensatorio en día distinto, deberán abonarse con un incremento de un 25 por 100, excepto cuando, por común acuerdo, el descanso compensatorio sea acumulado a las vacaciones

El abono especificado en el párrafo anterior no se aplicará a aquel personal contratado exclusivamente para domingos y festivos.

Para el personal que preste sus servicios en turno nocturno se considerará festivo trabajado si ha iniciado su jornada durante la festividad.

2. A efectos de la liquidación/finiquito o a final de año los festivos no compensados con descanso en día distinto serán abonados:

Fórmula:

$$\text{Valor festivo} = \text{Salario mensual} \times 1,75 / 30$$

3. Por su especial significado se considerarán festivos especiales Navidad y Fin de Año para el personal que preste sus servicios desde el inicio del turno de noche del 24 al 25 de diciembre hasta la finalización del turno de tarde del día 25, y desde el inicio del turno de la noche del 31 de diciembre al 1 de enero y hasta la finalización del turno de tarde del día 1 de enero. La retribución correspondiente a estos festivos especiales que hayan sido compensados con descanso en día distinto, será incrementada en un 100%.

En el supuesto de no haber sido compensados con descanso en día distinto, a efectos de liquidación, finiquito o a la finalización del año correspondiente, serán abonadas según la siguiente fórmula:

$$\text{Valor festivo} = \text{Salario mensual} \times 2 / 30$$

#### Artículo 40. Anticipos

Las empresas vendrán obligadas, a petición del personal, a conceder un anticipo mensual del 100% del salario devengado en el momento de la petición.

#### Artículo 41. Recibos de salarios

Es ineludible que se extiendan y entreguen los recibos de salarios justificativos del mismo. Dicho recibo, que se ajustará a algún modelo oficial aprobado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, deberá contener, perfectamente desglosados y especificados, todos los conceptos salariales, así como las retenciones, cotizaciones, tributaciones y sus bases de cálculo.

Dichos abonos se efectuarán dentro de los tres primeros días de cada mes. Para ello se usará de cualquiera de los sistemas legalmente autorizados, a juicio y arbitrio de la empresa (cheques, transferencias, metálico, etc.).

#### Artículo 42. *Cláusula de descuelgue*

Las empresas que acrediten que el cumplimiento de las condiciones económicas establecidas en este capítulo del presente convenio, les llevaría inevitablemente al cierre definitivo de la empresa, podrán quedar exentas del cumplimiento de las mismas, si bien quedarían obligadas a incrementar las retribuciones de su personal al menos en el mismo porcentaje que establezca el Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal.

Al efecto de poder acogerse a la exención establecida en el punto anterior, será necesario que las empresas lo soliciten y acrediten ante la Comisión Paritaria, de forma fehaciente, en el plazo de tres meses desde la publicación del convenio, que la aplicación de las condiciones económicas establecidas en el capítulo VII, les abocarían al cierre definitivo de su actividad. Y sólo en el caso de que la Comisión Paritaria estimara que el cumplimiento de dichas condiciones económicas fuere la causa directa del cierre de la empresa, podrán éstas dejar de aplicarlas.

Al efecto de constatar la imposibilidad de aplicar las condiciones económicas establecidas en el presente convenio, las empresas deberán aportar a la Comisión Paritaria la documentación que se refleja en el anexo 1 del presente Convenio Colectivo y cuanta documentación fuere requerida por ésta para conocer la situación económica real de las mismas. En el caso de no aportar la documentación que se requiriese, la Comisión Paritaria no autorizaría a las empresas solicitantes a quedar exentas del cumplimiento de las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio.

La Comisión Paritaria tomará sus acuerdos, en lo referente a lo regulado en la presente disposición por unanimidad y tendrá la facultad, de estimarlo necesario, de recabar informes periciales al efecto de tomar la decisión que proceda.

A partir de la solicitud por parte de las empresas afectadas se establece un período máximo de tres meses para la resolución.

Los miembros de la Comisión Paritaria recabarán información durante el período de vigencia del presente convenio.

#### *Capítulo Octavo*

#### Artículo 43. *Licencias*

El personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o inscripción de pareja de hecho en el registro oficial correspondiente.
- b) Cuatro días de libre disposición a lo largo del año.

Para hacer efectivo el disfrute de estos días libres, se solicitarán con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de disfrute, procediéndose a su concesión por parte de la empresa salvo que por razones organizativas justificadas no se pudiera conceder el disfrute en la fecha solicitada.

En todo caso, el trabajador disfrutará de estos cuatro días, sin necesidad de justificación, antes del 15 de enero del año siguiente.

Para los trabajadores con una antigüedad inferior a un año, el disfrute de estos cuatro días necesitará de un período de trabajo previo de tres meses por cada día de libre disposición.

c) Tres días naturales en los casos de nacimiento o adopción de hijo/a o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de conviviente, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el supuesto de que el personal necesite hacer un desplazamiento a tal efecto fuera de la provincia, salvo que la distancia fuese inferior a 50 kilómetros, o por causa realmente justificada, el plazo se verá ampliado a cinco días. Podrán ampliarse estos días descontando los festivos abonables y/o vacaciones, previa solicitud del personal.

d) Un día por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

f) A los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la consecución de títulos oficiales académicos o profesionales teniendo en cuenta que de estos permisos únicamente serán retribuidos los correspondientes a exámenes eliminatorios. El personal disfrutará de este permiso el día natural en que tenga el examen, si presta sus servicios en jornada diurna o vespertina. Si el personal trabaja de noche, el permiso lo disfrutará la noche anterior al examen.

g) Las parejas de hecho que acrediten su inscripción en el correspondiente registro administrativo, tendrán el mismo derecho establecido en los apartados c) y a).

#### Artículo 44. *Licencias no retribuidas*

Licencia por asuntos propios; tres meses al año, computándose de una sola vez o fracción, no coincidente con los meses de junio, julio, agosto y septiembre, solicitada con una antelación de veinte días, salvo casos de urgente necesidad. Podrá pactarse entre empresa y personal la prórroga de este período sin exceder en ningún caso de los seis meses. Si las circunstancias asistenciales lo permitiesen, se podría hacer uso de este tipo de permiso en el período estival citado anteriormente. Estos días no se podrán anexar a las vacaciones reglamentarias.

Previo aviso, justificación y acuerdo con la empresa, el personal podrá tomarse anualmente hasta siete días no retribuidos, para asuntos de carácter personal no recogidos en el apartado de licencias retribuidas.

La concesión de las licencias no retribuidas estará sujeta a las necesidades organizativas de la empresa, debiendo justificar debidamente las causas de la denegación, en su caso, e informando de ello a la representación legal de los trabajadores.

#### Artículo 45. *Excedencias*

El personal que acredite al menos un año de antigüedad en la empresa, podrá solicitar una excedencia voluntaria por un período no inferior a tres meses y un máximo de cinco años, cuya concesión estará condicionada a las necesidades organizativas de la empresa, debiendo justificar debidamente las causas de la denegación, en su caso, e informando de ello a la representación legal de los trabajadores.

En ningún caso, salvo concesión expresa al respecto por parte de la dirección de la empresa, se concederá excedencia alguna para incorporarse a prestar sus servicios en entidades cuyas actividades sean similares a las comprendidas en este Convenio.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho período no computará a efectos de antigüedad.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos quince días a la fecha de su inicio, a no ser por casos demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación, asimismo escrita, por parte de la empresa, en el plazo de cinco días.

Antes de finalizar la misma y con una antelación de al menos quince días antes de su finalización, deberá solicitar por escrito su ingreso. La falta de solicitud de reingreso supondrá la extinción de la relación laboral. El personal en situación de excedencia tendrá únicamente un derecho preferencial al ingreso en su categoría o similar si, tras su solicitud de reingreso, existiera alguna vacante en la misma. En caso contrario, se hallará en situación de derecho expectante. Salvo que la solicitud de excedencia voluntaria sea de doce meses o por un tiempo inferior en cuyo caso sí se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

Si no existen vacantes en su categoría, pero sí en una inferior, el trabajador podrá incorporarse a esta última, con las condiciones de esta categoría inferior, para poder acceder a su propia categoría en el momento en que se produzca la primera posibilidad.

El personal en excedencia por periodo inferior a 6 meses podrá solicitar una prórroga hasta completar como máximo 6 meses de duración durante los cuales se mantendrá el derecho a la reserva de puesto de trabajo. Esta prórroga se tendrá que solicitar con 7 días de antelación a la terminación del periodo concedido, en caso de no cumplirse podrá ser causa de denegación de la prórroga.

El personal acogido a una excedencia voluntaria de un año o superior no podrá optar a una nueva hasta transcurrido un año de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

#### Artículo 46. *Excedencia forzosa*

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad en los siguientes supuestos:

- a) Designación o elección de un cargo público.
- b) El personal que sea elegido/a para un cargo sindical, de ámbito local o superior, podrá asimismo, solicitar una excedencia especial por todo el tiempo que dure su nombramiento, con reincorporación automática a su puesto de trabajo una vez que finalice la misma.

#### Artículo 47. *Excedencia especial por maternidad y cuidado de familiares*

Excedencia especial por maternidad. El personal tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o, en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa o a partir de que finalice el descanso obligatorio por maternidad.

El nacimiento o adopción de nuevos hijos generará el derecho a futuras y sucesivas excedencias, que en todo caso darán fin a la anterior.

Esta opción sólo puede ser ejercitada por uno de los padres en caso de que ambos trabajen.

Excedencia por cuidado de familiares. También tendrá derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, el personal para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o conviviente, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período en que el personal permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el personal tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999, de conciliación de la vida laboral y familiar.

#### Artículo 48. *Reducción de la jornada por motivos familiares*

El personal, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Se podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Quien, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, o persona mayor en situación de dependencia, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada previsto en este artículo corresponderán al personal, dentro de su jornada ordinaria.

### *Capítulo Noveno*

#### Artículo 49. *Derechos sindicales*

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal tendrán, entre otros, los siguientes derechos y funciones, además de los reseñados en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores:

- A) Ser informados, previamente, de todas las sanciones impuestas en su empresa por faltas graves y muy graves.
- B) Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestros, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.
- C) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y ocupación y también el resto de los pactos, condiciones y usos del empresario en vigor, formulando, si es necesario, las acciones legales pertinentes ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.
- D) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el ejercicio del trabajo en la empresa, con las particularidades que prevé en este sentido el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Garantías de los representantes del personal. Además de las garantías que prevén los apartados a), b), e) y d) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los representantes del personal dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de acuerdo con la siguiente escala:

- De 1 a 25 trabajadores: 20 horas.
- De 26 a 50 trabajadores: 25 horas.

- De 51 a 100 trabajadores: 30 horas.
- De 101 a 250 trabajadores: 35 horas.
- De 251 en adelante: 40 horas.

La utilización del crédito tendrá dedicación preferente con la única limitación de la obligación de comunicar, previamente su inicio y también la incorporación al trabajo en el momento de producirse.

El crédito de horas mensuales retribuidas para los representantes podrá acumularse en uno o diversos delegados. Dicha acumulación deberá ser comunicada con la antelación suficiente.

Asimismo, se facilitarán tablones de anuncios para que, bajo la responsabilidad de los representantes sindicales, se coloquen aquellos avisos y comunicaciones que haya que efectuar y se crean pertinentes. Los antedichos tablones se distribuirán en los puntos y lugares visibles para permitir que la información llegue fácilmente al personal.

Secciones Sindicales. Las empresas respetarán los derechos del personal a sindicarse libremente. Permitirán que el personal afiliado a un sindicato pueda celebrar reuniones, recoger cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal.

No podrá condicionar la ocupación de un puesto el hecho de que un trabajador esté o no afiliado o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco se le podrá incomodar o perjudicar de ninguna otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

En las empresas habrá tablones de anuncios en los que los sindicatos implantados podrán insertar sus comunicaciones.

Los sindicatos o confederaciones podrán establecer secciones sindicales en las empresas o agrupaciones provinciales (entendiéndose que tienen esta consideración los que figuran como tales en los procesos electorales) en los términos establecidos en la LOLS.

La empresa y las organizaciones sindicales más representativas podrán acordar sistemas que permitan la realización de las tareas sindicales en favor de un determinado número de personal que pertenezca a alguna de las organizaciones citadas.

Asambleas. Los Delegados de Personal, Comités de Empresa, Secciones Sindicales o el 20 por 100 del total de la plantilla, en aquellas empresas de más de 50 trabajadores, y el 30 por 100 en las de menos de 50 trabajadores, podrán convocar reuniones con un mínimo de 24 horas, previa comunicación a la empresa. La comunicación expresará el orden del día de los temas a tratar.

Mesas Negociadoras. Al personal que participe en las comisiones paritaria o negociadora del Convenio le será concedido permiso retribuido, con el fin de facilitar su labor negociadora y durante el transcurso de las antedichas negociaciones.

#### *Capítulo Décimo*

##### *Artículo 50. Régimen disciplinario*

El personal podrá ser sancionado por la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones siguientes:

##### A) Faltas leves.

1. El retraso y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la indebida utilización de los locales, materiales o documentos de la empresa, salvo que por su manifiesta gravedad, pueda ser considerada como falta grave.
2. La no comunicación con la debida antelación de la falta de asistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. De tres a cinco faltas repetidas de puntualidad en un mes, al inicio de la jornada, o el abandono del puesto de trabajo o del servicio por breve tiempo, sin causa justificada.
4. La falta de aseo y limpieza personal.
5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio, residencia o situación familiar que pueda afectar a las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social.
6. Alterar sin autorización los horarios de los servicios contemplados en los partes de trabajo.
7. Fumar durante la prestación del servicio en el exterior de la vivienda del usuario.
8. No llevar la uniformidad de trabajo durante la prestación del servicio de aquellas prestaciones que se realizan dentro del domicilio del usuario, así como no llevar visible la tarjeta identificativa.
9. El uso de teléfono móvil para asuntos privados en su jornada laboral.

##### B) Faltas graves.

1. La falta de disciplina en el trabajo.
2. La falta de asistencia al puesto de trabajo sin causa justificada, no comunicar la ausencia al mismo y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su emisión, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
3. Las faltas repetidas de puntualidad, al inicio de la jornada, sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez al mes.
4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.
5. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas establecidas de seguridad y salud en el trabajo, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física.
6. El empleo de tiempo, uniformes o materiales de la empresa en cuestiones ajenas o en beneficio propio.
7. El abuso de autoridad en el desempeño de funciones.
8. Aceptar, sin autorización por escrito de la empresa, la custodia de la llave del hogar del usuario del servicio.
9. La reincidencia en la comisión de una falta leve, aunque sea de diferente naturaleza, dentro de un mismo trimestre, siempre que se produzca sanción por ese motivo.
10. Fumar en el domicilio del usuario o usuaria.
11. Contactar por teléfono con el usuario o entregarle el número de teléfono particular.
12. Modificar unilateralmente los cuadrantes de prestación de servicios

## C) Faltas muy graves.

1. Dar a conocer el proceso patológico e intimidación del usuario y cualquier dato de índole personal protegido por la legislación vigente.
2. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, el hurto o robo y cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
3. La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.
4. Las faltas reiteradas de puntualidad al inicio de la jornada, no justificadas, durante más de diez días al mes o durante más de treinta días en el trimestre.
5. Los malos tratos de palabra, obra, psíquicos o morales, infringidos a los usuarios, compañeros de trabajo de cualquier categoría, así como a los familiares de cualquiera de ellos y las de abuso de autoridad.
6. Apropiarse de objetos, documentos, material, etcétera, de los usuarios, del centro, del servicio, o del personal.
7. Poner a otra persona a realizar los servicios sin autorización de la empresa.
8. Acudir a la prestación del servicio acompañada por personas ajenas al mismo, así como acudir a los domicilios de los usuarios fuera del horario establecido por cuadrante de trabajo para la prestación del servicio.
9. Exigir, pedir o aceptar remuneración de terceros, así como obtener beneficios económicos o en especie de los usuarios del servicio [refundido 10 y 7].
10. La negligencia en la administración de la medicación.
11. La competencia desleal, en el sentido de promover, inducir o sugerir a familiares el cambio de servicio, así como la derivación de usuarios al propio domicilio del personal o de particulares e, igualmente, hacer públicos los datos personales y/o teléfonos de los usuarios o familiares a personas ajenas al servicio.
12. Realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de incapacidad temporal, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar dicha incapacidad.
13. Los actos y conductas, verbales o físicas, de naturaleza sexual ofensivas dirigidas a cualquier persona de la empresa, siendo de máxima gravedad aquellas que sean ejercidas desde posiciones de mando o jerarquía, las realizadas hacia personas con contrato no indefinido, o las de represalias contra las personas que hayan denunciado.
14. La reincidencia en falta grave, en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción.

Sanciones. Las sanciones que podrán imponerse, en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
- Despido.

#### Artículo 51. *Tramitación y prescripción*

Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito al interesado para su conocimiento y efectos, dándose notificación al Comité de Empresa o Delegados de Personal en las graves y muy graves.

Para la imposición de sanciones que impliquen como mínimo suspensión de empleo y sueldo, el trabajador afectado tendrá derecho a formular alegaciones por escrito, que necesariamente tendrán que ser tomadas en consideración por parte de la empresa por si aportaran elementos esclarecedores de los hechos en su propio descargo. Tales alegaciones deberán realizarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de la empresa.

Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de las sanciones, cualquiera que fuera su gravedad, cuando se trate de miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal, tanto si se hallan en activo de sus cargos sindicales como si aún se hallan en período reglamentario de garantías.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta, a partir de la fecha en la cual se tiene conocimiento, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### Artículo 52. *Infracciones de la empresa*

Son infracciones laborales de la empresa las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales en materia de trabajo, al Convenio Colectivo y demás normas de aplicación.

Se sancionará la obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y de los derechos fundamentales. Se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente.

### *Capítulo Décimo primero* *Solución extrajudicial de conflictos laborales.*

#### Artículo 53. *Adhesión al Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía*

1. Con fecha 3 de abril de 1996, las Organizaciones Sindicales, Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A) y Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (COAN), de una parte, y las Organizaciones Empresariales, Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), suscribieron el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía.

2. De conformidad con el artículo 83.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes de este documento que acreditan disponer de la representatividad exigida por la ley al haber cumplido los requisitos legales, acuerdan ratificar en su totalidad y sin condicionamientos el Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Colectivos



Laborales de Andalucía, así como su reglamento de aplicación, vinculando en consecuencia a la totalidad del personal y empresarios incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan.

3. Las partes acuerdan, por tanto, sujetarse íntegramente al órgano de Mediación y Arbitraje establecido (SERCLA).

*Capítulo Décimo segundo*  
*Adscripción y subrogación*

Artículo 54. *Adscripción del personal en las empresas, centros y servicios afectados por el ámbito funcional del presente Convenio*

Con el fin de mantener la estabilidad del personal en el empleo, conseguir la profesionalización del sector y evitar en la medida de lo posible la proliferación de contenciosos, ambas partes acuerdan la siguiente regulación:

1) Al término de la concesión de una contrata, el personal adscrito a la empresa saliente, en dicha contrata, pasará a estar adscrito a la nueva empresa titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos en su anterior empresa, debiendo entregar al personal un documento en el que se refleje el reconocimiento de los derechos de su anterior empresa, con mención expresa al menos a la antigüedad y categoría, dentro de los treinta días siguientes a la subrogación, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Personal en activo que vengán prestando sus servicios para la empresa saliente con una antigüedad mínima de tres meses, sea cual fuere la naturaleza o modalidad de su contrato de trabajo.
- b) Personal que, en el momento del cambio de titularidad de la contrata, se encuentren en suspensión del contrato con derecho de reincorporación (enfermos, accidentados, en excedencia, baja maternal, en servicio militar o situación análoga, etc.) y que reúna con anterioridad a la suspensión de su contrato de trabajo la antigüedad mínima establecida en el apartado a).
- c) Personal que con contrato de sustitución, supla a alguno del personal mencionado en los apartados a) y b).
- d) Personal de nuevo ingreso que, por exigencias de la empresa o entidad contratante, se haya incorporado al servicio, como consecuencia de la ampliación del contrato dentro de los últimos noventa días.

La empresa cesante deberá comunicar al personal afectado la pérdida de la adjudicación de los servicios, así como el nombre de la nueva empresa adjudicataria, tan pronto tenga conocimiento de dichas circunstancias.

2) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar, fehaciente y documentalmente, por la empresa saliente a la empresa entrante, en el plazo de tres días hábiles a partir del momento de la subrogación mediante la documentación siguiente:

- a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social, así como una declaración jurada de la empresa saliente en este sentido.
- b) Certificación en la que se haga constar, en relación a la totalidad del personal de plantilla a subrogar, lo siguiente:
  - Apellidos y nombre.
  - D.N.I.
  - Domicilio.
  - Número de la Seguridad Social.
  - Tipo de contrato.
  - Antigüedad.
  - Jornada y horario.
  - Fecha de disfrute de las vacaciones.
  - Conceptos retributivos no incluidos en Convenio.
  - Otras condiciones y pactos.
  - Fotocopias de las nóminas, TC1 y TC2 de los últimos tres meses de la totalidad del personal a subrogar.
- e) Fotocopia de los contratos de trabajo.
- d) Documentación acreditativa de la situación de excedencias, servicio militar, incapacidad transitoria, baja maternal, servicio social sustitutorio, interinidad o sustitución análoga del personal que, encontrándose en tal situación, deben de ser adscritos a la nueva adjudicataria del servicio.

En cualquier caso, el contrato de trabajo entre la empresa saliente y el personal sólo se extingue en el momento que se produzca de derecho la subrogación del mismo a la nueva adjudicataria.

En caso de subrogación de representantes del personal durante su mandato (tanto miembros del Comité de Empresa, como Delegados de Personal o miembros de la Sección Sindical), la empresa entrante respetará las garantías sindicales establecidas en el presente Convenio y demás legislación vigente.

Los Delegados de Personal o los miembros del Comité de Empresa que hubieran sido elegidos en proceso electoral referido al centro objeto de subrogación, mantendrán su condición de representantes del personal a todos los efectos en la nueva empresa concesionaria, siempre que el número total de representantes del personal no exceda del que pudiera corresponder por la plantilla. En el caso de discrepancia, se acudirá a la Comisión Paritaria.

No desaparece el carácter vinculante de este artículo en el caso de que la empresa adjudicataria del servicio suspendiese el mismo por un período inferior a los dos meses; dicho personal con todos sus derechos se adscribirá a la nueva empresa.

Tampoco desaparece el carácter vinculante de la subrogación en el caso de que el prestatario del servicio suspendiese el mismo por un período no superior a seis meses, siempre que se acredite que el servicio se hubiese reiniciado con la misma u otra empresa.

Las empresas entrante y saliente respetarán siempre el calendario vacacional, concediéndose el disfrute total del período de vacaciones tal y como esté asignado en dicho calendario y con independencia de la parte proporcional de vacaciones que se haya devengado en cada empresa.

En el supuesto de que se produzca la subrogación una vez comenzado el año natural, la empresa entrante y la saliente realizarán las compensaciones económicas necesarias para el cumplimiento de lo anterior.

Caso de que no se produjera acuerdo entre ambas empresas en la compensación económica, la empresa en cuyo seno se haya disfrutado el período vacacional completo descontará en la nómina del trabajador o, en su caso, en la liquidación la cantidad corres-



pondiente al período devengado en la otra empresa; la empresa en cuyo seno no se disfruten vacaciones abonará al personal la parte proporcional de vacaciones que le corresponda junto con la liquidación o en la primera nómina, según el caso.

En los casos de falta de acuerdo, la empresa que no haya cotizado a la Seguridad Social el período correspondiente a las vacaciones devengadas vendrá obligada a abonar a la otra empresa la cantidad correspondiente a dichas cotizaciones.

De la efectiva compensación económica entre las empresas se entregará copia a la representación legal del personal, a la asociación empresarial y a la Comisión Paritaria del Convenio.

El personal percibirá de la empresa cesante la liquidación de los haberes y partes proporcionales de gratificaciones que le pudieran corresponder.

El mecanismo de subrogación, definido en el presente artículo operará automáticamente con independencia del tipo de personalidad de la empresa de que se trate, ya sea física, jurídica o de cualquier clase.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes que vincula: empresa o entidad pública cesante y nueva adjudicataria.

3) Producida la adscripción del personal, se mantendrán en vigencia íntegramente y con su misma naturaleza los convenios de empresa y pactos o acuerdos colectivos inscritos en registro público o publicados, que estuviesen vigentes en los centros afectados por la adscripción de personal con una antelación mínima de un mes a la subrogación, tanto en sus apartados normativos como obligacionales. Si estos convenios, pactos o acuerdos de empresa tuviesen un determinado período de vigencia, habrán de ser negociados a su expiración en la forma en que se regule en los mismos convenios o pactos, o, en su defecto, conforme dispone el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

#### *Disposición transitoria*

Hasta que no se produzca un crecimiento anual del producto interior bruto (PIB) de la economía española superior al 2%, constatado como tal de conformidad con los datos publicados al efecto por el INE u organismo público o privado que haga sus veces, uno de los 4 días de libre disposición a que hace referencia el artículo 43.b del presente convenio no será computado como tiempo de trabajo efectivo, aunque se mantendrá el derecho a su disfrute.

#### *Disposición adicional*

No serán de aplicación las tablas salariales establecidas en el presente convenio para los años 2010, 2011 y 2012 a aquellos trabajadores que con anterioridad al 23 de abril de 2013, hubiesen reclamado judicialmente diferencias retributivas entre lo percibido y lo establecido en el III Convenio Colectivo Provincial de Sevilla, siendo por tanto de aplicación para estos trabajadores y estos años 2010, 2011 y 2012, en cuanto a salarios, el citado III Convenio Colectivo Provincial de Sevilla, así como el art. 7 del presente Convenio, salvo acuerdo judicial o extrajudicial entre las partes.

#### Anexo 1. Documentación descuelgue

Se acuerda requerir a las empresas solicitantes de la cláusula de descuelgue deberán remitir con la solicitud la siguiente documentación en fotocopias compulsadas para documentos públicos y firmada por el representante legal de la empresa en los documentos privados:

- Ingresos de los dos años anteriores.
- Modelo 190 de los dos años anteriores.
- Modelo 347 de los dos años anteriores.
- Liquidaciones de IVA e ingresos trimestrales de los dos años anteriores.
- TC1 Y TC2 correspondientes a los dos años anteriores.
- Organigrama de personal con especificación del número de plantilla por cada categoría.
- Balance de los dos años anteriores.
- Liquidación del Impuesto de Sociedades de los dos años anteriores.
- Cuenta de explotación de los dos años anteriores.
- Subvenciones (en su caso) recibidas de Administraciones Públicas en los dos años anteriores.
- Donaciones (en su caso) recibidas en los dos años anteriores.
- Pliego de condiciones de los contratos de los que haya resultado adjudicataria la empresa y contratos firmados, correspondientes a dichos concursos, así como revisiones y renovaciones de los mismos, todo ello correspondiente a los cinco últimos años.
- Listado de contratos con las Administraciones Públicas, indicando fecha de inicio servicio, fecha final prevista, importe hora y número de trabajadores.
- Plan de viabilidad de la empresa en el que se contemple el supuesto del descuelgue.
- Fórmula de garantía de los puestos de trabajo.
- y toda aquella documentación que en el transcurso del estudio del descuelgue solicitado sea requerida por la Comisión Paritaria.

25D-8972

---

### **Consejería de Fomento y Vivienda**

---

*Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla*

*Junta Arbitral del Transporte*

Don Juan Carlos Parrilla Cobo, Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla certifica:

Que en el expediente de reclamación 18/13, instado ante esta Junta, figura el laudo del texto literal siguiente.

## LAUDO

Presidenta:

Doña Pilar García Luque.

Vocal:

Don Manuel Garfias Brito.

Secretario:

Don Juan Carlos Parrilla Cobo

En la ciudad de Sevilla, siendo las 11.15 horas del día 18 de junio de 2013, se reúnen en sus dependencias de la plaza de San Andrés número 2, la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla, integrada por las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar la Vista correspondiente a la reclamación deducida por doña Ana María Salas Herrera contra Sama Travel.

## ANTECEDENTES

Que con fecha 28 de enero de 2013, se ha recibido en esta Junta Arbitral escrito de la parte actora reclamando a la demandada la cantidad de 356 €.

Que se señaló para la vista el día 12 de marzo de 2013, a las 12.00 horas, compareciendo la reclamante, doña Ana María Salas Herrera, en su propio nombre y derecho. No compareciendo la parte demandada sin que constara a esta Junta la notificación de la citación a la misma, se suspendió la vista y se procedió de nuevo a notificar por los cauces legales reglamentarios, señalándose para la nueva vista el día 18 de junio de 2013, a las 11.15 horas, compareciendo por la demandante doña Ana María Salas Herrera, en su propio nombre y derecho, no compareciendo la parte demandada ni persona alguna que ostente su representación, pese a estar citada en tiempo y en forma.

Por la Junta se considera suficientemente acreditada la personalidad o representación de la compareciente, por lo que siendo la hora para la que fueron convocadas las partes se declara por la Presidenta abierto el acto, pasándose a la celebración de la vista.

Que la reclamación se basa en los siguientes

## HECHOS

Que por la parte actora, se pone de manifiesto que contrató con la demandada un viaje de siete días a Jordania, con fecha de salida 10 de junio de 2012 y de llegada 17 de junio de 2012, por un precio total de 1.009 euros.

Que posteriormente a la contratación de dicho viaje, comunicó a la demandada la cancelación del mismo, a consecuencia de la enfermedad grave de la madre de su marido y posterior fallecimiento el día 13 de junio de 2012.

A consecuencia de la cancelación del viaje, la demandada procede a devolver a la reclamante la cantidad de 653 €, excepto 356 € por no haber contratado ningún seguro, motivo por el cual reclama alegando que el desistimiento se produjo por fuerza mayor por lo que considera que le debe ser reembolsado el total de la cuantía abonada.

Que el día de la vista, comparece solo la parte actora, incompareciendo la demandada, pese a estar citada en tiempo y forma.

Que concedida la palabra a la reclamante se afirma y ratifica en su reclamación y solicita se dicte laudo de acuerdo con sus pretensiones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que para la decisión de la presente controversia es competente esta Junta Arbitral, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Que, esta Junta Arbitral, estima que, del conjunto de la prueba practicada, así como de las manifestaciones de la parte en el acto de la vista y documentación obrante en el expediente se debe desestimar la reclamación planteada. La enfermedad de la suegra de la reclamante, es la causa invocada para justificar el desistimiento del viaje, y para su apreciación como fuerza mayor es también necesario que se trate de una circunstancia imprevisible en el momento de celebrar el contrato. Los Tribunales mantienen un criterio bastante uniforme respecto a la apreciación de la fuerza mayor, exigiendo al consumidor que su decisión de cancelar el viaje se deba a una circunstancia extraordinaria o anormal, absolutamente ajena a su voluntad e imprevisible en el momento de contratar. Falta en este caso la nota de imprevisibilidad que se requiere para apreciar la causa de fuerza mayor que justifique el desistimiento pues se desconoce la causa del fallecimiento y si ya se encontraba enferma en el momento de contratar.

Que el viaje se contrató, (según manifestaciones de la reclamante ya que no se aportó dicho documento al expediente), con un mes de antelación a la realización del mismo, del 10 al 17 de junio de 2012, cancelándolo por teléfono el día 9 de junio, es decir un día antes del inicio del mismo; Que el artículo 160 Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias (TRLUCU) dispone «En todo momento el consumidor y usuario podrá dejar sin efecto los servicios solicitados o contratados, teniendo derecho a la devolución de las cantidades que hubiese abonado, pero deberá indemnizar al organizador o detallista en las cuantías que a continuación se indican, salvo que tal resolución tenga lugar por causa de fuerza mayor:

a) Abonará los gastos de gestión, los de anulación, si los hubiere, y una penalización consistente en el 5 por ciento del importe total del viaje, si la cancelación se produce con más de diez días y menos de quince días de antelación a la fecha del comienzo del viaje; el 15 por ciento entre los días tres y diez, y el 25 por ciento dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la salida. De no presentarse a la salida, el consumidor y usuario está obligado al pago del importe total del viaje, abonando en su caso, las cantidades pendientes salvo acuerdo entre las partes en otro sentido.

b) En el caso de que el viaje combinado estuviera sujeto a condiciones económicas especiales de contratación, tales como flete de aviones, buques o tarifas especiales, los gastos de cancelación se establecerán de acuerdo con las condiciones acordadas entre las partes».

Que en este caso estaríamos ante el supuesto de devolución del 25 por ciento del importe total del viaje ya que el desistimiento se produjo el día antes del inicio del viaje, sin embargo, aunque esta Junta Arbitral no dispone del contrato suscrito entre ambas partes para comprobar si estaba sujeto a condiciones especiales, si que es cierto que de la documentación obrante en el expediente se deduce flete de aviones porque constan correos electrónicos cruzados de confirmación de bloqueos de plazas aéreas.

Que esta Junta Arbitral entiende que la parte actora, a quien incumbe la carga de la prueba, no acredita ni prueba mediante cualquiera de los medios admitidos en Derecho los hechos en los que basa su reclamación, por lo que en consecuencia procede no acceder a lo solicitado (Artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En su virtud, y en base a las disposiciones citadas, así como cuantas otras resultaren de procedente aplicación, esta Junta Arbitral acuerda por unanimidad dictar el siguiente

## LAUDO

Que debe desestimarse la reclamación interpuesta por doña Ana M.<sup>a</sup> Salas Herrera contra Sama Travel, por los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Laudo.

Que transcurridos veinte días desde la notificación de este laudo a las partes, podrá instarse su ejecución forzosa ante el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla, conforme establecen los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y 548 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Que contra este Laudo puede ejercitarse la acción de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 43, ambos inclusive, de la Ley de Arbitraje.

Que con independencia de lo anterior, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del laudo podrá solicitarse a esta Junta Arbitral su corrección, aclaración, complemento o rectificación, de acuerdo con el artículo 39 de la citada Ley de Arbitraje.

Lo que para su constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta, en el lugar y fecha indicados. Por el Secretario se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

Siguen las firmas de los asistentes y el sello de la Junta Arbitral de Sevilla.

Y para su debida constancia y entrega a parte interesada, expido la presente certificación en Sevilla a 5 de agosto de 2013.—El Secretario, Juan Carlos Parrilla Cobo.

8W-11405

### Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

*Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla*

*Vías Pecuarias.—Expediente: VP/00018/2011*

#### Anuncio de deslinde

Clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de noviembre de 1962 y habiendo aprobado el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, con fecha 11 de marzo de 2013, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Guillena a Castilblanco», en el término municipal de Alcalá del Río (Sevilla), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («BOJA» n.º 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria se reanudarán el día 24 de septiembre de 2013, a las 9.00 horas, en la misma vía pecuaria «Vereda de Guillena a Castilblanco», en la cancela de entrada a la finca «La Gallinera»—«El Chaparral», junto al límite del término entre Alcalá del Río y Guillena (Sevilla).

Asimismo, tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («BOE» n.º 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que, intentada la correspondiente notificación, no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Actuación cofinanciada con fondos europeos.

#### Anuncio listado afectados

Asimismo, la presente publicación servirá como notificación a los posibles propietarios desconocidos.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Municipio</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
A.S.A.J.A.		S/R	
AYUNTAMIENTO DE GUILLENA	49	3	9008
AYUNTAMIENTO DE GUILLENA	49	4	9001
CABRERA PUCHE, MARÍA JESÚS		S/R	
CABRERA PUCHE, MARÍA JESÚS, HEREDEROS DE	5	1	1
CABRERA PUCHE, MARÍA JESÚS, HEREDEROS DE	27	24	7
CABRERA TIerno, NICOLÁS RAFAEL		S/R	
DE LEÓN VÁZQUEZ, JUAN ANTONIO, MERCEDES Y JUAN LUIS		S/R	
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN		S/R	
F.T.A.-U.G.T.		S/R	
FERNÁNDEZ CABRERA RAFAEL, MANUEL ANTONIO Y MARÍA JESÚS		S/R	
GIMÉNEZ Y DOMÍNGUEZ CB	49	4	24
LEÓN BAREA, JUAN A., HEREDEROS DE	5	1	4
ROBLEDO FERNÁNDEZ, NATALIA	5	1	26
TERNERO ROBLEDO, JOSÉ LUIS	5	1	26
TERNERO ROBLEDO, NATALIA	5	1	26
U.P.A. - A.		S/R	
UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS - COAG		S/R	

Lo que hace público para general conocimiento.

Sevilla a 14 de agosto de 2013.—El Secretario General, Fernando Rodríguez Reyes.

7W-11524

## Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla

## Vías Pecuarias.—Expediente: VP/00352/2013

## Anuncio público

Acordada por el Sr. Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, con fecha de 2 de agosto de 2013, la iniciación del procedimiento administrativo de amojonamiento de la vía pecuaria denominada «Vereda del Salto de la Trocha», tramo 2.º, desde su entronque con la «Vereda de Jiguerón» y la «Vereda del Barranco del Infierno», en la carretera de Almadén, hasta el Camino del Pimpollar, en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla), y de conformidad con la vigente Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, de fecha 23 de marzo de 1995, y la Sección 3.ª del Capítulo II del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; se hace público que los trabajos de referencia darán comienzo el día 18 de septiembre de 2013, a las 8.30 horas, en la carretera SE-5405, de Almadén de la Plata a Castilblanco de los Arroyos, Ramal de la A-8075, a su salida del municipio de Castilblanco, en el punto de encuentro de las vías pecuarias «Vereda del Salto de la Trocha», «Vereda de Jiguerón» y «Vereda del Barranco del Infierno».

Asimismo, tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («BOE» n.º 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que, intentada la correspondiente notificación, no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Lo que participo a Vd., a efecto de lo dispuesto en el art. 24.4 del citado Reglamento.

## Anuncio listado afectados

Asimismo, la presente publicación servirá como notificación a los posibles propietarios desconocidos.

Nombre y apellidos	Término municipal	Polígono/Parcela	Referencia catastral
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	27	8/9005	41027A00809005
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	27	17/9002	41027A01709002
AYUNTAMIENTO DE CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	27	17/9004	41027A01709004
BASERMA, S.A.	27	8/1	41027A00800001
HEREDEROS DE CARMEN BAUS MARTÍNEZ	27		000102000QB67F
RAFAEL CABRERA VILLEGAS	27		000101700QB67F
SIMÓN CALDERÓN GALLARDO	27		000600500QB67F
ANTONIO CAPITÁN JIMÉNEZ	27	17/34	41027A01700034
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	27	16/9002	41027A01609002
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	27	17/9001	41027A01709001
ANA CÓRDOBA TORTOSA	27		001101500QB67F
RAFAEL CUETO RODRÍGUEZ	27		000101900QB67F
DIPUTACIÓN SEVILLA	27	8/9001	41027A00809001
DIPUTACIÓN SEVILLA	27	16/9001	41027A01609001
El inmueble no existe.			41027A01609000
EN INVESTIGACIÓN, ART. 47 DE LA LEY 33/2003	27		001100800QB67F
EN INVESTIGACIÓN, ART. 47 DE LA LEY 33/2003	27		001101600QB67F
EN INVESTIGACIÓN, ART. 47 DE LA LEY 33/2003	27		41027A01600314
ENRIQUE FALCÓN ÁLVAREZ	27	8/34	41027A00800034
FERNANDA FALCÓN OCAÑA	27	8/33	41027A00800033
CÁNDIDA FALCÓN VÁZQUEZ	27	8/34	41027A00800034
JOANA FERNANDES DE OLIVEIRA	27		000600600QB67F
MARÍA ÁNGELES FERNÁNDEZ REINA	27		001101700QB67F
CARMEN GALVÁN BOLAÑOS	27		000102500QB67F
CARMEN GALVÁN BOLAÑOS	27	16/347	41027A01600347
MANUEL GÓMEZ LÓPEZ	27	17/29	41027A01700029
JUAN GONZÁLEZ VALDIVIA	27		001100600QB67F
ANTONIO HERRERA RODRÍGUEZ	27		002101500QB67H
MANUEL IGLESIAS GUIJO	27		000602300QB67F
JOSÉ LÓPEZ PORRAS	27		000101600QB67F
FRANCISCO MACÍAS NAVARRO	27	7/12	41027A00700012
FRANCISCO MACÍAS NAVARRO	27	17/1	41027A01700001
JOSÉ ANTONIO MARCELLO MUÑOZ	27	17/31	41027A01700031
HEREDEROS DE ANTONIO MELERO VEGA	27		41027A01600362
ANA MORENO NÚÑEZ	27		000101700QB67F
MARÍA ANTONIA ORZÁEZ GÁLVEZ	27		000102200QB67F
MARÍA ANTONIA ORZÁEZ GÁLVEZ	27		41027A01600345
HEREDEROS DE FRANCISCO PALOMO FERNÁNDEZ	27	16/51	41027A01600051
ANTONIO PAREJO TRASIERRA	27		001100400QB67F
JOSÉ PAVÓN RODRÍGUEZ	27		000600800QB67F
MANUEL PÉREZ REY	27	8/17	41027A00800017
MANUEL PÉREZ REY	27	8/37	41027A00800037
MARÍA ÁNGELES PONCE GÁLVEZ	27		000101600QB67F
NATIVIDAD RAMÍREZ GARCÍA	27		000602300QB67F
ISABEL MARÍA RODRÍGUEZ ORTIZ	27		000600100QB67F
ISABEL ROMERO ACUÑA	27	17/33	41027A01700033
JULIÁN ANASTASIO ROMERO RAMÍREZ	27		000600100QB67F

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Polígono/Parcela</i>	<i>Referencia catastral</i>
CONCEPCIÓN SORDO CASTELLANO	27	16/325	41027A01600325
JUAN DIEGO TORRE BAREA	27		000102500QB67F
JUAN DIEGO TORRE BAREA	27	16/347	41027A01600347
HEREDEROS DE FERNANDO VILLEGAS HERNÁNDEZ	27	17/35	41027A01700035
A.S.A.J.A.	S/R		
F.T.T.-U.G.T.	S/R		
U.P.A. – A.	S/R		
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	S/R		
UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS - COAG	S/R		
MAGDALENA MUÑOZ MAJÓN	S/R		
FRANCISCO JOSÉ PALOMO DOMÍNGUEZ	S/R		
M.ª CARMEN GALVÁN BOLAÑOS	S/R		
HERMANOS VILLEGAS GONZÁLEZ	S/R		
FEDERICO GARCÍA BAUS	S/R		

Lo que hace público para general conocimiento.

Sevilla a 14 de agosto de 2013.—El Secretario General, Fernando Rodríguez Reyes.

7W-11525

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 110/2013, sobre Ejecución de títulos no judiciales, a instancia de Manuel Gutiérrez Velasco contra Comercializadora Andaluza de Biofuels SL, en la que con fecha 24/5/13 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### *Auto*

En Sevilla, a veinticuatro de mayo de dos mil trece.

Dada cuenta y;

#### *Parte Dispositiva*

S.S<sup>a</sup>. Iltma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de Manuel Gutiérrez Velasco y Comercializadora Andaluza de Biofuels SL por la suma de 2932,62 euros en concepto de principal, más la de 586,52 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito –Banesto– (Entidad nº 0030), Sucursal Avda. de la Buhaira (Oficina nº 4325), sita en c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, cuenta nº 4020-0000-64- 0110-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. Dña. Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario/a

#### *Decreto*

Secretaria Judicial, Sra.: Rosa María Rodríguez Rodríguez

En Sevilla, a veinticuatro de mayo de dos mil trece.

#### *Parte Dispositiva*

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítense la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y ave-



riguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito –Banesto– (Entidad nº 0030), Sucursal Avda. de la Buhaira (Oficina nº 4325), sita en c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64- 0110-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Revisión”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Revisión”.

Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Comercializadora Andaluza de Biofuels SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 21 de junio de 2013.—EL/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

25W-9498

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento n.º 1010/12 y acumulados, a instancia de Josely Valero Hilarraza y Norma Cabrera Macías contra Centro de Estudios Infográficos de Valencia SL y otros, en la que con fecha 2-7-2013 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

#### Fallo

1. Aprecio la excepción de falta de legitimación pasiva de los codemandados José Antonio Searle Hernández y Enrique Garrido Forbes respecto de las acciones de despido y reclamación de cantidad en su contra ejercitadas.

2. Aprecio la excepción de caducidad de la acción de despido respecto de la demanda presentada por Norma Cabrera Macías frente a Centro de Estudios Infográficos de Valencia, S.L., (que cambió su denominación social por la de Centro de Evaluación Informática, S.L. sin que tal cambio haya sido inscrito en el Registro Mercantil), José Antonio Searle Hernández y Enrique Garrido Forbes.

3. Absuelvo a los demandados Centro de Estudios Infográficos de Valencia, S.L., (que cambió su denominación social por la de Centro de Evaluación Informática, S.L. sin que tal cambio haya sido inscrito en el Registro Mercantil), José Antonio Searle Hernández y Enrique Garrido Forbes de los pedimentos en su contra formulados respecto de la acción de despido efectuada por la demandante Norma Cabrera Macías.

4. Estimo la demanda, respecto de la reclamación de cantidad, presentada por Norma Cabrera Macías frente a la demandada Centro de Estudios Infográficos de Valencia, S.L., (que cambió su denominación social por la de Centro de Evaluación Informática, S.L. sin que tal cambio haya sido inscrito en el Registro Mercantil), y la desestimo frente a los codemandados José Antonio Searle Hernández y Enrique Garrido Forbes.

5. Condeno a la demandada Centro de Estudios Infográficos de Valencia, S.L., (que cambió su denominación social por la de Centro de Evaluación Informática, S.L. sin que tal cambio haya sido inscrito en el Registro Mercantil), a que pague a la demandante Norma Cabrera Macías la suma total de seis mil cuatrocientos setenta y cinco euros y ochenta y siete céntimos (6.475,87 €) por los conceptos y períodos ya referidos.

6. Absuelvo a los codemandados José Antonio Searle Hernández y Enrique Garrido Forbes de los pedimentos en su contra formulados respecto de la reclamación de cantidad efectuada por la demandante Norma Cabrera Macías.

7. Estimo la demanda presentada por Yoseli Valero Hilarraza frente a Centro de Estudios Infográficos de Valencia, S.L. (que cambió su denominación social por la de Centro de Evaluación Informática, S.L. sin que tal cambio haya sido inscrito en el Registro Mercantil), en reclamación por despido, y la desestimo frente a los codemandados José Antonio Searle Hernández y Enrique Garrido Forbes.

8. Declaro Nulo el despido de la demandante Yoseli Valero Hilarraza acordado por la empresa demandada Centro de Estudios Infográficos de Valencia, S.L. (que cambió su denominación social por la de Centro de Evaluación Informática, S.L. sin que tal cambio haya sido inscrito en el Registro Mercantil) con efectos del día 18 de julio de 2012.

9. Condeno a la demandada Centro de Estudios Infográficos de Valencia, S.L. (que cambió su denominación social por la de Centro de Evaluación Informática, S.L. sin que tal cambio haya sido inscrito en el Registro Mercantil) a que readmita inmediatamente a la trabajadora demandante Yoseli Valero Hilarraza, y le pague los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (inclusive)



hasta la de la reincorporación, a razón de 15,10 euros diarios.

10. Absuelvo a los codemandados José Antonio Searle Hernández y Enrique Garrido Forbes de los pedimentos en su contra formulados respecto de la acción de despido ejercitada por Yoseli Valero Hilarraza.

11. Condeno también a la demandada Centro de Estudios Infográficos de Valencia, S.L. (que cambió su denominación social por la de Centro de Evaluación Informática, S.L. sin que tal cambio haya sido inscrito en el Registro Mercantil) al pago de las costas de este juicio, con inclusión de los honorarios del letrado de la demandante Yoseli Valero Hilarraza, en cuantía de quinientos euros (500,00 €).

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 4022-0000-65 con expresión del nº de autos, a efectuar en la entidad Banesto, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Para el caso de que recurra en suplicación la empresa condenada y mientras dure la sustanciación del recurso, estará obligada a readmitir efectivamente a la trabajadora demandante Yoseli Valero Hilarraza en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de su salario, salvo que quiera hacer dicho abono sin contraprestación alguna.

Además, si recurre cualquiera de las partes, demandantes o demandados, con el escrito de interposición del recurso se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre). Con advertencia de que, en caso de que no se acompañase dicho justificante, el Secretario Judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del Secretario Judicial, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

En relación a los datos de carácter personal contenidos en esta resolución, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Centro de Estudios Infográficos de Valencia SL y Centro de Evaluación Informática, SL cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción nº 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

25W-10078

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 129/11 dimanante de los Autos 1301/10, a instancia del ejecutante Antonio Jiménez Rodríguez contra María Jesús Contreras Miranda, en la que con fecha 18-7-2013 se ha dictado Decreto de Insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

#### *Decreto de insolvencia*

#### *Parte Dispositiva*

Declarar a la ejecutada María Jesús Contreras Miranda con NIF Nº 28.425.315-Y, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 33.402,15 euros de principal, más 6.680.43 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4022-0000-64-130110, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274,

debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia ( ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)».

Lo acuerdo y mando. Doy fe.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a María Jesús Contreras Miranda cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción nº 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

25W-10646

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 147/2013. Negociado: I.

N.I.G.: 4109144S20110004607.

De: Juan José Torralbo Canela.

Contra: Nelorayl, S.L.

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 147/2013 a instancia de la parte actora don Juan José Torralbo Canela, contra Nelorayl, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 1 de julio de 2013.

Dada cuenta y;

*Hechos:*

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Juan José Torralbo Canela, contra Nelorayl, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 08/02/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Juan José Torralbo Canela contra Nelorayl, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 3.214,79 euros, más el 10% en concepto de interés por mora.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Nelorayl, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.536,27 euros en concepto de principal, más la de 707 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada-Jefa del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Jefa. La Secretaria.

Decreto.—Secretaria Judicial, doña María Amparo Atarés Calavia.

En Sevilla a 1 de julio de 2013.

*Hechos:*

Primero: En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero: Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.5 de la LRJS).

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., I.N.E., INEM. y I.S.M. con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

De conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada:

- Embargo telemático de las cuentas bancarias de las entidades que tengan convenio con el CGPJ.
- Embargo telemático de las devoluciones de cualquier tipo de la Agencia Tributaria.

Líbrense oficios al efecto.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria

Y para que sirva de notificación al demandado Nelorayl, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atarés Calavia.

2W-10138

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla, en los autos número 892/2012 seguidos a instancias de María García Sarmiento, contra Federación Mujeres Progresistas de Andalucía y Fogasa, sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Federación Mujeres Progresistas de Andalucía, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 1 de octubre de 2013, a las 11:50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 5ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Federación Mujeres Progresistas de Andalucía, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de julio de 2013.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-10338

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1394/2012, a instancia de don Emilio Alfaro Navarro, contra Esabe Vigilancia, S.A. y Compañía Integral de Seguridad, se ha acordado citar a Esabe Vigilancia, S.A., como parte

demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 7 de octubre de 2013, a las 11.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, planta 1ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Esabe Vigilancia, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

258-3567

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1248/2011, a instancia de doña Beatriz Maestre Manjón Cabezas, contra Vigilancia y Seguridad Danger, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar a Vigilancia y Seguridad Danger, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 9 de octubre de 2013, a las 11.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, planta 6ª, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Vigilancia y Seguridad Danger, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Días de Noriega Sellés.

258-3777

#### MADRID.—JUZGADO NÚM. 4

##### Cédula de citación a juicio y a interrogatorio

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número cuatro de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 1495/2012, promovido por don Antonio Peces Caballero, sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita: Esabe Vigilancia, S.A., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Esabe Vigilancia, S.A., sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa, 3, 28008-Madrid, Sala de Vistas núm. 1.1, ubicada en la planta 2ª, el día 9 de octubre de 2013, a las 9:35 horas.

Advertencias legales.

1.—Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.—Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.—Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.—Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC);

5.—La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede exminar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 20 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Ana María Ruiz Tejero.

258-2778

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

En cumplimiento de lo establecido en el punto 7 de la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de resi-

dencia permanente que no sean renovados cada dos años, se ha incoado por el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla el expediente 4/2013, en el que consta una resolución de la Directora General de Administración Pública e Innovación, de 8 de mayo de 2013, por delegación mediante resolución de Alcaldía número 1800, de 26 de diciembre de 2012. En virtud de la de 8 de mayo de 2013 se declara la caducidad de las inscripciones en el Padrón municipal de habitantes de Sevilla correspondiente al mes de abril de 2013 y, por tanto, la baja en dicho Padrón de las personas que a continuación se relacionan, dado que no han renovado su inscripción en el plazo establecido.

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Documento</i>	<i>Fecha nacim.</i>
A. , F. D.		10/04/2011
A. K., G. A.		24/04/2011
A. M., C. C.		23/03/2009
ABIDA , RACHID	X6245611F	01/01/1988
AGREDA ARANIBAR, RUFINO	Y1848156M	30/07/1972
AGZENAI ASSMI , NIZAR	X7248584L	22/10/1986
AKEEM , SAID	A00896525	14/08/1980
AKRAM , MUHAMMAD TASLEEM	AY1324771	22/06/1979
ALMIRON GONZALEZ, RONALDO	4026448	28/12/1983
ALVAREZ PESOA, CHRISTOFER	6220699	24/05/1987
ANGARITA , HECTOR FABIO	X8627941C	02/02/1974
ANSAH , SAMUEL NANA	H1489238	06/01/1981
ARISPE CALIZAYA, M. ELIZABETH	5235706	04/05/1979
ARISPE CALIZAYA, WILSON MARCIAL	6483627	21/02/1983
AVERANGA GOMEZ, JULIA	4820654	13/07/1978
AYALA ZURA, CARMEN VIVIANA	X5247228P	23/11/1979
AZIZ , FOUAD	LP4825670	22/12/1978
BALLESTROS GAVIRA, M. ANGELES	X9261063K	07/04/1968
BANEGAS ROMAN, MIRTHA	Y0129895M	02/01/1978
BERNAL BOTERO, DIEGO ANDRES	Y1546524H	30/04/1980
BIBARSOVA , FLYURA	Y1077579C	17/03/1952
BLAS CERNA, VICTOR GABRIEL	Y1594147P	28/02/1994
BORGES , JUCENIR	FD086820	28/04/1966
C. E. O., I.	M527466	07/05/1996
CAMACHO , MYRIAM DEL CARMEN	X3798256J	10/08/1969
CAMACHO REVOLLO, HERNAN	5242400	01/11/1980
CAÑETE FERNANDEZ, OSCAR RUBEN	X7124437A	19/05/1968
CHAMORRO ORTELLADO, M. BENIGNA	518420	22/03/1980
CLAROS BALDERRAMA, NICOLAS	4738574	06/12/1972
CRISTINA SOARES, ELIZANGELA	Y1064539K	11/07/1979
CRUZ GONZALEZ, KENNE DAVID	C0924984	11/04/1992
DELGADO CHUQUIMIA, MILENKA FAVIOLA	X9687207K	05/05/1976
DIAGNE , ABDOU	A00118345	21/04/1976
DOMINGUEZ CORDERO, YAISEL LAZARA	Y1444433R	19/12/1986
ELGUEROS GUTIERREZ, M. AIDE	3172991	18/04/1961
ELOUANAS , MOHAMED	X4867669H	01/01/1961
ESCOBAR , HILDA NORMA	20779275N	03/05/1969
ESCOBAR GOIRIS, M. LEONORA	X6919297T	12/04/1980
ESPINOLA GAONA, ELIAS AGUSTIN	4397444	30/09/1985
ESPINOZA PORCO, ELIAZAR	X9486626T	18/05/1983
EZ ZAOUIA , HICHAM	X7523670W	01/01/1989
G. B., A.	FD085335	22/08/2003
G. B., M.	X9261072F	14/05/1998
G. B., R.	X9261079Z	18/11/2003
GABDULLINA , RAMZIYA	62N2125270	28/04/1950
GALENAO CORREA, LEONARDO FABIO	Y0818317Z	25/02/1986
GARCIA SEGURA, JUAN ANTONIO	X8874338H	07/08/1964
GHACHAM , MAROUAN	X9177855G	12/01/1983
GIMENEZ GONZALEZ, SONIA MARGARITA	C47828	11/03/1986
GINIYATOV , DANIL	63N7235995	11/02/1981
GONCALVES BORGES, ANDREA APARECIDA	FC219738	22/03/1970
GONZALEZ RUIZ DIAZ, EDITH GLORIA	X6266628W	30/10/1985
GONZALEZ VELAZQUEZ, SANDRA ERIKA	X9952486H	18/07/1984
GRACIELA VILCHES, MERCEDES	X4800563A	28/06/1970
GUTIERREZ LOZA, MERLIN DEL SOCORRO	C1704552	23/11/1973
HERNANDEZ IBAÑEZ, CARLOS ALBERTO	Y0183422B	20/10/1972
HERRERA JARA, M. FELICIANA	2393216	02/05/1969
HIDALGO MANDUJANO, JUNIOR JORGE LUIS	Y1307475P	11/09/1994
IDRISSA , KEITA	X6092112X	06/10/1983
J. M., C. S.	X9408242T	28/04/2006
JEL , FARID	X9380812D	31/05/1989
KA , SERIGNE CHEIKH	A00077214	23/10/1978
KARROUDI , MOUNIA	X9441398J	22/05/1984
KUMAR , MOULYA	F2566358	26/04/1986
L. , J.	X7059411K	21/07/1996
L. M., M. A.		17/12/2008
LAHLOUH , ADIL	X6638042N	08/09/1984
LAKRAZ , JAOUAD	X8506065K	01/01/1988
LAPSLEY , AMY JANE	Q1825846	27/09/1976



<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Documento</i>	<i>Fecha nacim.</i>
LAURO CALICHO, LIDIA	X9374832D	22/04/1984
LEDEZMA GUTIERREZ, M. DEL ROSARIO	X9634670Q	04/02/1966
LIU , HAOWANG	G20537793	13/11/1986
LYNN BERTRAM, JENNIFER	Y0722551C	10/10/1985
MACHADO PERES, TERESA	CW264435	08/04/1954
MAHDJOUR MOHAMED SALEM , ABBA	X8556159K	01/01/1975
MAIZI , ABELHAMID	X7546558M	08/07/1979
MEJIA HOYOS, FABIO ANDRES	X8971537L	07/04/1976
MENDOZA MONTENEGRO, MARLING JOKASTA	C0880103	02/07/1994
MERABET , NOUREDDINE	X8028015A	17/10/1982
MESMOUDI , MALAK	X9505031M	11/07/1987
MONTENEGRO , RITA ELENA	C1459291	22/05/1968
NADAR , NOURA	X9438686S	13/03/1974
NADEEM CHAUDHRY, AFZAL	X3713870Z	15/01/1970
NAFAA HASAN, JADIYETU	918007	01/01/1974
NDIAYE , MAGUETTE	X5372053N	20/05/1983
NIANG , MAMADOU	A00227412	03/06/1983
NUÑEZ DIAZ, MIRIAN ASUNCION	1696868	09/08/1972
OLMEDO LEYTON, RUTH FABIOLA	C51027	12/07/1984
ORTIZ ACOSTA, DIANA EVANGELISTA	4619128	21/05/1992
OSABONIEN , ATUTSA	A3056979A	26/03/1979
OSAKPOLOR , ISIBOR	A00077952	03/06/1978
OSHODI , AUGUSTINE	A3373560A	05/05/1978
PACHECO PEDRAZA, EMILIO	Y0472976H	25/11/1969
PINEDA ROMERO, STEPHANIE	464276674	06/09/1982
PINEDA SANCHEZ, ANA LILIA	Y0355292W	04/02/1975
R. F. , V. V.	7173387	14/01/2001
RESTREPO QUINTERO, WILLIAM	X8754982D	05/01/1964
REYES SOZA, M. CLAUDIA	C0867361	30/10/1979
REYNA AVILA, MARCO ANTONIO	X8909308M	15/10/1973
RICALDES CORONEL, JUANA	Y0913768S	06/05/1954
RYM , AYADAT	2399399	11/02/1978
S. Q. , A.	Y2439162A	01/12/1997
SACIOTTI CORREA, GABRIEL	X6528839J	12/08/1993
SAIDOU , BAH	R0048573	09/01/1979
SALINAS , OSMAR	3202272	29/08/1978
SANDIGO LOPEZ, ROSA ARELIS	C0860590	04/09/1985
SANGARE , DRISSA	Y0382218H	19/10/1981
SANGARE , SEKOU	X7746978A	12/09/1984
SEDDOUKI , SAMIRA	X9097571J	01/07/1986
SHAVITH GUADUAY, CARMEN	4194971	09/04/1981
SIBRINS , JUAN	24881107N	05/09/1975
SIICID SHARIF, WARSAME	Y0256743P	01/03/1987
SOPILKO , TAMARA	EH559655	14/05/1983
STACH , MARTIN ERNESTO	X7520740Q	10/09/1984
STEPANOVA , OXANA	62N9830887	11/04/1959
T. , A. R.	Q1825762	02/04/2010
T. , S. E.	Q1825758	25/10/2007
TALAVERA DE GAONA, CLARA ISABEL	X9268834H	12/08/1983
TANVEER , HUSSAIN SHA	ER6892501	08/09/1980
THIAM , YORO	A00339584	20/04/1986
TORREALBA ALVARADO, JOHANNA ISMENIA	X8992402T	22/06/1980
TOUZANI , LAMIA	U268766	10/08/1984
TROMBATI , DRISS	X2408689Z	14/02/1980
TROMBATI , OUSSAMA	X9328173V	17/06/1988
U. , E.		29/04/2011
VARGAS BEJARANO, ANTONIO	X8882875E	03/05/1969
VEGA FLORES, GERMAN	X9830495L	19/06/1975
VELAZQUEZ BAEL, ALICE ROSALBA	Y1462929M	20/03/1983
VIDAL GODOY, GUILLERMO ALEJANDRO	3804737	01/10/1987
VIDAL PINTO, MARIZABEL	X9898610P	07/07/1986
VIJAY GHATE, ANUJA	Y1343939V	05/11/1983
VIKHROV , DMYTRO	EE015711	16/04/1985
VIKHROVA , IANINA	EH667194	22/06/1986
VILDOSO MENDEZ, BERTHA DANIELA	Y0431926T	11/03/1984
VILLAR CAÑETE, ROCIO LOURDES	3419225	06/01/1980
VYATKIN , DANIIL	710413389	13/09/1982
W. , X. R.		07/04/2011
WANG , LIN	Y0451398Z	12/06/1985
WANG , YIPING	X8902308C	30/10/1981
XIA , YUDAN	Y0968703A	22/06/1985
YAHYA , OUSMAN	Y1154168L	15/02/1985
YAN , LIHU	Y0434490B	12/12/1971
YU , YOUXIANG	X8844144T	09/12/1974
ZHANG , SHENGFENG	Y0545475K	30/04/1979
ZUBRYTSKY , VIKTOR	AM586677	17/01/1972

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que, intentada la notificación, no ha podido ser practicada.

Contra la declaración de caducidad de la inscripción padronal de las personas anteriormente mencionadas, que es un acto definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) del texto legal citado y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizar, no obstante, otros recursos si lo estiman oportuno.

Sevilla a 24 de junio de 2013.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

34W-9326

#### SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2013 se ha servido aprobar propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero.—Nombrar funcionarios en propiedad, con el cargo de Subinspectores de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, y con el orden de escalafonamiento que a continuación se indica a D.:

<i>Nombre y Apellidos</i>	<i>Fase de Oposición</i>	<i>Curso de Capacitación</i>	<i>Total de puntos</i>
Gabino Saavedra Calvo	11,219	7,62	9,4195
Francisco José Pérez España	10,333	7,50	8,9165

Segundo.—Proceder a dar posesión de su cargo a las personas antes citadas.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sevilla, 11 de junio de 2013.—La Jefa del Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

34W-9320

#### SEVILLA

En el Ayuntamiento de esta capital se instruyen expedientes de alta y cambio de domicilio en el Padrón municipal de habitantes conforme al procedimiento del art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación a los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación, los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Servicio de Estadística, sito en C/ Jovo, n.º 2 (Casa de la Moneda), para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

Transcurrido el citado plazo sin que compareciera o acreditara la subsanación, se tendrá por desistido al interesado.

Exp. 1/2013 P.D.

*Nombre y apellidos:* Emilio José Suárez Rivera. 28.784.021G.

*Motivo:* Deberá aclarar el domicilio en el que pretende empadronarse, ya que no queda claro en la documentación que aporta.

*Nombre y apellidos:* Wen Chen. X5640045P.

*Motivo:* La firma que figura en la hoja padronal no coincide con la que aparece en el permiso de residencia que aporta como documento que acredita la identidad, por lo que deberá personarse en la C/ Jovo n.º 2, Servicio de Estadística, y firmar en presencia de funcionario.

*Nombre y apellidos:* El Mostafa Elattari y Othman Dahbani. X6413219Z / X2506577Z.

*Motivo:* Las firmas realizadas en la hoja padronal no coinciden con las que figuran en los permisos de residencia que aportan, por lo que deberá personarse en la C/ Jovo n.º 2, Servicio de Estadística, y firmar en presencia de funcionario.

Sevilla, 24 de junio de 2013.—El Jefe del Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

34W-9284

#### SEVILLA

En el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla se instruyen expedientes de altas y cambios de domicilios en el Padrón Municipal de Habitantes conforme al procedimiento del art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio, a fin que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Servicio de Estadística, sito en C/ Jovo, n.º 2 (Casa de la

Moneda), para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

Transcurrido el citado plazo sin que compareciera o acreditara la subsanación se tendrá por desistido al interesado.

Expte.: 476 /2013 SUSANA ESPINOSA PEREA

Motivo: Se requiere autorización firmada del padre/madre de los menores, más documento de identidad del mismo, o Declaración Responsable de progenitor para inscripción o cambio de domicilio de menores no emancipados en el padrón municipal. Además debe presentar escrito de la autoridad correspondiente en que se informe que vive en el domicilio declarado.

Expte.: 537 /2013 QING FENG HUANG

Motivo: Debe aportar pasaporte o tarjeta de residencia en vigor de la menor.

Expte.: 563 /2013 RAQUEL VAZQUEZ CARO

Motivo: La firma realizada por la persona autorizante, no coincide con la que figura en su documento de identidad.

Expte.: 567 /2013 PATRICIA SOLERO LOPEZ

Motivo: Existen personas empadronadas en el domicilio que deben autorizar al interesado/s a empadronarse en el mismo, firmando en la casilla correspondiente de la hoja padronal y aportando fotocopia de su Documento de identidad.

Expte.: 579 /2013 M<sup>a</sup> ANGELES GARCIA SANCHEZ

DANIEL DE LA ROSA SANTOS

Motivo: Deberá aportar documento válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda.

Expte.: 592 /2013 ANGELA DIAZ SANCHEZ

M. DE LOS ANGELES SILVA DIAZ

Motivo: La firma realizada por la persona autorizante, no coincide con la que figura en su documento de identidad. Se requiere autorización firmada del padre del menor más documento de identidad del mismo, o Declaración Responsable de progenitor para inscripción o cambio de domicilio de menores no emancipados en el padrón municipal.

Expte.: 593 /2013 M. MERCEDES CARIDE CASTRO

Motivo: Deberá aclarar el domicilio y presentar nuevo documento acreditativo de la misma válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda.

Expte.: 605 /2013 SERGI PELEGRIN COLSTON

Motivo: Deberá aportar fotocopia de su Documento Nacional de Identidad. En caso de no disponer de DNI, debe justificarlo en la sede de esta unidad administrativa (C/ Jovo, 2 - Casa de la Moneda) y presentar documento en el que se compromete a aportarlo, por ser un dato obligatorio en la inscripción padronal.

Expte.: 610 /2013 RUTH FORERO ROMERO

Motivo: Deberá aportar documento válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda. Solo ha presentado la primera página de la escritura de compraventa, no identificándose la vivienda objeto de la misma. Ha de aportar copia completa de la sentencia judicial que le otorga la guardia y custodia de los menores, o en su defecto autorización firmada del padre más documento de identidad del mismo, o Declaración Responsable de progenitor para inscripción o cambio de domicilio de menores no emancipados en el padrón municipal.

Expte.: 618 /2013 MARIANA CALCAN

Motivo: Deberá aportar fotocopia del Pasaporte o Tarjeta de Residencia del menor. Deberá aclarar el domicilio y presentar nuevo documento acreditativo de la misma válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda. El contrato aportado no especifica la dirección completa.

Expte.: 619 /2013 MERY BETANCUR SEJAS

ORLANDO SEJAS ZENTENO

Motivo: Deberá aclarar el domicilio y presentar nuevo documento acreditativo de la misma válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda. El contrato aportado no indica la dirección de la vivienda que se alquila.

Expte.: 661 /2013 VALERIA ANGELICA ESPINEDA

Motivo: Debe aportar autorización del arrendatario del domicilio donde se pretende la inscripción más documento de identidad del mismo. Debe aportar la Declaración Responsable indicando que en el domicilio donde se solicita el alta/cambio de domicilio sólo residen las personas que figuran en la hoja padronal cumplimentada.

Expte.: 669 /2013 GANG CHEN

Motivo: La persona autorizante no está empadronada en la vivienda en la cual pretende la inscripción.

Expte.: 685 /2013 SANDRA PATRICIA JARAMILLO ROBLEDO

Motivo: Deberá aportar fotocopia del Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor del menor.

Expte.: 686 /2013 VICTOR TERRENO PIZARRO

Motivo: Deberá aportar documento válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda. El recibo del IBI es del primer semestre de 2012.

Expte.: 689 /2013 M. ISABEL FERRERO GARRIDO

Motivo: La firma realizada en la hoja padronal no coincide con la que figura en su Documento de Identidad. Deberá personarse en la sede de esta unidad administrativa (C/ Jovo, 2 - Casa de la Moneda).

Expte.: 690 /2013 ALI PROUBI

Motivo: Deberá aportar documento válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda. El contrato aportado no indica la duración del mismo.

- Expte.: 705 /2013 CHAIMAE SAMADI  
AICHA CHAHDI  
SOHAIB SAMADI  
Motivo: Chaimae Samadi deberá aportar fotocopia del Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor. Existen personas empadronadas en el domicilio que deben autorizar al interesado/s a empadronarse en el mismo, firmando en la casilla correspondiente de la hoja padronal y aportando fotocopia de su Documento de Identidad. Si el/los interesado/s indica/n que allí no vive nadie más, debe aportar la Declaración Responsable.
- Expte.: 720 /2013 MACARENA NEVADO ALBA  
Motivo: En relación al menor debe aportar declaración a efectos de empadronamiento de menores firmado por el padre/madre o tutor legal, y por la persona con quien se va a empadronar el menor.
- Expte.: 722 /2013 NAHIR COLMENARES LOPEZ  
Motivo: Se requiere autorización firmada del padre del menor más documento de identidad del mismo, o Declaración Responsable de progenitor para inscripción o cambio de domicilio de menores no emancipados en el padrón municipal. La autorización presentada está mal cumplimentada.
- Expte.: 726 /2013 LUIS MUÑOZ FERNANDEZ  
Motivo: Deberá aportar documento válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda. El contrato aportado es del 2º IZ.
- Expte.: 730 /2013 LILIANA BARRETO SAMUDIO  
Motivo: Debe aportar pasaporte o tarjeta de residencia en vigor.
- Expte.: 731 /2013 JUAN FLORIDO COBO  
Motivo: Ha de aportar copia del DNI del menor, al ser un dato obligatorio de padrón desde los 14 años.
- Expte.: 734 /2013 ROBERTO CARLOS ALCAS GUERRERO  
Motivo: Deberá aportar fotocopia del Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor de la menor.
- Expte.: 736 /2013 DULCE NOMBRE DE M. ANGULO GARCIA  
Motivo: Deberá aportar documento válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda. Debe aportar el contrato de alquiler.
- Expte.: 737 /2013 OSCAR GONZALEZ CHAVES  
VANESSA PARRO LOPEZ  
Motivo: Deberá aclarar el domicilio y presentar nuevo documento acreditativo de la misma válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda.
- Expte.: 745 /2013 JUANA MARIA HIDALGO SANTOS  
Motivo: Deberá aportar documento válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda.
- Expte.: 750 /2013 BEATE KERPEN  
Motivo: Deberá aportar documento válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda.
- Expte.: 751 /2013 NICOLA PULIAFICO  
GABRIELE PLUTINO  
MARCELLO LORUSSO  
Motivo: Nicola Puliafico y Marcello Lorusso deberán aportar fotocopia del Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor, o en su defecto documento de nacionalidad italiano en vigor. Debe aportar la Declaración Responsable indicando que en el domicilio donde se solicita el alta/cambio de domicilio sólo residen las personas que figuran en la hoja padronal cumplimentada.
- Expte.: 759 /2013 UCHE COSMOS EZENQUEGBU  
Motivo: Deberá aportar documento válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda. El contrato aportado no indica la dirección completa.
- Expte.: 762 /2013 LAILA SUOHAIL  
Motivo: La persona autorizante está incurso en un procedimiento de baja de la vivienda en la cual pretende la inscripción.
- Expte.: 769 /2013 ANASTACIA MALAGA  
Motivo: Deberá aportar fotocopia del Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor.
- Expte.: 774 /2013 RACHID ETTAKAFI  
Motivo: Debe aportar pasaporte o tarjeta de residencia en vigor. Debe aportar nuevo contrato de arrendamiento o último recibo de alquiler en vigor en el que conste dirección completa de la vivienda, periodo de pago, y nombre, apellidos y firma del arrendador. El contrato aportado ya está finalizado.
- Expte.: 776 /2013 XHEHAI GUO  
Motivo: La persona autorizante no está empadronada en la vivienda en la cual pretende la inscripción.
- Expte.: 786 /2013 ISABEL REYES FLORES GOMEZ  
JOSE LUIS ALVAREZ SENIN  
Motivo: Existen personas empadronadas en el domicilio que deben autorizar al interesado/s a empadronarse en el mismo, firmando en la casilla correspondiente de la hoja padronal y aportando fotocopia de su Documento de Identidad. Si el/los interesado/s indica/n que allí no vive nadie más, debe aportar la Declaración Responsable.
- Expte.: 791 /2013 ZENAIDA NEREA LUGO PORTILLO  
IBRAHIMA DIOUF  
Motivo: La persona autorizante no está empadronada en el domicilio.

Expte.: 793 /2013 MAMADOU DIABY

Motivo: Debe aportar pasaporte o tarjeta de residencia en vigor.

Expte.: 802 /2013 EMILIA LOPEZ FERNANDEZ

Motivo: La persona autorizante no está empadronada en la vivienda en la cual pretende la inscripción.

Sevilla, 14 de junio de 2013.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

25D-8890

---

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla núm. 14, se tramita el Procedimiento Abreviado 135/2013. Negociado: 1A, interpuesto por doña M.<sup>a</sup> Pilar Solana Bernabé contra la resolución del Director General de Recursos Humanos, que acordaba cesar a la demandante en el nombramiento interino de programa de Ley de Dependencia.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 2 de abril de 2014 a las 10.50 horas.

Sevilla, 6 de junio de 2013.—La Jefa del Servicio de RR.HH., Sofía Navarro Roda.

34W-8703

---

SEVILLA

Siendo infructuosos los dos intentos de notificación a través de correos, así como por los notificadores del Ilmo. Ayuntamiento de Gelves, se publica para conocimiento general, el requerimiento a D. Esteban López Cintas, del siguiente tenor literal: "Expte 340/12 EPS. Con fecha 5 de noviembre de 2012 ha tenido entrada en el registro del Laboratorio Municipal escrito sobre molestias por palomas en la vivienda C/ Esparteros 5-8°C. Una vez obtenida la información pertinente sobre los derechos de adquisición de la vivienda, se ha constatado que Vd. es el usuario de la misma y, por lo tanto, responsable de la situación de insalubridad en que se encuentra. Teniendo en cuenta los antecedentes, por la presente se le requiere para que, en el plazo de diez días contados desde la notificación del presente oficio, proceda a la limpieza y cierre de las ventanas de la vivienda indicada ya que está sirviendo de palomar y ocasionando molestias a los vecinos del indicado bloque de viviendas y, asimismo, no cumple los requisitos de salubridad exigidos en el artículo 155 y concordantes de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en particular para el municipio de Sevilla, los artículos 6 y 9 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones así como del concurso para la sustitución del propietario incumplidor de los deberes e edificación conservación y rehabilitación. Para ello deberá realizar las actuaciones de Desinfectación y Desinsectación previstas en el Decreto 8/1995 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitarias. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera asegurado las condiciones óptimas de salubridad en la citada vivienda, se procederá a la ejecución forzosa de los actos necesarios para dicho fin, comunicándolo a la Gerencia Municipal de Urbanismo para que se instruya el correspondiente procedimiento sancionador, y la realización de los trámites legales oportunos para la ejecución forzosa de las actuaciones de Desinfectación y Desinsectación, a costa de los interesados, así como las sucesivas que sean necesarias en caso de que se repita la situación de insalubridad según el seguimiento que se realizará. Lo cual pongo en su conocimiento a los efectos oportunos".

Lo que se publica a los efectos señalados.

Sevilla a 10 de junio de 2013.—El Director del Laboratorio Municipal, Narciso Cordero García.

25D-8893

---

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), intentada sin efecto la notificación de actos derivados de los expedientes sancionadores incoados en materia de disciplina ambiental a las personas o entidades que a continuación se relacionan, se hace pública la notificación a los interesados mediante anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos e imponer sanciones corresponde a el Director General de Medio Ambiente, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de 27-06-11) y del Sr. Alcalde (Resolución núm. 774 de 29-06-2011), conferida en sus respectivos ámbitos de competencias.

Para el conocimiento íntegro del acto, los interesados podrán comparecer en el Servicio de Protección Ambiental, calle Palos de la Frontera s/n. (Pabellón de la Madrina), de Sevilla, de lunes a viernes, en horario de 10,00 h. a 13,00 h.

Las contestaciones y recursos que proceden, según el tipo de acto que se notifica, son los siguientes: Iniciación de procedimiento sancionador:

— Se dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la notificación, para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones y proponer pruebas. De no efectuarse alegaciones en el citado plazo, la resolución de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Orden de clausura; Resolución del procedimiento sancionador; Resolución de archivo de actuaciones; Resolución de caducidad del procedimiento:

— La orden de clausura es inmediatamente ejecutiva. De no cumplirse voluntariamente por el obligado, procederá su ejecución forzosa mediante el precinto correspondiente.

— Son actos definitivos en vía administrativa, contra los que puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que los ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 LRJAP, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Ad-



ministrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) LRJAP y arts. 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos si se estimasen oportunos.

<i>Núm. Expte.</i>	<i>Nombre o Razón Social</i>	<i>Lugar Infracción</i>	<i>Acto Notificado</i>	<i>Norma Infringida</i>	<i>Sanción</i>
531/12	Campos Cuevas, Carlos	C/Fernando Zobel 2 - Local F2	Res. 2376 - 16/04/13: Resolución Procedimiento Sancionador y orden de clausura	Art. 80.2.b) ORCEA	<b>2.000 euros</b>
594/12	Casado Cabrera, Ernesto	C/Simpecado, 6	Res. 755 - 29/04/13: Resolución Procedimiento Sancionador y orden de clausura	Art. 80.2.b) ORCEA	<b>1.500 euros</b>
710/12	Casteloung S.L.U.	Avda. Monte Sierra, 23	Res. 581 - 27/03/13: Iniciación Procedimiento Sancionador	Art. 20.1 y 19.1 LEPARA	<b>3.000 euros</b>
126/12	Cuadrado Murillo, Alfredo	C/Prevision, 9	Res. 749 - 29/04/12: Resolución Procedimiento Sancionador	-	-
141/13	Galindo Tejada, Juan Ramon	C/Santa Fé, 17	Res. 2406 - 18/04/13: Iniciación Procedimiento Sancionador	Art. 37.3.a) y 26.1.a) LEY 4/97 de 9 de julio	<b>3.001 euros</b>
121/12	Galvez Romero, Mª Jose	C/Lumbreras, 4	Res. 633 - 08/04/13: Resolución Procedimiento Sancionador y orden de clausura	Art. 20.1 y 19.2 LEPARA	<b>3.000 euros</b>
634/11	Gonzalez Cardoso, Alfonso	Avda. Reina Mercedes, 19 C	Res. 301 - 21/02/13: Resolución Procedimiento Sancionador y orden de clausura	Art. 7.3 LAOEMA	<b>3.000 euros</b>
172/11	Marques Arias, Antonio	C/Poto, 1 Poligono El Gordillo	Res. 2729 - 03/05/13: Resolución Procedimiento Sancionador y orden de clausura	Art. 134.1 GICA	<b>6.001 euros</b>
90/12	Pilates Wellness Energy S.L.	C/Castilla, 94 Local	Res. 753 - 29/04/12: Resolución Procedimiento Sancionador y orden de clausura	Art. 20.1 y 19.1 LEPARA	<b>3.000 euros</b>
238/12	Tejada Taco, Gino Enrique	C/Asunción, 63	Res. 638 - 08/04/12: Resolución Procedimiento Sancionador y orden de clausura	Art. 7.2 LAOEMA	<b>3.001 euros</b>
129/13	Villareal Gallardo, Ana	C/Uruguay, 1	Res. 2328 - 15/04/13: Iniciación Procedimiento Sancionador	Art. 37.3.a) y 26.1.a) LEY 4/97 de 9 de julio	<b>3.001 euros</b>

*Siglas utilizadas:*

LGICA: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía

LAOEMA: Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía

LEPARA: Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía

LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

OMA: Ordenanza Municipal de Actividades (BOP núm. 178, de 02-08-2001)

OMRV: Ordenanza de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones (BOP núm. 229, de 03-10-2005)

RSEPARA: Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía

RPCAA: Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 326/2003, de 25 de noviembre)

ORCEA: Ordenanza Reguladora del Control del ejercicio de actividades en el Municipio de Sevilla

Sevilla, 13 de junio de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Joaquín G. Peña Blanco.

25D-8894

SEVILLA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica al expedientado que seguidamente se relaciona, el acto administrativo que se cita, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrá comparecer en el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Negociado de Administración y Asuntos Generales, sito en Ronda del Tamarquillo, s/n, esquina con calle Vidal de Noya, concediéndose el plazo de alegaciones que respecto al acto notificado, a continuación se indican:

Acuerdo de iniciación: Quince (15) días hábiles para formular alegaciones, a contar desde el siguiente a la presente publicación, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular las mismas, el mencionado acuerdo se considerará propuesta de resolución.

Acto que se notifica: Acuerdo de iniciación.

<i>Expediente</i>	<i>Denunciado</i>	<i>DNI</i>
55/13	Antonio Serrano Pleguezuelo	27.282.088-V

Sevilla a 10 de junio de 2013.—El Jefe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Diego J. Gómez García.

7W-9069

SEVILLA

Habiendo intentado practicar la publicación individual en la forma prevista en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan, el acto administrativo que se cita, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrá comparecer en el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Negociado de Administración y Asuntos Generales, sito en Ronda del Tamarguillo, s/n, esquina con calle Vidal de Noya, concediéndose el plazo de alegaciones que respecto al acto notificado, a continuación se indican:

Resolución de fin de procedimiento: Contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Acto que se notifica: Resolución fin de procedimiento.

<i>Expediente</i>	<i>Denunciado</i>	<i>DNI</i>
748/12	Juan Carlos Ruiz García	27.288.168-W
754/12	Juan José Muñoz Luna	28.901.856-X

Sevilla a 17 de junio de 2013.—El Jefe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Diego J. Gómez García.

7W-9068

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la incoación expediente 86/13 instruido para declarar la caducidad de la licencia de taxi nº 0884, cuyo titular es D. Raúl González García y no pudiéndose practicar la misma, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la notificación es el siguiente:

«El Presidente del Instituto del Taxi, en fecha 13 de marzo de 2013, se ha servido decretar lo siguiente:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo:”Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos: a) Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos del artículo 18...”

A la vista de los datos que obran en los archivos y ficheros del Instituto del Servicio de Auto-taxis, D. Raúl González García, con DNI 28.604.546K, es titular de la licencia municipal de auto taxi n.º 0884

El último visado de la licencia tuvo lugar el 9 de marzo de 2010 debiendo haber realizado la siguiente revista anual el día 9 de marzo de 2011, hecho que, a fecha actual, no queda constancia de que se haya producido.

Con base en lo anterior, incóese el expediente para declarar la caducidad de la licencia»

Según dispone el artículo 18.5 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, el Presidente del Instituto del Taxi podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de la licencia, hasta tanto se resuelva este procedimiento.

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunico que dispone de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación, para que formule las alegaciones que estime pertinentes y aporte los documentos que considere convenientes, en el Registro Auxiliar del Instituto del Taxi en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Al ser un acto de trámite, no procede la interposición de recursos contra el mismo.”

Sevilla a 12 de junio de 2013.—El Jefe Adjunto de Servicio, Rafael Dios Durán.

25W-8983

LA ALGABA

Don Diego M. Agüera Piñero, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada inicialmente la modificación de las condiciones particulares de uso de las zonas de suelo urbano consolidado del PGOU de La Algaba, por acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria de fecha 31 de julio de 2013, de conformidad con los artículos 32.1.2.ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios y en uno de los diarios de mayor difusión provincial.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En La Algaba a 1 de agosto de 2013.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

7W-11256-P

#### ALMENSILLA

No habiendo sido posible la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, por medio del presente se cita a los contribuyentes a continuación relacionados, para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a las liquidaciones que se indican.

El Órgano responsable de la tramitación del documento es el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento.

El interesado o su representante deberá comparecer para ser notificado en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, sito en la plaza de la Iglesia n.º 2, de esta localidad, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al interesado que, si no hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan el procedimiento podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

<i>Asiento</i>	<i>Expediente</i>	<i>Dirección</i>	<i>Solicitante</i>
012-OE/2013	Orden de ejecución	C/ Catalpa, 8	Isabel M. Gimena Moreno
013-OE/2013	Orden de ejecución	C/ Catalpa, 14	«C & C Gestener», S.L.

Almencilla a 9 de agosto de 2013.—El Alcalde, José Carlos López Romero.

7W-11462

#### ALMENSILLA

No habiendo sido posible la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se cita a los contribuyentes más adelante se relacionan, para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los expedientes que se indican.

El Órgano responsable de la tramitación del documento es el Departamento de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999), se inserta el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para, que sirva de notificación personal en legal forma al interesado, ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

El interesado o su representante deberá comparecer para ser notificado en este Departamento, sito en la plaza de la Iglesia n.º 2, de esta localidad, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Se advierte al interesado que, si no hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan el procedimiento, podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Asiento:	R212/2013
Expediente:	Incoación de expediente sancionador
Objeto:	Infracción de Ordenanzas Municipales por colocación de placa falsa de vado
Tercero:	José Marcos Montero Pérez

Almencilla a 9 de agosto de 2013.—El Alcalde, José Carlos López Romero.

7W-11463

#### GILENA

Aprobada inicialmente la modificación puntual número 10 de las Normas Subsidiarias Municipales por acuerdo del Pleno de fecha 25-07-13 de conformidad con los artículos 32.1.2.<sup>a</sup> y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a estos efectos el texto de la modificación podrá ser examinado en las dependencias municipales.

En Gilena a 26 de julio de 2013.—El Alcalde, José M. Joya Carvajal.

2W-11267-P

## EL MADROÑO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Madroño por el que se aprueba la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de demandantes de vivienda protegida en aras a su adaptación a la nueva Normativa Autonómica Reguladora de los Registros Municipales de demandantes de Viviendas Protegidas, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA EN ARAS A SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA NORMATIVA AUTONÓMICA REGULADORA DE LOS REGISTROS MUNICIPALES DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS.

*Exposición de motivos:*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012 de 10 de enero (BOJA núm. 19 de 30 de enero de 2012), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía (BOJA núm. 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.
- Excepciona al cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.
- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.
- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.
- Excepciona de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de El Madroño, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del registro público municipal de demandantes de viviendas protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de El Madroño el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, en su redacción dada por ley 11/1999 de 21 de abril, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

## TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto y principios rectores.*

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de El Madroño.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. *Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.*

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del Municipio de El Madroño, adscrito al órgano Municipal con competencias en materia de Viviendas, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.

2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento de El Madroño. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de El Madroño.

## TÍTULO I. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

## Sección I. Inscripción.

Artículo 3. *Requisitos*

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor, ni haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de El Madroño, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada..

Artículo 4. *Solicitud de inscripción*

1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de El Madroño, o en otros Registros habilitados al efecto.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

- a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, estado civil, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
- b. En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
- c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
- d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.
- e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
- f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes.

En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

- g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.
- i. Necesidad de vivienda adaptada.
- j. Certificación de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. En su caso, acreditación de la vinculación con el Municipio de El Madroño en los términos del artículo 14 c) de la presente Ordenanza.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el Municipio de El Madroño, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

- k. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.
- l. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.



#### Artículo 5. *Procedimiento. Plazos*

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro comunicará a los interesados la resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción.

En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de El Madroño con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza y ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

#### Artículo 6. *Plazo para resolver.*

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

#### Artículo 7. *Efectos y vigencia.*

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

#### Artículo 8. *Causas de denegación de la inscripción.*

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

- a) Cuando no se aporten los datos requeridos.
- b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el Art. 3 de la presente Ordenanza.
- c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.
- d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

- e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- f) En el supuesto en que no hayan transcurrido cinco años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

#### Sección II. *Modificación de la inscripción.*

#### Artículo 9. *Solicitud de modificación y modificación de oficio.*

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

#### Artículo 10. *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

#### Sección III. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

##### Artículo 11. *Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.*

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b. Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.
- c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.
- d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de cinco años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral;

Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

En el supuesto contemplado en el art. 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

- e. La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

##### Artículo 12. *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

#### Sección IV. Recursos.

##### Artículo 13. *Recursos.*

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

### TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS.

##### Artículo 14. *Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.*

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

##### Artículo 15. *Establecimiento de cupos*

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

- a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuar habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. En la correspondiente promoción se reservará un porcentaje a este colectivo. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en el punto 3º letra d) siguiente.

Este cupo va destinado a:

Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o Resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.

Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

d) Cupo para jóvenes.

Jóvenes menores de 35 años. A este cupo se destinarán un porcentaje de las viviendas de cada promoción, en atención a las necesidades del momento y a lo acordado por el Ayuntamiento.

e) Cupo General:

Se incluirán todas aquellas personas que no se encuentren en ninguno de los cupos anteriores.

Se contempla la posibilidad de que algunos demandantes de vivienda puedan figurar en más de un cupo.

Artículo 16. *Sistemas de Adjudicación*

Verificado los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida, las viviendas se adjudicarán respetando siempre los cupos, de acuerdo con la baremación resultante según los criterios establecidos que habrán de ser justificados. Los casos de empate entre solicitantes que dentro de su cupo obtengan la misma puntuación se resolverán por sorteo.

BAREMACIÓN:

a) Empadronamiento y antigüedad en la inscripción.

AÑOS	PUNTUACIÓN	
	EMPADRONAMIENTO	ANTIGÜEDAD EN INSCRIPCIÓN
HASTA 1 AÑO	10 puntos	5 puntos
DE 1 A 3 AÑOS	20 puntos	10 puntos
DE 3 A 5 AÑOS	30 puntos	15 puntos
MÁS DE 5 AÑOS	40 puntos	20 puntos

Las personas víctimas de violencia de género o de terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

- b) Ingresos de la unidad familiar. Se puntúa según que el régimen de adquisición sea alquiler, alquiler con opción de compra o adquisición de la vivienda:

— Alquiler/alquiler con opción a compra:

NÚMERO DE VECES EL Iprem	PUNTUACIÓN
> 0 y < 0,70	30 puntos
= 0,70 y < 1,50	20 puntos
= 1,50 y < 2,50	10 puntos

— Adquisición de vivienda:

RÉGIMEN	INGRESOS (Veces Iprem)	PUNTUACIÓN
General	= 1,50 y = 3,50	10/n.º veces Iprem x 1,5
General (Familias numerosas o con personas dependientes)	= 1,50 y = 4,50	30/n.º veces Iprem x 2,5
Especial	= 1,00 y = 2,50	20/n.º veces Iprem
Iniciativa Municipal y Autonómica	= 3,00 y = 5,50	40/n.º veces Iprem x 3

### TÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS

#### Artículo 17. Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

- Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
- Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.
- Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.
- Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

- Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa o viviendas concretas.
- La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del Ayuntamiento.
- La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de El Madroño también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

#### Artículo 18. Solicitud del promotor o titular de la vivienda

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

#### Artículo 19. Relación de adjudicatarios

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el Iprem.
- c) Número del expediente de calificación provisional.
- d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.
- e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

#### Artículo 20. *Adjudicación de las viviendas*

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que exceptiona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

#### Artículo 21. *Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa*

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

#### *Disposición adicional primera:*

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de El Madroño, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. El Ayuntamiento de El Madroño es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de El Madroño, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos,



de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o por el funcionario en quien delegue, previo informe emitido por los Técnicos de Sevilla Activa.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. Se podrá exigir al promotor una tasa o precio público por la tramitación del proceso de selección y adjudicación de los adjudicatarios.

11. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

#### *Disposición adicional segunda.*

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### *Disposición adicional tercera:*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

#### *Disposición adicional cuarta:*

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

#### *Disposición adicional quinta:*

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo y que se incorporan en la presente Ordenanza como Anexo.

*Disposición transitoria primera*

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

*Disposición transitoria segunda:*

En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandantes, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros tres meses. Los casos de empate por considerar la misma antigüedad en el registro en estos tres primeros meses se resolverán por sorteo.

*Disposición derogatoria única:*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza reguladora del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida aprobado por el Ayuntamiento de El Madroño el 6 de abril de 2010, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm 100, de 4 de mayo de 2010.

*Disposición final primera:*

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

*Disposición final segunda:*

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de El Madroño de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

*Disposición final tercera:*

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Disposición final cuarta:*

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 11/1999 de 21 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Contra la presente Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

En El Madroño a 5 de agosto de 2013.—El Alcalde-Presidente, Antonio López Rubiano.

2W-11481

---

**EL MADROÑO**

Don Antonio López Rubiano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión con carácter extraordinario el día 24 de julio de 2013, el expediente de modificación presupuestaria por suplemento de créditos y créditos extraordinarios por importe de 19.515,89 euros, se expone al público en la Intervención Municipal por plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y, en su caso, presentarse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término de la exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, por remisión del artículo 177 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Madroño a 29 de julio de 2013.—El Alcalde, Antonio López Rubiano.

2W-11482

---

**MAIRENA DEL ALJARAFE**

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 09/05/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 29/05/2013 y el 30/05/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de

Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE LA AMPLIACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.  
Expediente núm.: 2009/1000.  
Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.  
Notificación: 70886/1.  
Núm. finca: 15064.  
Domicilio: C/ Picasso 27, portal 1, Bj. 2 - Pilas.  
Promolancara, S.L.  
C/ Industria, 0003 4.º 12.  
Mairena del Aljarafe (Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Promolancara, S.L. con NIF B91249144 domiciliado en C/ Industria, 0003 4.º 12, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2011 I.V.T.M- 2011 I.B.I.(URB)- 2012 I.V.T.M se ha dictado en fecha 09/05/2013 el siguiente:

Acuerdo. Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2009 BASURA-MAI - 2009 I.B.I.(URB) - 2009 I.A.E. - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 BASURA-MAI - 2010 I.B.I.(URB) - 2011 I.B.I.(URB) C/ Picasso 27, portal 1, Bj. 2 - Pilas, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

<i>Deuda anotada embargo preventivo</i>	
Principal	2.160,31 €
Recargo de apremio	432,06 €
Intereses de demora	296,99 €
Reservas para costas	160,00 €
Total:	3.049,36 €

  

<i>Deuda ampliación embargo preventivo</i>	
Principal	152,47 €
Recargo de apremio	30,49 €
Intereses de demora	7,03 €
Reservas para costas	173,38 €.
Total:	363,37 €

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 19 de junio de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

34W-9369

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación del tipo de subasta y requerimiento de títulos de propiedad al obligado al pago de fecha 23/05/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 13/05/2013, y se devuelve por el personal de reparto del motivo «dirección incorrecta» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

## NOTIFICACIÓN DEL TIPO DE SUBASTA Y REQUERIMIENTO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD AL OBLIGADO AL PAGO

Mairena del Aljarafe a 19 de junio de 2013.

Att. Francisco José Morales de Jodar.

NIF: 28538936F.

Crta. Mairena-Bormujos n.º 2 (km.1,5).

41927 Mairena del Aljarafe.

Rfa: Procedimiento de apremio n.º 2059/10.

Asunto: Notificación distribución en lotes, determinación del tipo para la subasta y requerimiento entrega de títulos de propiedad de bienes embargados.

En el procedimiento de apremio que se tramita en esta Recaudación, contra el obligado al pago Francisco José Morales de Jodar con NIF 28538936F por su débitos al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

*Providencia.*

Con carácter previo al acuerdo de enajenación mediante subasta de los bienes embargados al obligado al pago Francisco José Morales de Jodar con NIF 28538936F en el marco de los artículos 101 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; acuerdo:

1.—Practicar notificación al obligado al pago de la distribución en lotes de los bienes embargados y la fijación del tipo de subasta con arreglo a las prevenciones del artículo 97.6 y 99 del Reglamento General de Recaudación:

Lote número uno: Finca registral 31152 CR.Bormujos ST-2. Registro 7 de Sevilla.

Valoración de los bienes que integran el lote 1.847.223,40€

Cargas y gravámenes anteriores (en su caso) 4.401.698,53€

Tipo mínimo para la subasta 1.847.223,40€

2.—Requíerese al obligado al pago para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento si residen en esta localidad, o quince días, si residen fuera faciliten los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, créditos hipotecarios, derechos reales embargados o cualquier otro tipo de bien o derecho embargado, conforme al artículo 98.1 del citado Reglamento.

Y siendo el obligado al pago. Le notifico la transcrita providencia con requerimiento de lo en ella indicado con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haber sido aportados los títulos requeridos, se continuará el procedimiento de enajenación mediante subasta pública, sin más trámites.

Contra el acto y contenido de la presente notificación podrá presentar recurso de reposición ante el Sr. Jefe de Recaudación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

Mairena del Aljarafe a 19 de junio de 2013.—La Tesorera, María Francisca Otero Candelera.

34W-9371

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 01/04/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 05/06/2013 y 06/06/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE LA AMPLIACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente núm.: 1999/1457.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 70424/1.

Rosado Sánchez José.

Nao Trinidad, 0001.

Gelves. (Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Rosado Sánchez José con NIF 28296730Z domiciliado en Nao Trinidad, 0001, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2009 I.V.T.M. - 2010 I.V.T.M. - 2011 I.V.T.M., se ha dictado en fecha 01/04/2013, el siguiente:

Acuerdo: Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca ya anotada anteriormente 2006 I.V.T.M. - 2007 I.V.T.M. - 2008 I.V.T.M. Local comercial-Ref. catastral 3577001QB6337N0071HF-Gelves, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

<i>Deuda anotada embargo preventivo</i>	
Principal	994,35 €.
Recargo de apremio	198,87 €.
Intereses de demora	201,15 €.
Reservas para costas	160,00 €.
Total:	1.554,37 €.

<i>Deuda ampliación embargo preventivo</i>	
Principal	687,15 €.
Recargo de apremio	137,43 €.
Intereses de demora	78,45 €.
Reservas para costas	168,92€.
Total:	1.071,95 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

#### NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE LA AMPLIACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente núm.: 1999/1457.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 70424/1.

Moreno Peligro Rosario.

Nao Trinidad, 0001.

Gelves. (Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Rosado Sánchez José con NIF 28296730Z domiciliado en Nao Trinidad, 0001, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2009 I.V.T.M. - 2010 I.V.T.M. - 2011 I.V.T.M., se ha dictado en fecha 01/04/2013. el siguiente:

Acuerdo: Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2006 I.V.T.M. - 2007 I.V.T.M. - 2008 I.V.T.M. Local comercial-Ref. catastral 3577001QB6337N0071HF-Gelves, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

<i>Deuda anotada embargo preventivo</i>	
Principal	994,35 €.
Recargo de apremio	198,87 €.
Intereses de demora	201,15 €.
Reservas para costas	160,00 €.
Total:	1.554,37 €.

<i>Deuda ampliación embargo preventivo</i>	
Principal	687,15 €.
Recargo de apremio	137,43 €.
Intereses de demora	78,45 €.
Reservas para costas	168,92€.
Total:	1.071,95 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.



El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 19 de junio de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

34W-9366

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 14/02/2013, abajo indicada; la misma se intentó el 06/05/2013 y 07/05/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE LA AMPLIACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente núm.: 2005/1026.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 69882/1.

Núm. finca: 7956.

Domicilio: Resid. Jardín Atalaya 2 1.º 5 - Camas.

Alonso Morcillo Ismael.

C/ Juan Ramón Jiménez, 0011.

Tomares (Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Alonso Morcillo Ismael con NIF 28523577N domiciliado en C/ Juan Ramón Jiménez, 0011, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2003 BASURA-MAI - 2004 I.B.I.(URB) - 2004 BASURA-MAI - 2005 I.B.I.(URB) - 2005 BASURA-MAI - 2006 I.B.I.(URB) - 2007 BASURA-MAI - 2008 BASURA-MAI - 2008 I.B.I.(URB) - 2009 BASURA-MAI - 2009 I.B.I.(URB) - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 BASURA-MAI - 2011 BASURA-MAI - 2011 I.B.I.(URB), se ha dictado en fecha ...14/02/2013. el siguiente:

Acuerdo. Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca ya anotada anteriormente Resid. Jardín Atalaya 2 1.º 5 - Camas, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

#### *Deuda anotada embargo preventivo*

Principal	1.994,14 €
Recargo de apremio	398,83 €
Intereses de demora	463,86 €
Reservas para costas	160,00 €
Total:	3.016,83 €

#### *Deuda ampliación embargo preventivo*

Principal	625,69 €
Recargo de apremio	125,14 €
Intereses de demora	35,66 €
Reservas para costas	168,92€
Total:	955,41 €

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

## NOTIFICACIÓN AL DEUDOR DE LA AMPLIACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.  
 Expediente núm.: 2005/1026.  
 Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.  
 Notificación: 69882/1.  
 Núm. finca: 7956.  
 Domicilio: Resid. Jardín Atalaya 2 1.º 5 - Camas.  
 Frías Álvarez Mercedes.  
 C/ Juan Ramón Jiménez, 0011.  
 Tomares (Sevilla).

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Alonso Morcillo Ismael con NIF 28523577N domiciliado en C/ Juan Ramón Jiménez, 0011, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2003 BASURA-MAI - 2004 I.B.I.(URB) - 2004 BASURA-MAI - 2005 I.B.I.(URB) - 2005 BASURA-MAI - 2006 I.B.I.(URB) - 2007 BASURA-MAI - 2008 BASURA-MAI - 2008 I.B.I.(URB) - 2009 BASURA-MAI - 2009 I.B.I.(URB) - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 BASURA-MAI - 2011 BASURA-MAI - 2011 I.B.I.(URB), se ha dictado en fecha ...14/02/2013. el siguiente:

Acuerdo. Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca ya anotada anteriormente Resid. Jardín Atalaya 2 1.º 5 - Camas, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

<i>Deuda anotada embargo preventivo</i>	
Principal	1.994,14 €
Recargo de apremio	398,83 €
Intereses de demora	463,86 €
Reservas para costas	160,00 €
Total:	3.016,83 €

  

<i>Deuda ampliación embargo preventivo</i>	
Principal	625,69 €
Recargo de apremio	125,14 €
Intereses de demora	35,66 €
Reservas para costas	168,92€
Total:	955,41 €

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 14 de junio de 2013.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

34W-9367

## MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, se hace pública la siguiente notificación a don Ricardo Luis Medina García, en representación de «Fymsur Gestión Hostelería», S.L., ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, y es el siguiente acuerdo:

Por el señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marchena se ha dictado con esta fecha la siguiente resolución de la Alcaldía núm. 936/2013:

Considerando que este Ayuntamiento ha tenido conocimiento del acta de denuncia emitida por la Jefatura de la Policía Local de esta Corporación en fecha 26 de septiembre de 2010, a las 06.25 horas de la madrugada, en el café-bar sito en esta localidad, en la plaza Padre Alvarado n.º 16, deduciéndose los siguientes extremos de la denuncia de la Policía:

- Que el establecimiento permaneció hasta las 06.25 horas con personas en el interior consumiendo, y en el exterior, en la calle, posee cuatro veladores y bastantes personas consumiendo.

Según informe del responsable del Negociado de Licencias de Apertura, en el que pone de manifiesto que, consultadas las bases de datos de Secretaría General de este Ayuntamiento, consta que el local sito en plaza Padre Alvarado n.º 16, tiene licencia de apertura para la actividad de café-bar, a nombre de «Fymsur Gestión Hostelería», S.L., siendo representante legal don Ricardo Luis Medina García (según consta en expediente 201/05 cambio titular licencia apertura), lo que implica que el horario máximo de cierre, de conformidad con la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es a las 2.00 h de la madrugada (art. 2.1.e) de la referida Orden, que puede incrementarse una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos (art. 2.2 de la Orden de 25 de marzo de 2002).

Es decir, que por los hechos denunciados por los Agentes de la Policía Local 4821, 4811, 4812 y 11013, el horario se rebasó sobradamente por el máximo permitido. Las actas de denuncia tienen la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados, a tenor de lo establecido en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 165/2003.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento aprobado mediante Decreto 165/2003, de 17 de junio, se considerará responsable y autor de los hechos al titular de la actividad, tanto por los hechos propios como por las infracciones que pudieran cometer los empleados o terceras personas y colaboradores, por lo que el responsable de los hechos imputados es «Fymsur Gestión Hostelería», S.L., en calidad de titular de la actividad de café-bar en plaza Padre Alvarado n.º 16.

Que los hechos podrían ser constitutivos de la infracción grave descrita en el art. 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice: «El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas». En concordancia con el D. 165/2003, de 17 de junio, de la Comunidad Andaluza, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

La sanción que tiene aparejada la referida infracción es la prevista en el art. 22.1.b) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- b) De 300,51 euros a 30.050,61 euros para infracciones graves.

La competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores es del municipio, según el art. 39 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

1. Los Ayuntamientos son competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales, hasta el límite de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros), cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autorización municipal, incluidas las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones que hubieran concedido y la clausura de los establecimientos públicos.
2. La competencia para acordar la iniciación del procedimiento sancionador, se determinará de conformidad con la legislación de régimen local y las normas de organización propias.
3. La competencia para resolver corresponde al Alcalde o autoridad en quien éste delegue.

La resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, y se estará a lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 165/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía; la falta de resolución expresa en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento.

En cuanto a la prescripción de las infracciones (art. 55 del Decreto 165/2003 antes referenciado), las infracciones graves prescribirán a los tres años, plazo que comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

La competencia para incoar y resolver el presente procedimiento le corresponde al Alcalde. En virtud de esas competencias, resuelve:

Primero: Incoar expediente sancionador a nombre de «Fymsur Gestión Hostelería», S.L., con CIF n.º B-91458539, como titular de la licencia de apertura de la actividad de café-bar sito en esta localidad, en la plaza Padre Alvarado n.º 16.

Segundo: Los hechos que motivan la iniciación del procedimiento, incumplimiento del horario de cierre el día 26 de septiembre de 2010, se incardinan en la infracción grave descrita en el art. 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

«19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas».

La sanción que tiene aparejada la referida infracción, es la prevista en el art. 22.1.b) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- b) De 300,51 euros a 30.050,61 euros para infracciones graves.

Tercero: Nombrar como Instructor del procedimiento a don Antonio M. Mesa Cruz para determinar si existe infracción por el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre, siendo Secretario del mismo el del Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto: Comunicar al Instructor el nombramiento y darle traslado de cuantas actuaciones existen al respecto.

Quinto: La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Alcalde, en virtud del art. 39.3 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEXTO: La resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, la falta de resolución expresa en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento.

Séptimo: Notificar al particular presuntamente responsable la presente resolución, concediéndoles un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones y documentación estimen conveniente y propongan cuantas pruebas crean pertinentes (art. 47 del Reglamento de Espectáculos).

Octavo: Advertir a «Fymsur Gestión Hostelería», S.L., que en el caso de no presentar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga el pronunciamiento referido en el apartado anterior, elevándose en este caso al órgano competente para resolver, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.3 del Reglamento de Inspección y Control del Régimen Sancionador en Andalucía, considerándose la propuesta de resolución en los siguientes términos:

- 1.º Declarar responsable de los hechos denunciados el día 26 de septiembre de 2010 a «Fymsur Gestión Hostelería», S.L., por ser constitutivos de la siguiente infracción:

1. Infracción tipificada como grave del art. 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

«19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas».

2.º Imponer una a sanción a «Fymsur Gestión Hostelera», S.L., en su grado mínimo, por la cantidad de 300,51 euros, al no concurrir ninguna circunstancia modificativa para su imposición.

Lo decreto y firmo en Marchena a 25 de junio de 2013. El Alcalde, firmado. Toma de razón: El Secretario, firmado.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Marchena a 17 de julio de 2013.—El Vicesecretario, Antonio Seijo Ceballos.

7W-10767

#### MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, se hace pública la siguiente notificación a don Ricardo Luis Medina García, en representación de «Fymsur Gestión Hostelera», S.L., ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, y es el siguiente acuerdo:

Por el señor Instructor del expediente sancionador núm. 112/13 se ha dictado con esta fecha el siguiente informe-propuesta de resolución:

De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Potestad Sancionadora, en relación con el expediente sancionador incoado contra el titular del café-bar sito en plaza Padre Alvarado n.º 16, con base a los siguientes:

##### *Antecedentes de hecho*

Primero: El expediente se inició por acta de denuncia levantada por los Agentes de la Policía Local, con números identificativos 4820 y 4816, el día 12 de septiembre de 2010, por los siguientes hechos:

El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.

En concreto, se hace constar en el acta de denuncia las siguientes observaciones:

— Que el bar se encontraba con las puertas abiertas y con más de diez taburetes-mesa con sillas colocados en la acera y fuera de ésta en la calzada.

Segundo: De las infracciones es responsable la persona jurídica «Fymsur Gestión Hostelera», S.L., por ser titular del establecimiento, y que tiene su domicilio en calle Mesones n.º 2, de esta localidad.

Precisamente la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, dispone en su artículo 24 que podrán ser responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas jurídicas si son las titulares de la empresa, que responderán administrativamente de las infracciones cometidas por sus empleados o terceras personas que estén vinculadas con ellas.

Dice textualmente el art. 24 lo siguiente:

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma. En particular, los espectadores y asistentes como público, los empleados, revendedores de localidades y la persona física o jurídica titular de las empresas y actividades mencionadas.
2. No obstante lo anterior, el titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los empleados o por las terceras personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen prestaciones de índole mercantil comprendidas en los servicios contratados con ella por haberse establecido así en los contratos que suscriban o en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Tercero: Que consultado los datos de la solicitud de licencia de apertura, se constata que tiene licencia de café-bar, lo que implica que el horario máximo de cierre, de conformidad con la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y de cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es a las 2.00 horas de la madrugada (art. 2.1.e) de la referida Orden, que puede incrementarse una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos (art. 2.2 de la Orden de 25 de marzo de 2002).

Cuarto: Que tras haber dado traslado al interesado de la resolución de incoación del procedimiento sancionador con fecha 4 de junio de 2013, con el correspondiente trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones.

Quinto: No se considera necesario la práctica de más pruebas, al poderse deducir de las existentes la comisión de la infracción denunciada, consistente en:

Infracción tipificada como grave descrita en el art. 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

«19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas».

La sanción que tiene aparejada la referida infracción es la prevista en el art. 22.1.b) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

b) De 300,51 euros a 30.050,61 euros para infracciones graves.

Sexto: No se aprecian circunstancias modificativas para graduar las sanciones, por lo que se propone la imposición de una sanción en su grado mínimo, consistente en 300,51 euros.

Séptimo: La competencia para sancionar es del municipio, según el art. 39 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

1. Los Ayuntamientos son competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales, hasta el límite de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros), cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autoriza-



ción municipal, incluidas las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones que hubieran concedido y la clausura de los establecimientos públicos.

2. La competencia para acordar la iniciación del procedimiento sancionador se determinará de conformidad con la legislación de régimen local y las normas de organización propias.

3. La competencia para resolver corresponde al Alcalde o autoridad en quien éste delegue.

#### *Legislación aplicable*

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 20.19 y el art. 22.1.b) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Los artículos 5, 28, 29, 46, 47 y 54 del Decreto 165/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- El R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Propuesta de resolución*

Primero: Declarar responsable de los hechos antes expuestos, el día 12 de septiembre de 2010, a «Fymsur, Gestión Hostelería», S.L., con CIF n.º B91458539; dichos hechos son constitutivos de la siguiente infracción:

1. Infracción tipificada como grave del art. 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

«19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas».

Segundo: Imponer la sanción en su grado mínimo por la cantidad de 300,51 euros, al no concurrir ninguna circunstancia modificativa para su imposición a «Fymsur, Gestión Hostelería», S.L., en calidad de titular del café-bar sito en plaza Padre Alvarado n.º 16.

Tercero: Notificar al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento, por un plazo de quince días.

Cuarto: Remitir esta propuesta de resolución al Alcalde, para su resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.3 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

En Marchena a 24 de junio de 2013.—El Instructor, firmado, Antonio M. Mesa Cruz.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Marchena a 17 de julio de 2013.—El Vicesecretario, Antonio Seijo Ceballos.

7W-10764

### MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, se hace pública la siguiente notificación a don Ricardo Luis Medina García, en representación de «Fymsur Gestión Hostelería», S.L., ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar y es el siguiente acuerdo:

Por el Sr. Instructor del expediente sancionador núm. 114/13 se ha dictado con esta fecha el siguiente informe-propuesta de resolución:

De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Potestad Sancionadora, en relación con el expediente sancionador incoado contra el titular del café-bar sito en plaza Padre Alvarado n.º 16, con base a los siguientes:

#### *Antecedentes de hecho*

Primero: El expediente se inició por acta de denuncia levantada por los Agentes de la Policía Local, con números identificativos 4808 y 4818, el día 19 de septiembre de 2010, por los siguientes hechos:

El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.

En concreto, se hace constar en el acta de denuncia las siguientes observaciones:

- Que el establecimiento permanecía abierto a las 05.15, además en la calle 4 ó 5 veladores, y en ellos un grupo de unas 30 personas consumiendo.

Segundo: De las infracciones es responsable la persona jurídica «Fymsur Gestión Hostelería», S.L., por ser titular del establecimiento, y que tiene su domicilio en calle Mesones n.º 2, de esta localidad.

Precisamente la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, dispone en su artículo 24 que podrán ser responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas jurídicas si son las titulares de la empresa, que responderán administrativamente de las infracciones cometidas por sus empleados o terceras personas que estén vinculadas con ellas.

Dice textualmente el art. 24 lo siguiente:

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma. En particular, los espectadores y asistentes como público, los empleados, revendedores de localidades y la persona física o jurídica titular de las empresas y actividades mencionadas.



2. No obstante lo anterior, el titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los empleados o por las terceras personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen prestaciones de índole mercantil comprendidas en los servicios contratados con ella por haberse establecido así en los contratos que suscriban o en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Tercero: Que consultado los datos de la solicitud de licencia de apertura se constata que tiene licencia de café-bar, lo que implica que el horario máximo de cierre, de conformidad con la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y de cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es a las 2.00 horas de la madrugada (art. 2.1.e) de la referida Orden, que puede incrementarse una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos (art. 2.2 de la Orden de 25 de marzo de 2002).

Cuarto: Que tras haber dado traslado al interesado de la resolución de incoación del procedimiento sancionador con fecha 4 de junio de 2013, con el correspondiente trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones.

Quinto: No se considera necesario la práctica de más pruebas, al poderse deducir de las existentes la comisión de la infracción denunciada, consistente en:

Infracción tipificada como grave descrita en el art. 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

«19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas».

La sanción que tiene aparejada la referida infracción es la prevista en el art. 22.1.b) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- b) De 300,51 euros a 30.050,61 euros para infracciones graves.

Sexto: No se aprecian circunstancias modificativas para graduar las sanciones, por lo que se propone la imposición de una sanción en su grado mínimo, consistente en 300,51 euros.

Séptimo: La competencia para sancionar es del municipio, según el art. 39 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

1. Los Ayuntamientos son competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales, hasta el límite de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros), cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autorización municipal, incluidas las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones que hubieran concedido y la clausura de los establecimientos públicos.

2. La competencia para acordar la iniciación del procedimiento sancionador se determinará de conformidad con la legislación de régimen local y las normas de organización propias.

3. La competencia para resolver corresponde al Alcalde o autoridad en quien éste delegue.

#### *Legislación aplicable*

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 20.19 y el art. 22.1.b) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Los artículos 5, 28, 29, 46, 47 y 54 del Decreto 165/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- El R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Propuesta de resolución*

Primero: Declarar responsable de los hechos antes expuestos, el día 19 de septiembre de 2010, a «Fymsur Gestión Hostelería», S.L., con CIF n.º B91458539; dichos hechos son constitutivos de la siguiente infracción:

1. Infracción tipificada como grave del art. 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

«19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas».

Segundo: Imponer la sanción en su grado mínimo por la cantidad de 300,51 euros, al no concurrir ninguna circunstancia modificativa para su imposición a «Fymsur Gestión Hostelería», S.L., en calidad de titular del café-bar sito en plaza Padre Alvarado n.º 16.

Tercero: Notificar al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento, por un plazo de quince días.

Cuarto: Remitir esta propuesta de resolución al Alcalde, para su resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.3 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

En Marchena a 24 de junio de 2013.—El Instructor, firmado, Antonio M. Mesa Cruz.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Marchena a 17 de julio de 2013.—El Vicesecretario, Antonio Seijo Ceballos.

7W-10765

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285, de 27 de noviembre de

1992), modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, se hace pública la siguiente notificación a don Ricardo Luis Medina García, en representación de «Fymsur Gestión Hostelería», S.L., ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, y es el siguiente acuerdo:

Por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marchena se ha dictado con esta fecha la siguiente resolución de la Alcaldía n.º 935/2013.

Considerando que este Ayuntamiento ha tenido conocimiento del acta de denuncia emitida por la Jefatura de la Policía Local de esta Corporación en fecha 25 de septiembre de 2010, a las 05.45 horas de la madrugada, en el café-bar sito en esta localidad, en la plaza Padre Alvarado n.º 16, deduciéndose los siguientes extremos de la denuncia de la Policía:

- Que el establecimiento permaneció hasta las 05:45 horas con personas en el interior consumiendo, y en el exterior, en la calle posee bastantes veladores y más de treinta personas consumiendo.

Según informe del responsable del Negociado de Licencias de Apertura, en el que pone de manifiesto que, consultadas las bases de datos de Secretaría General de este Ayuntamiento, consta que el local sito en plaza Padre Alvarado n.º 16, tiene licencia de apertura para la actividad de café-bar, a nombre de «Fymsur Gestión Hostelería», S.L., siendo representante legal don Ricardo Luis Medina García (según consta en expediente 201/05, cambio titular licencia apertura), lo que implica que el horario máximo de cierre, de conformidad con la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es a las 2.00 h de la madrugada (art. 2.1.e) de la referida Orden, que puede incrementarse una hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos (art. 2.2 de la Orden de 25 de marzo de 2002).

Es decir, que por los hechos denunciados por los Agentes de la Policía Local 4821, 4811, 4812 y 11013, el horario se rebasó sobradamente por el máximo permitido. Las actas de denuncia tienen la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados, a tenor de lo establecido en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 165/2003.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento aprobado mediante Decreto 165/2003, de 17 de junio, se considerará responsable y autor de los hechos al titular de la actividad, tanto por los hechos propios como por las infracciones que pudieran cometer los empleados o terceras personas y colaboradores, por lo que el responsable de los hechos imputados es «Fymsur Gestión Hostelería», S.L., en calidad de titular de la actividad de café-bar, en plaza Padre Alvarado n.º 16.

Que los hechos podrían ser constitutivos de la infracción grave descrita en el art. 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice: «El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas» en concordancia con el D. 165/2003, de 17 de junio, de la Comunidad Andaluza, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

La sanción que tiene aparejada la referida infracción es la prevista en el art. 22.1.b) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- b) De 300,51 euros a 30.050,61 euros para infracciones graves.

La competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores es del municipio, según el art. 39 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

1. Los Ayuntamientos son competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales, hasta el límite de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 euros), cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autorización municipal, incluidas las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones que hubieran concedido y la clausura de los establecimientos públicos.
2. La competencia para acordar la iniciación del procedimiento sancionador, se determinará de conformidad con la legislación de régimen local y las normas de organización propias.
3. La competencia para resolver corresponde al Alcalde o autoridad en quien éste delegue.

La resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, y se estará a lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 165/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la falta de resolución expresa en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento.

En cuanto a la prescripción de las infracciones (art. 55 del Decreto 165/2003 antes referenciado), las infracciones graves prescribirán a los tres años, plazo que comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

La competencia para incoar y resolver el presente procedimiento le corresponde al Alcalde. En virtud de esas competencias, resuelve:

Primero: Incoar expediente sancionador a nombre de «Fymsur Gestión Hostelería», S.L., con CIF n.º B-91458539, como titular de la licencia de apertura de la actividad de café-bar, sito en esta localidad, en la plaza Padre Alvarado n.º 16.

Segundo: Los hechos que motivan la iniciación del procedimiento, incumplimiento del horario de cierre el día 25 de septiembre de 2010, se incardinan en la infracción grave descrita en el art. 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice:

«19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas».

La sanción que tiene aparejada la referida infracción es la prevista en el art. 22.1.b) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía:

- b) De 300,51 euros a 30.050,61 euros para infracciones graves.

Tercero: Nombrar como Instructor del procedimiento a don Antonio M. Mesa Cruz para determinar si existe infracción por el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre, siendo Secretario del mismo el del Ayuntamiento; teniendo en cuenta lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto: Comunicar al Instructor el nombramiento y darle traslado de cuantas actuaciones existen al respecto.

Quinto: La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Alcalde, en virtud del art. 39.3 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Sexto: La resolución deberá adoptarse y notificarse a los interesados en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación; la falta de resolución expresa en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento.

Séptimo: Notificar al particular presuntamente responsable la presente resolución, concediéndoles un plazo de 15 días para que presente cuantas alegaciones y documentación estimen conveniente y propongan cuantas pruebas crean pertinentes (art. 47 del Reglamento de Espectáculos).

Octavo: Advertir a «Fymur Gestión Hostelera», S.L., que en el caso de no presentar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga el pronunciamiento referido en el apartado anterior, elevándose en este caso al órgano competente para resolver, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.3 del Reglamento de Inspección y Control del Régimen Sancionador en Andalucía, considerándose la propuesta de resolución en los siguientes términos:

- 1.º Declarar responsable de los hechos denunciados el día 25 de septiembre de 2010, a «Fymur Gestión Hostelera», S.L., por ser constitutivos de la siguiente infracción:
  1. Infracción tipificada como grave del art. 20.19 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dice: «19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas».
- 2.º Imponer una a sanción a «Fymur Gestión Hostelera», S.L., en su grado mínimo, por la cantidad de 300,51 euros, al no concurrir ninguna circunstancia modificativa para su imposición.

Lo decreto y firmo en Marchena a 25 de junio de 2013. El Alcalde, firmado. Toma de razón: El Secretario, firmado.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Marchena a 17 de julio de 2013.—El Vicesecretario, Antonio Seijo Ceballos.

7W-10766

---

#### PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose producido alegaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de abril de 2013, de aprobación inicial de la Ordenanza general reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Pilas, durante el periodo de exposición al público; dicho acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) se eleva a definitivo procediéndose a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PILAS

##### *Exposición de motivos:*

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAE) ha reconocido el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. La presente ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de Pilas la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAE, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en su disposición final primera, y cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAE (en adelante RDLAE) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 25 de la LAE, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de Pilas pretende cumplir con la aprobación de la presente ordenanza, a fin de adaptar al nuevo marco legal la anterior regulación de los registros.

Asimismo la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAE, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de Pilas, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos tanto en la propia LAE como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

Se aborda la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica municipal, sus documentos y archivos, así como la gestión de sus procedimientos gestionados electrónicamente, delegando en el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pilas el desarrollo normativo de los aspectos que se han considerado necesarios para permitir la mayor adaptabilidad de la regulación al desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Pilas, haciendo uso de su potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tratará de adecuar, a través de la presente ordenanza las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Pilas, y que se concreta en los siguientes aspectos:

- a) La creación de la sede electrónica.
- b) La creación y regulación del registro electrónico.
- c) La fijación del marco general de actuación para la implantación y el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Pilas.
- d) La regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos en lo relativo a la transmisión de datos, identificación y autenticación, notificaciones electrónicas, copias y archivos electrónicos y formación de expedientes electrónicos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- a) A la actividad de los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Pilas.
- b) A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Pilas.
- c) A las relaciones entre los órganos y las entidades a las que se refieren los párrafos a) y b).

Artículo 3. *Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la Administración Electrónica.*

1. En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en el artículo 6 y concordantes de la LAE, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente ordenanza.

2. A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en el artículo 6.3 de la LAE, y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de Pilas suscribirá convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.

Artículo 4. *Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.*

1. Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la LAE, ante los órganos administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 2 del RDLAE, así como lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 9 de la LAE, sobre transmisión de datos entre Administraciones Públicas, para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en su artículo 6.2.b), el Ayuntamiento de Pilas promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

2. Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de Pilas transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada LAE, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen.

Tendrán la consideración de entorno cerrado de comunicación: la Red Provincial de Telecomunicaciones constituida mediante acuerdo plenario de 6 de junio de 2002, que comunica los centros de las entidades adheridas a la Red Corporativa; la Red Nerea para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red SARA para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la Red Provincial pudiera interrelacionarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LAE.

## CAPÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Sección 1.<sup>a</sup> De la sede electrónica.Artículo 5. *Sede electrónica del Ayuntamiento de Pilas.*

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Pilas se corresponde con la dirección electrónica de referencia que es sede.pilas.es.
2. La sede electrónica estará disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.
3. La fecha y hora oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pilas corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el ENI.
4. El Ayuntamiento de Pilas responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del propio Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica, en los términos del artículo 7 del RDLAE.
5. La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá al Servicio que tenga atribuida la competencia según la normativa de organización del Ayuntamiento.
6. Corresponde la permanente actualización de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, a cada uno de los responsables de los Servicios, de conformidad con las competencias atribuidas en las normas de organización del Ayuntamiento.
7. La sede electrónica del Ayuntamiento de Pilas estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el ENS.
8. La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el ENS. El sistema de verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.



9. El Ayuntamiento de Pilas publicará en la sede electrónica la declaraciones de conformidad y los distintivos de seguridad obtenidos respecto al cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Artículo 6. *Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pilas.*

El Ayuntamiento de Pilas contemplará para la sede electrónica las características y contenidos mínimos expresados en el artículo 10 y siguientes del Título II, Capítulo I de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, garantizando en todo caso la identificación del titular de la sede y los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 7. *Canales de acceso.*

1. El Ayuntamiento de Pilas garantizará el acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:

- a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.
- b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de Pilas, conforme a las competencias definidas en las normas sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la LAE, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
- c) Atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores.

A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de Pilas lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.

2. En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.

3. Para la formulación de quejas y sugerencias la sede electrónica dispondrá de una o varias direcciones electrónicas y formularios adecuados a tal propósito.

Artículo 8. *Tablón de anuncios electrónico.*

1. Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pilas, podrán ser publicados en el tablón de anuncios electrónico debiéndose indicar el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.

2. El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3. El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la LAE, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pilas, así como se facilitará su consulta en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, sita en su sede en Pilas en Plaza de Belén n.º 12, a cuyo fin existirá en dicha oficina al menos un terminal informático.

4. El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.

Sección 2.ª De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento de Pilas.

Artículo 9. *Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.*

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento de Pilas, los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

- a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el Ayuntamiento de Pilas, cuya relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAE y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Pilas.
- b) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que se determinen en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, que será aprobada mediante Decreto de la Alcaldía, con indicación de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.

2. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona física que las representen. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas existentes en el Ayuntamiento puedan aceptarlos.

3. El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de Pilas puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.

4. La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así se establezca y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

5. El Ayuntamiento de Pilas mantendrá actualizado un registro de funcionarios habilitados para la identificación o acreditación de la voluntad de los ciudadanos prevista en el apartado anterior, cuyo funcionamiento se regulará mediante Decreto de la Alcaldía, incluyendo el sistema para la determinación de los funcionarios que puedan ser habilitados y el alcance de la habilitación. El mencionado registro será público y accesible en la sede electrónica.



Artículo 10. *Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de Pilas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la LAE, el Ayuntamiento de Pilas podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

- a) En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento de Pilas determinará mediante, los supuestos de utilización de los sistemas Decreto de la Alcaldía de firma electrónica mediante sello electrónico y sistemas de código seguro de verificación de documentos, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 20 del RDLAE, los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de acuerdo con la política de firma electrónica y de certificados Ayuntamiento de Pilas..
- b) El personal al servicio del Ayuntamiento de Pilas utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:
  - La firma electrónica basada en el documento nacional de identidad.
  - La firma electrónica establecida en la “Plataforma @FIRMA”, o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.
  - La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio del Ayuntamiento de Pilas en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del RDLAE, y conforme a la resolución de la Alcaldía que apruebe la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.
- c) El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios que los regulen que, en todo caso, deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Pilas aprobará, mediante Decreto de la Alcaldía, y publicará su política de firma electrónica y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y conforme a las determinaciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del mismo.

3. Asimismo el Ayuntamiento aprobará mediante Decreto de la Alcaldía, su política de seguridad en base a los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el ENS.

La política de seguridad deberá identificar a los responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la Corporación.

4. La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Sección 3.<sup>a</sup> Del registro y las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Artículo 11. *Registro electrónico del Ayuntamiento de Pilas.*

1. Mediante esta Ordenanza se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Pilas, accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en los artículos 24 y 25 de la LAE, y 26 a 31 del RDLAE.

2. El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos previstos en esta ordenanza y en los que se establezca reglamentariamente la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento de Pilas, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la LAE.

En particular tendrá carácter obligatorio el uso de medios electrónicos en la presentación de los anuncios para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo establecido en su ordenanza reguladora.

3. La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización descentrada en registros auxiliares.

4. El acceso al Registro electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

5. El Registro electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica Ayuntamiento de Pilas, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el ENI. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde a Pilas, localidad donde está domiciliado el titular de la sede electrónica.

6. En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Pilas los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.

7. Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. *Gestión del Registro.*

1. Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Pilas el empleado que tiene atribuida la gestión del Registro General del Ayuntamiento, bajo la dirección de la Secretaria del Ayuntamiento.

2. Corresponde al Alcalde la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del registro. Asimismo le corresponde, a propuesta de los Servicios correspondientes, de la Secretaría o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario. Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

Artículo 13. *Documentos admisibles.*

1. El Registro Electrónico admitirá a través de las aplicaciones informáticas habilitadas:

- a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pilas.
- b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de Pilas, cuya presentación se efectuará adjuntándose a un formulario general que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico.

2. Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Pilas podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última de la competencia del Ayuntamiento.

3. La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones a que se refiere el primer apartado del artículo 29 del RDLAE, realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.

5. Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, éste no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia.

6. La presentación de los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se realizará ante el Registro Electrónico de la Diputación que estará accesible en la sede electrónica o bien a través de la Oficina Virtual del boletín en la «Plataforma BOPSevilla@», donde existirá un enlace con el mencionado registro electrónico.

Excepcionalmente, se admitirá la presentación en soporte papel ante el registro presencial cuando se acredite que no se dispone, por causa justificada, de los medios tecnológicos precisos de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.6 de la LAE. En todo caso la presentación de estos textos será única, debiéndose registrar a través de un único asiento conforme al artículo 16.2 de esta ordenanza.

#### Artículo 14. *Presentación de documentación complementaria.*

1. Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.

2. Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAE y en el artículo 23 de esta ordenanza, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.

3. Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa o en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.

4. Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta ordenanza.

5. De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante Decreto de la Alcaldía la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada e informando de ello en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pilas.

#### Artículo 15. *Cómputo de plazos.*

1. El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.

2. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la LAE, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pilas, que figurará visible al usuario.

4. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la LAE.

5. Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

#### Artículo 16. *Anotaciones de los asientos en el Registro Electrónico.*

1. La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.

2. El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.

3. Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:

- a) Un código de registro individualizado.
- b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.
- c) La fecha y hora de presentación o remisión.
- d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.
- e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.

- f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.
- g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento electrónico origen del asiento.

Para los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se estará a lo dispuesto en su ordenanza reguladora.

#### Artículo 17. *Recibo de presentación.*

1. El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Pilas, con el siguiente contenido:

- a) El número o código de registro individualizado.
- b) La fecha y hora de presentación.
- c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A estos efectos se entiende por la huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de resumen «hash» a la información de que se trate. El acuse de recibo mencionará el algoritmo utilizado en la elaboración de la huella electrónica.
- e) Cuando se trate de escritos que inicien un procedimiento, la información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.

2. El recibo de presentación indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del RDLAE.

3. El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

#### Artículo 18. *Notificaciones electrónicas.*

1. Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAE.

2. Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el ENS.

3. La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.

4. Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5. Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6. Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

7. Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, el Ayuntamiento de Pilas, podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:

- El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.
- El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAE, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.

8. En los casos previstos en el artículo 28.3 de la LAE, cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones, debidamente acreditadas, imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de 10 días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

#### Artículo 19. *Medios de notificación electrónica.*

1. El Ayuntamiento de Pilas, habilitará sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RDLAE y en la presente ordenanza.

2. La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:

- a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del RDLAE. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.

- b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.
- c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Oficina Virtual del Ciudadano, cuando se den las siguientes condiciones:
  - Que, con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica se utilizarán sistemas de aviso consistentes, preferentemente, en el envío de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutivos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada u otros que se habiliten en la Red Provincial de Telecomunicaciones.
  - Que el sistema de información correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.
- d) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

#### Artículo 20. *Expediente electrónico.*

1. La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación.
2. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará acabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la LAE, y en los términos del artículo 32.2 de la citada Ley y conforme a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Pilas.
3. Un mismo documento electrónico podrá formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo un expediente electrónico otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.
4. Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determina el ENI.

#### Sección 4.<sup>a</sup> De los documentos y los archivos electrónicos

##### Artículo 21. *Documentos y Certificados electrónicos.*

1. El Ayuntamiento de Pilas podrá emitir por medios electrónicos los documentos administrativos y los certificados, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a los artículos 18 y 19 de la LAE y a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Pilas, y se ajusten a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26de noviembre, así como en los artículos 41 y 42 del RDLAE, y alas determinaciones de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Los certificados electrónicos, además, deberán contar con la firma electrónica reconocida del Secretario del Ayuntamiento, o funcionario público con habilitación de carácter estatal en quien delegue o le supla, y el visto bueno del Alcalde.

2. El Ayuntamiento de Pilas usará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología, y de forma que los documentos, servicios electrónicos y aplicaciones puestos a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas serán visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

3. La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el ENI.

##### Artículo 22. *Copias electrónicas de los documentos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Pilas.*

Las copias electrónicas de los documentos electrónicos originales tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 43 del RDLAE.

##### Artículo 23. *Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico realizados por el Ayuntamiento de Pilas.*

1. Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por el Ayuntamiento de Pilas tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 del RDLAE y en el ENI.

2. La digitalización de documentos en soporte papel por parte del Ayuntamiento de Pilas se realizará de acuerdo con lo indicado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente en relación con los siguientes aspectos:

- a) Formatos estándares de uso común para la digitalización de documentos en soporte papel y técnica de compresión empleada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de esta ordenanza.
- b) Nivel de resolución.
- c) Garantía de imagen fiel e íntegra.
- d) Metadatos mínimos obligatorios y complementarios, asociados al proceso de digitalización.

3. La gestión y conservación del documento electrónico digitalizado atenderá a la posible existencia del mismo en otro soporte.

##### Artículo 24. *Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Pilas.*

Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original, emitido conforme a lo previsto en el RDLAE y en la presente ordenanza.



- b) La impresión en el mismo documento de un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.
- c) Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento contenidas en la normativa de organización del Ayuntamiento, incluidas las de obtención automatizadas.

Artículo 25. *Destrucción de documentos en soporte no electrónico.*

1. Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las resoluciones por las que se acuerden los procesos de destrucción conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de Archivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) La destrucción requerirá una resolución adoptada por el Alcalde del Ayuntamiento de Pilas, previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso.

Las resoluciones que aprueben los procesos de destrucción regulados en el artículo 30.4 de la LAE, requerirán informe previo de la Secretaría, así como un análisis de los riesgos realizado por los servicios encargados del Archivo, relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establecen los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como la legislación sobre Archivos.

- b) Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

Artículo 26. *Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos.*

Los interesados podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada, de conformidad con el artículo 35.2 de la LAE, y el artículo 48 del RDLAE. Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán del carácter de copia auténtica y deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados en el ENI. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 27. *Obtención por los ciudadanos de copias electrónicas de documentos electrónicos.*

1. Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento.

La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

2. La incorporación, en su caso, de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsión electrónica de estos documentos conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta ordenanza. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos que prevé el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. *Archivo electrónico de documentos.*

1. El Ayuntamiento de Pilas deberá conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

2. El Ayuntamiento de Pilas adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, con sujeción a lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

3. Para preservar la conservación, el acceso y la legibilidad de los documentos electrónicos archivados, podrán realizarse operaciones de conversión, de acuerdo con las normas sobre copiado de dichos documentos contenidas en el RDLAE y en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como en la presente ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de Archivos.

4. Los responsables del Archivo Electrónico promoverán el copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el ENI.

5. Para asegurar la conservación de los documentos electrónicos se aplicará lo previsto en el ENS en cuanto al cumplimiento de los principios básicos y de los requisitos mínimos de seguridad mediante la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas a los medios y soportes en los que se almacenen los documentos, de acuerdo con la categorización de los sistemas.

6. Cuando los citados documentos electrónicos contengan datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

7. Los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la Política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Pilas, y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo.

CAPITULO III. GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Artículo 29. *Criterios de la gestión electrónica de los procedimientos*

El Ayuntamiento de Pilas, impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LAE, y su normativa de desarrollo, así como en la presente ordenanza.



Artículo 30. *Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.*

1. La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LAE, a cuyo fin se pondrá a disposición de los interesados en la sede electrónica los correspondientes modelos o sistemas normalizados de solicitud. En todo caso, deberán establecerse tales modelos cuando concurra la circunstancia señalada en el artículo 70.4 o en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere el artículo 71 bis, ambos artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con el objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

2. Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e informaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación administrativa. Los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por resolución del Alcalde y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pilas.

Artículo 31. *Comunicación a los interesados en un procedimiento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra e) de esta ordenanza, la emisión de la comunicación al interesado prevista en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se emitirá por el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Denominación y objeto del procedimiento.
  - b) El número o código de registro individualizado que identifique el expediente.
  - c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y de la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.
  - d) Efectos que puede producir el silencio administrativo, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.
  - e) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo, en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica y cualquier otro medio electrónico.
2. La comunicación se remitirá al lugar que el interesado haya indicado en su solicitud a los efectos de recibir notificaciones y, por el medio señalado como preferente en la misma.
3. La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:
- a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.
  - b) Cuando, dentro del plazo establecido para emitir la comunicación a la que se refiere este artículo, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga final procedimiento.
4. En los procedimientos iniciados a través de la ventanilla única a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 32. *Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.*

1. La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAE, así como en la legislación de procedimiento administrativo común o especial que resulte aplicable, y en esta ordenanza.

2. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, el Servicio competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos que se consideren necesarios, pudiendo continuar la tramitación del expediente de forma no electrónica. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta ordenanza. De no ser posible la impresión de un código generado electrónicamente o la utilización de otro sistema de verificación automático, el secretario o funcionario habilitado extenderá una diligencia en la que hará constar la coincidencia de la copia en papel con el documento electrónico original, incluyendo todas aquellas diligencias que faciliten la recuperación del documento electrónico, que en ningún caso podrá ser destruido.

3. La gestión electrónica del procedimiento garantizará en todo caso el ejercicio efectivo de los controles internos preceptivos conforme a la legalidad vigente.

Artículo 33. *Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación.*

El Ayuntamiento de Pilas habilitará en la Oficina Virtual del Ciudadano, servicios electrónicos de información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LAE.

Artículo 34. *Terminación del procedimiento.*

La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e incorporará la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar la resolución.

Artículo 35. *Actuación administrativa automatizada.*

En los casos de actuaciones automatizadas en los términos establecidos en el artículo 39 de la LAE, se considerará a la Alcaldía como el órgano responsable a efectos de impugnación.

*Disposición adicional.* Política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal y de gestión de documentos electrónicos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de esta ordenanza, el Servicio competente, a propuesta del Servicio de Archivo, elaborará la propuesta de política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal así como la política de gestión de documentos electrónicos, en un plazo no superior a dos años desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

*Disposición transitoria única.* Régimen transitorio.

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de Pilas adecuará las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor. En todo caso los derechos reconocidos a los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Pilas podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia, en el momento en que los medios económicos y técnicos de este Ayuntamiento lo permitan.

*Disposición final primera.* Habilitación normativa

Se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Pilas para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

*Disposición final segunda.* Regulación de nuevos procedimientos y trámites.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, tendrá que prever su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

*Disposición final tercera.* Entrada en vigor

1. En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ley 11/2007, de 22 de junio, el RDLAE, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y demás legislación que resulte aplicable.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pilas a 5 de julio de 2013.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

2W-10375

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2013, al tratar el punto undécimo del Orden del Día, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, tres de los cuatro que de derecho lo componen, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por participación en pruebas selectivas de acceso a este Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la Ordenanza Fiscal se exponen al público por un período de treinta días mediante edicto insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales.

A tal efecto, el borrador de la modificación de la Ordenanza, así como su expediente, se encuentra depositado en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento de Salteras, donde puede examinarlo, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas. Las reclamaciones y sugerencias pueden ser presentadas mediante escrito dirigido al Pleno de la Corporación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, en Plaza de España, 1, de Salteras, o por cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los registros de cualquier otro órgano administrativo que pertenezca a la Administración General de Estado o de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, en las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Lo que se expone al público para general conocimiento, informando a los interesados que contra el presente acuerdo, por ser de mero trámite, no se admiten recursos en vía administrativa o judicial.

En Salteras a 6 de agosto de 2013.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

7W-11346

SAN NICOLÁS DEL PUERTO

El que suscribe, Francisco Rodríguez Galán, Alcalde del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto, visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25/3/2013 en el que se aprobó con carácter provisional la Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio Municipal y la imposición de su tasa. Visto que anuncio del mencionado acuerdo así como de la fecha de inicio y plazo de exposición pública se insertó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 137 de 15/6/2013 y fue publicado en el tablón de anuncios y otros lugares de costumbre y transcurrió el plazo de exposición pública sin que se presentasen reclamaciones, sugerencia y observaciones. Visto que de acuerdo con el artículo 17,3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales los acuerdos provisionales se entienden definitivos cuando no se presentan reclamaciones sin necesidad de otro posterior.

Se publica el texto íntegro de la:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, este Ayuntamiento establece la «Tasa de Cementerio Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la precitada disposición.

Artículo 2.º *Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones, ocupación de los mismos, movimiento y colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.º *Sujeto Pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de las concesiones, autorizaciones o de la prestación del servicio de que se trate, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.º *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º *Exenciones Subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Las exhumaciones y posteriores inhumaciones realizadas por orden de la Autoridad Judicial.
- b) Los que acuerde la Junta de Gobierno municipal.

Artículo 6.º *Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA		AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015
1.	NICHOS: — Por la concesión administrativa en alquiler por 10 años de nichos nuevos, se pagará: — Por la concesión administrativa en alquiler por 10 años de nichos viejos, se pagará:	450,00 € 100,00 €	500,00 € 110,00 €	500,00 € 110,00 €
2.	DERECHOS DE INHUMACIONES: — Por inhumación de cadáver, se pagará: — Por inhumación de restos o cenizas, se pagará:	20,00 € 10,00 €	20,00 € 10,00 €	21,00 € 11,00 €
3.	DERECHOS DE EXHUMACIONES: — Por cada exhumación de cadáver o restos en el Cementerio Municipal se pagará:	20,00 €	20,00 €	21,00 €
4.	LICENCIAS DE OBRA: — Por el cerramiento del nicho, se pagará: — Por apertura de nicho ocupado, se pagará: — Por la Colocación de una lápida, se pagará:	63,01 € 40,00 € 63,01 €	65,00 € 45,00 € 65,00 €	65,00 € 45,00 € 65,00 €
5.	GESTIÓN ADMINISTRATIVA: — Instancia, Certificado y Título, se pagará:	5,26 €	6,00 €	6,00 €
6.	TASA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO: — Por la realización de tareas de conservación, limpieza, jardinería y cualquier otra necesaria para el mantenimiento en adecuadas condiciones del recinto de Cementerio Municipal, al quinquenio:	25,00 €	26,00 €	26,00 €

El importe estas tarifas se abonará en el momento de su formalización.

Para la realización de inhumaciones, exhumaciones o traslados, la unidad de enterramiento de que se trate deberá encontrarse al corriente en el pago de la tasa de conservación y mantenimiento.

Artículo 7.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.º *Liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º La concesión de nichos se establecerá en riguroso turno de adjudicación. Asimismo queda prohibida la concesión de nichos que no se destinen a su inmediata utilización.

Las concesiones quedarán sin efecto en el momento en que se produzca la retirada por parte de su titular de todos los restos allí existentes, quedando la unidad de enterramiento a disposición del Ayuntamiento para una nueva concesión.

Artículo 10. Todos los trabajos que tengan lugar en el recinto del cementerio municipal serán por cuenta del Excmo. Ayuntamiento. Excepto los trabajos de limpieza de lápidas, los cuales serán realizados por los familiares.

Artículo 11. Una vez puesta al cobro la tasa de conservación y mantenimiento de las unidades de enterramiento sin que fuera efectuada por lo sujetos pasivos, el Excmo. Ayuntamiento ordenará la exhumación de los restos de dicho unidad de enterramiento y su posterior traslado al osario municipal.

Artículo 12. En caso de exhumación de restos dentro del cementerio municipal, para la realización de traslados internos o externos, este Ayuntamiento no tendrá responsabilidad sobre la lápida, la cual tendrá que quitar para la exhumación, pudiendo romperse en ese trabajo.

*Disposición adicional primera:*

Esta Ordenanza modifica el «apartado 2. Tasa de cementerio» de la Ordenanza fiscal de este Ayuntamiento, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 102 de 4 de mayo de 2012, quedando redactada en los términos que establece el artículo 6 de la presente.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Nicolás del Puerto a 12 de agosto de 2013.—El Alcalde, Francisco Rodríguez Galán.

2W-11508

UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, 6.º Teniente Alcalde del Área de Participación Ciudadana y Urbanismo, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de junio de 2013, se aprobó el Proyecto de Actuación para la actuación de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, fincas registrales números 1684, 1623 y 1163, parcelas 232, 337 y 338 del polígono 3 del término municipal de Utrera, presentado por don José Manuel Liébanas Durán, con DNI 52.238.747-C, en nombre y representación de la entidad «Agropecuaria Liébanas, S.L.» con CIF B-91353359, para la «implantación de una zona de acopio para biomasa de residuos agrarios», según Proyecto de Actuación Refundido, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don José Antonio Román Begines, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Sevilla con el n.º 4802 de fecha 24 de diciembre de 2012 quedando la documentación referente a datos catastrales, autorización de pozo, autorización de Endesa y escrituras de la sociedad y compraventa de los terrenos afectados figuran como anejos en el documento inicial visado con el n.º 2338 de fecha 22 de mayo de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra dicha resolución que agota la vía administrativa (art. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación o publicación en su caso, ante la Autoridad u Órgano que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición si no se dictara resolución expresa (arts. 116 y 117 de precitada Ley) o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla en el plazo de dos meses a contar asimismo de la fecha de notificación o publicación.

En Utrera a 20 de junio de 2013.—El Teniente Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. de 20-06-2011 y 28-12-2012), Wenceslao Carmona Monje.

34W-9368

**TASAS CORRESPONDIENTES AL  
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria.....	2,10	Importe mínimo de inserción .....	18,41
Inserción anuncio, línea urgente .....	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales .....	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es